



Universidad Autónoma del Estado de México



GACETA UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Publicación y Difusión

Núm. 329, Febrero 2023, Época XVI, Año XXXIX, Toluca, México

SR

RECTOR

Carlos Eduardo Barrera Díaz
Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

SECRETARIO DE DOCENCIA

José Raymundo Marcial Romero
Doctor en Ciencias Computacionales

SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Martha Patricia Zarza Delgado
Doctora en Ciencias Sociales

SECRETARIO DE RECTORÍA

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Doctor en Ciencias de la Educación

SECRETARIA DE DIFUSIÓN CULTURAL

María de las Mercedes Portilla Luja
Doctora en Humanidades

SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Francisco Zepeda Mondragón
Doctor en Ciencias del Agua

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

Eréndira Fierro Moreno
Doctora en Ciencias Económico Administrativas

SECRETARIO DE FINANZAS

Octavio Crisóforo Bernal Ramos
Doctor en Educación

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

María Esther Aurora Contreras Lara Vega
Doctora en Ciencias Administrativas

ABOGADA GENERAL

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Doctora en Derecho

DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

Ginarely Valencia Alcántara
Licenciada en Comunicación

DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

Jorge Rogelio Zenteno Domínguez
Maestro en Derecho Fiscal

DIRECTOR DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES, REGIÓN A

Luis Raúl Ortiz Ramírez
Doctor en Ciencias Sociales

DIRECTORA DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES, REGIÓN B

Sandra Chávez Marín
Doctora en Ciencias de la Educación

SECRETARIA TÉCNICA DEL GABINETE UNIVERSITARIO

Yolanda Eugenia Ballesteros Sentíes
Doctora en Ciencias de la Educación

DIRECTORIO GACETA UNIVERSITARIA

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

DIRECTOR

Maestro en Derecho
Luis Enrique Parra Alva

COORDINADOR GENERAL

Maestra en Tecnología Digital
para la Educación
Elizabeth Guadarrama Pérez

EDITORA

Dirección General
de Comunicación Universitaria

ANUNCIOS FOTOGRAFÍAS

Licenciada en Diseño Gráfico
Nadia Isabel Velázquez Osorio

DIAGRAMACIÓN E INFOGRAFÍAS

Licenciada en Turismo
Mónica Carbajal Morón

COLABORADORA

PORTADA

Centro Universitario UAEM
Valle de Teotihuacan

Acta de acuerdos del H. Consejo Universitario de la sesión ordinaria del 27 de enero de 2023	5
Dictámenes que rinden las Comisiones del H. Consejo Universitario	
Solicitudes de prórroga de licencia con goce de sueldo	
Mtra. Jannet Socorro Valero Vilchis	8
Mtra. Judith Moreno Jiménez	10
Mtra. Christelle Annick Ferraris	12
Mtra. María del Socorro Castañeda Díaz	14
Mtra. Claudia Elizabeth Leyra Parrilla	16
Propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Métodos Estadísticos y Análisis de Riesgos Empresariales	18
Reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Bioingeniería Médica	21
Reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Educación para la Salud	24
Reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura de Ingeniero Agrónomo en Producción	27
Reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Biotecnología.....	30
Reestructuración del proyecto curricular de Técnico Superior Universitario en Prótesis Bucodental	33
Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan	36
Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Texcoco	39
Recurso de revisión promovido por [REDACTED]	42
Acuerdo respecto al escrito signado por [REDACTED]	59
Propuesta de Reglamento de Movilidad Estudiantil de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México	62
Tabuladores Salariales del Personal Académico, Administrativo Sindicalizado y de Confianza 2023	65
Aprobación del Presupuesto Modificado del Ejercicio 2022 por Ampliaciones y Reducciones	67
Estados Financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México, correspondientes al cuarto trimestre octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2022	69

CONTENIDO

Registro del Resultado de Ejercicios Anteriores que se muestra en los estados financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México, correspondientes a diciembre del ejercicio fiscal 2022	71
Auditoría Externa del Ejercicio 2022, Practicada por el Despacho de Contadores Independientes Borja Rendón Consultores S.C.	73
Baja de Bienes Muebles Pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México	75

Dictámenes emitidos por el H. Consejo Universitario en la sesión extraordinaria del 24 de febrero de 2023

Acuerdo respecto al oficio DIR/015/2023	78
Acuerdo respecto al oficio 036.22.02.23	80

Convenios

Convenio general de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad Tecnológica de Pereira, Colombia	82
Acuerdo de movilidad entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad Tecnológica de Pereira, Colombia	87

Reglamento de movilidad estudiantil de estudios avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México	96
Decreto por el cual se expide el Manual de remuneraciones de los servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México	108
Fe de erratas	120

ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE ENERO DE 2023

1. Se aprobó el orden del día.
2. Se aprobaron las actas de acuerdos de la sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2022 y extraordinaria del 12 de enero de 2023.
3. Se tomó protesta reglamentaria a los consejeros universitarios sustitutos:
 - C. Samuel Rojas Vilchis, representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas
 - CC. Danna Paola Urista Valencia y Víctor Jesús Zamora García, representantes de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
 - C. Edith Montserrat Guizar Juvera, representante de los alumnos de la Facultad de Humanidades
 - Ing. María del Consuelo Díaz Pérez, representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
 - C. Yobana Suárez Mondragón, representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta
 - Mtra. Gabriela Martínez Álvarez, representante de los alumnos del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales.
4. Se designó a la maestra en Derecho María José Bernáldez Aguilar, directora de la Facultad de Derecho para el periodo del 27 de enero de 2023 a enero de 2027.
5. Se recibió el Informe Anual 2022 que rinden las Comisiones del H. Consejo Universitario y los Comités.
6. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de licencia con goce de sueldo de la Mtra. María del Pilar Ampudia García, presentada por la Facultad de Lenguas.
7. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la operación de la Licenciatura en Logística, en la Modalidad Educativa Mixta, en la Facultad de Geografía.
8. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto a la resolución del expediente DAFA/006/2022-AS.
9. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto al informe de resultados de la implementación de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022.
10. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023.
11. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto al Costeo de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023.
12. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la Desincorporación de bienes muebles pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México.

13. Se turnaron a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, los siguientes documentos:
 - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Métodos Estadísticos y Análisis de Riesgos Empresariales, presentado por la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli.
 - Propuesta del Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Texcoco.
 - Propuesta del Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Teotihuacan.
 - Reestructuración del proyecto curricular del Plan de Estudios de la Licenciatura en Bioingeniería Médica de la Facultad de Medicina.
 - Reestructuración del proyecto curricular del Plan de Estudios de la Licenciatura en Educación para la Salud del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl.
 - Reestructuración del proyecto curricular del Plan de Estudios de la Licenciatura de Ingeniero Agrónomo en Producción del Centro Universitario UAEM Zumpango.
 - Reestructuración del proyecto curricular del Plan de Estudios de la Licenciatura en Biotecnología de la Facultad de Ciencias.
 - Reestructuración del proyecto curricular del Plan de Estudios de Técnico Superior Universitario en Prótesis Bucodental de la Facultad de Odontología.
14. Se turnaron a la Comisión de Finanzas y Administración, los siguientes documentos:
 - Presupuesto modificado del ejercicio 2022 por ampliaciones y reducciones
 - Estados financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México correspondientes al cuarto trimestre: octubre, noviembre y diciembre, del ejercicio fiscal 2022
 - Registro del resultado de ejercicios anteriores que se muestra en los estados financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México, correspondientes a diciembre, del ejercicio fiscal 2022
 - Auditoría externa del ejercicio 2022
15. Se turnó a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, el siguiente documento:
 - Proyecto de resolución del expediente DAFA/013/2022-AS.
16. Se turnó a las Comisiones de Legislación Universitaria y la Especial del Programa Legislativo, el siguiente documento:
 - Reforma al Reglamento de Evaluación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México.
17. Se recibió el Informe Anual del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México 2022.
18. Se designaron como integrantes de la Comisión de Procesos Electorales a:
 - Dr. Uriel Ruíz Zamora, representante propietario del personal académico de la Facultad de Lenguas
 - C. Mariano Terán del Rey, representante propietario de los alumnos del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada" de la Escuela Preparatoria
 - C. Alisson Soto Jiménez, representante propietaria de los alumnos del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria
19. Se designaron como integrantes de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios a:

- Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón, representante sustituta del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta
 - C. Noel Omar Salas Castillo, representante sustituto de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas
20. Se designaron como integrantes de la Comisión de Legislación Universitaria a:
- Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz, representante sustituto del personal académico de la Facultad de Derecho
 - Dra. Luz Raquel Bernal Martínez, representante sustituta del personal académico de la Facultad de Ciencias Agrícolas
21. Se designaron como integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones a:
- Dr. Luis Gonzalo Botello, representante propietario del personal académico de la Facultad de Derecho
 - Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero, representante propietario del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño
22. Se designó como integrante de la Comisión Especial del Programa Legislativo a:
- C. Jossey Etzel Santín Montes, representante propietaria de los alumnos de la Facultad de Lenguas
23. Se designó como integrante del Comité de Becas, Apoyos y Estímulos a:
- Mtro. Alfonso Samuel Soteno Tahuilán, representante sustituto del personal académico por los planteles de la Escuela Preparatoria.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA JANNET SOCORRO VALERO VILCHIS, PARA CONTINUAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO HUMANO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que la Mtra. Jannet Socorro Valero Vilchis:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “B” durante el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2022 al 31 de enero de 2023.
- Entregó su informe de actividades, constancia de calificaciones con promedio de 9.9, avance del 50% en el desarrollo de su trabajo de investigación avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir de febrero de 2023.

Se emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con

goce de sueldo a la Mtra. Jannet Socorro Valero Vilchis en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “B” durante el periodo comprendido del 1 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2023 para continuar sus estudios de Doctorado en Estudios para el Desarrollo Humano en la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. La Mtra. Valero Vilchis deberá entregar en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales en junio de 2023 su informe de actividades, copia de la constancia de calificaciones, copia de la constancia de inscripción al siguiente periodo, plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de investigación y escritura de tesis, todo avalado por su tutor académico; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión de julio de 2023.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila

Directora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Ing. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Karla Valeria Jiménez García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Sandra Karina Rangel Mendoza

Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Cuauhtémoc" de la
Escuela Preparatoria

C. Alejandro Uriel Molina Juárez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. María Alejandra Villanueva López

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias

Toluca, México, 15 de febrero de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA JUDITH MORENO JIMÉNEZ, PARA CONTINUAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN TECNOLOGÍA AVANZADA EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que la Mtra. Judith Moreno Jiménez:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora definitiva de medio tiempo categoría “D” durante el periodo comprendido del 1 de agosto de 2022 al 31 de enero de 2023.
- Entregó su informe de actividades, constancia de calificaciones con promedio de 9.4, avance del 25% en el desarrollo de su trabajo de investigación avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir de febrero de 2023.

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo a la Mtra. Judith Moreno Jiménez en su calidad de profesora definitiva de medio tiempo categoría "D" durante el periodo comprendido del 1 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2023 para continuar sus estudios de Doctorado en Tecnología Avanzada en el Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO. La Mtra. Moreno Jiménez deberá entregar en la Facultad de Ingeniería en junio de 2023 su informe de actividades, copia de la constancia de calificaciones, copia de la constancia de inscripción al siguiente periodo, plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de investigación y escritura de tesis, todo avalado por su tutor académico; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión de julio de 2023.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila

Directora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Ing. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Karla Valeria Jiménez García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Sandra Karina Rangel Mendoza

Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Cuauhtémoc" de la
Escuela Preparatoria

C. Alejandro Uriel Molina Juárez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. María Alejandra Villanueva López

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias

Toluca, México, 15 de febrero de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA CHRISTELLE ANNICK FERRARIS, PARA CONTINUAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN PEDAGOGÍA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE LENGUAS, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que la Mtra. Christelle Annick Ferraris:

- Obtuvo licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “B” durante el periodo comprendido del 1 de agosto de 2022 al 31 de enero de 2023.
- Entregó su informe de actividades, constancia de calificaciones, avance del 60% en el desarrollo de su trabajo de investigación avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir de febrero de 2023.

Se emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia

con goce de sueldo a la Mtra. Christelle Annick Ferraris en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “B” durante el periodo comprendido del 1 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2023 para continuar sus estudios de Doctorado en Pedagogía en la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO. La Mtra. Ferraris deberá entregar en la Facultad de Lenguas en junio de 2023 su informe de actividades, copia de la constancia de calificaciones, copia de la constancia de inscripción al siguiente periodo, plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de investigación y escritura de tesis, todo avalado por su tutor académico; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión de julio de 2023.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila

Directora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Ing. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Karla Valeria Jiménez García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Sandra Karina Rangel Mendoza

Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Cuauhtémoc" de la
Escuela Preparatoria

C. Alejandro Uriel Molina Juárez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. María Alejandra Villanueva López

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias

Toluca, México, 15 de febrero de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA MARÍA DEL SOCORRO CASTAÑEDA DÍAZ, PARA CULMINAR SU TESIS DE DOCTORADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL INSTITUTO DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RURALES, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que la Mtra. María del Socorro Castañeda Díaz:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “B” durante el periodo comprendido del 1 de agosto de 2022 al 31 de enero de 2023.
- Entregó su informe de actividades, avance del 80% en el desarrollo de su trabajo de investigación avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir de febrero de 2023.

Se emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda la última prórroga de licencia con goce de sueldo a la Mtra. María del Socorro Castañeda Díaz en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “B” durante el periodo comprendido del 1 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2023 para culminar su tesis de Doctorado en Ciencias Políticas y Sociales en la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO. La Mtra. Castañeda Díaz deberá entregar en el Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales en agosto de 2023 copia del acta del examen doctoral; lo anterior para conocimiento por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión de septiembre de 2023.



Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila

Directora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Ing. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Karla Valeria Jiménez García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Sandra Karina Rangel Mendoza

Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Cuauhtémoc" de la
Escuela Preparatoria

C. Alejandro Uriel Molina Juárez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. María Alejandra Villanueva López

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias

Toluca, México, 15 de febrero de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA CLAUDIA ELIZABETH LEYRA PARRILLA, PARA CONTINUAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DEL LENGUAJE EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL HUEHUETOCÁ, CON EL ACUERDO DEL CONSEJO ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que la Mtra. Claudia Elizabeth Leyra Parrilla:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “B” durante el periodo comprendido del 1 de agosto de 2022 al 31 de enero de 2023.
- Entregó su informe de actividades, constancia de calificaciones con promedio de 9.8, avance del 20% en el desarrollo de su trabajo de investigación avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir de febrero de 2023.

Se emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con

goce de sueldo a la Mtra. Claudia Elizabeth Leyra Parrilla en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “B” durante el periodo comprendido del 1 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2023 para continuar sus estudios de Doctorado en Ciencias del Lenguaje en la Universidad Autónoma de Baja California.

SEGUNDO. La Mtra. Leyra Parrilla deberá entregar en la Unidad Académica Profesional Huehuetoca en junio de 2023 su informe de actividades, copia de la constancia de calificaciones, copia de la constancia de inscripción al siguiente periodo, plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de investigación y escritura de tesis, todo avalado por su tutor académico; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión de julio de 2023.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila

Directora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Ing. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Karla Valeria Jiménez García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Sandra Karina Rangel Mendoza

Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Cuauhtémoc" de la
Escuela Preparatoria

C. Alejandro Uriel Molina Juárez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. María Alejandra Villanueva López

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias

Toluca, México, 15 de febrero de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN MÉTODOS ESTADÍSTICOS Y ANÁLISIS DE RIESGOS EMPRESARIALES, PRESENTADA POR LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DEL CONSEJO ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 3, 11, 54 fracción III, 99 fracción V, inciso c, del Estatuto Universitario; 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli presentó al H. Consejo Universitario en su sesión del día 27 de enero de 2023 la solicitud de creación del Diplomado Superior en Métodos Estadísticos y Análisis de Riesgos Empresariales, previa evaluación del Consejo Asesor de la Administración Central.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a profesionistas y egresados en el área de conocimiento en Actuaría, Economía, Administración y Negocios Internacionales en la gestión de riesgos económicos, financieros y actuariales, mediante la aplicación adecuada y oportuna de los métodos estadísticos y uso de software especializado, con la finalidad de construir modelos de riesgo empresariales y proponer estrategias de optimización de recursos para la obtención de beneficios económicos, a fin de mejorar la participación y calidad laboral.

Que el diplomado superior está dirigido a los profesionistas titulados y/o pasantes de las licenciaturas en Actuaría, Economía, Administración y Negocios Internacionales.

Que el Diplomado Superior en Métodos Estadísticos y Análisis de Riesgos Empresariales se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México a través de la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Métodos Estadísticos y Análisis de Riesgos Empresariales cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Métodos Estadísticos y Análisis de Riesgos Empresariales por el H. Consejo Universitario, la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Acadé-

mica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Métodos Estadísticos y Análisis de Riesgos Empresariales, la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: la plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar, así como el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosamente y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de crea-

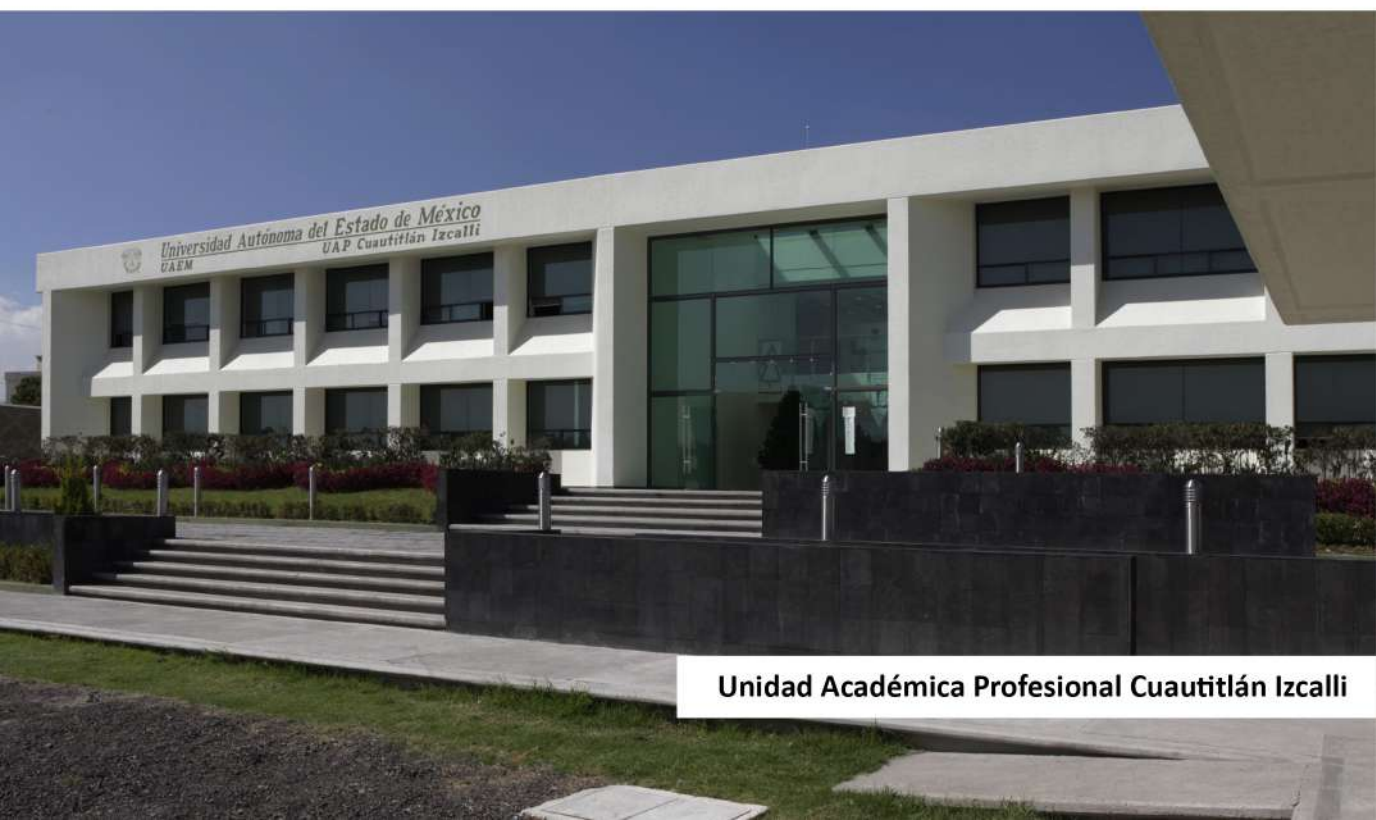
ción del Diplomado Superior en Métodos Estadísticos y Análisis de Riesgos Empresariales, presentada por la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 19 créditos con una duración de 250 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN MÉTODOS ESTADÍSTICOS Y ANÁLISIS DE RIESGOS EMPRESARIALES

CUARTO. Antes de iniciar una siguiente promoción del Diplomado Superior en Métodos Estadísticos y Análisis de Riesgos Empresariales se deberá efectuar una evaluación del mismo que permita realizar, en su caso, los ajustes correspondientes, previa autorización del Consejo Asesor de la Administración Central. Se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados



Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila

Directora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Ing. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Karla Valeria Jiménez García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Sandra Karina Rangel Mendoza

Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Cuauhtémoc" de la
Escuela Preparatoria

C. Alejandro Uriel Molina Juárez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. María Alejandra Villanueva López

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias

Toluca, México, 15 de febrero de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO CURRICULAR DE LA LICENCIATURA EN BIOINGENIERÍA MÉDICA, PARA IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD EDUCATIVA MIXTA, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE MEDICINA

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 29 al 98 del Reglamento de Estudios Profesionales, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
2. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.
3. Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas, genéricas y socioemocionales orientados a la empleabilidad de los egresados y la cultura empresarial innovadora, resultado de una transformación curricular y académica con bases tecnológicas.
4. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que los programas educativos de estudios profesionales son pertinentes y de reconocida calidad.
5. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. Educación humanista y de calidad sustantivas, 1.1.2. Estudios Profesionales, plantea como objetivos específicos fortalecer la modalidad mixta que permita atender a un mayor número de alumnos en los estudios profesionales e incrementar los programas educativos de estudios profesionales pertinentes y reconocidos por su calidad, para la formación de profesionales competentes e innovadores.
6. Que de acuerdo con la fracción V del Artículo 54 del Capítulo I. De la Docencia Universitaria, del Título Tercero. De la Academia Universitaria del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrado bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.
7. Que la fracción III del Artículo 110 del Capítulo Segundo. De las Modalidades Educativas, del Título Séptimo. De la Operación de los Estudios Profesionales del Reglamento de Estudios Profesionales, señala

que en la modalidad mixta dos o más unidades de aprendizaje se impartirán en forma escolarizada y no escolarizada, o bajo la combinación de los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.

8. Que el Artículo 52 Bis del Capítulo I. De la Docencia Universitaria, del Título Tercero. De la Academia Universitaria del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.
9. Que la Facultad de Medicina expone la necesidad de reestructurar la Licenciatura en Bioingeniería Médica con el objetivo de mantener su vinculación con las necesidades sociales, las expectativas de los estudiantes y las exigencias actuales del mercado laboral.
10. Que de acuerdo con la fracción I del Artículo 94 Bis 1, del Capítulo VII. De los Órganos Académicos, del Título Tercero. De la Academia Universitaria del Estatuto Universitario, para la elaboración de la propuesta de reestructuración se formó un Comité de Currículo integrado por académicos de la Facultad de Medicina y asesoras de la Dirección de Estudios Profesionales expertas en el currículo.
11. Que el Artículo 131, del Capítulo Primero. Disposiciones Generales, del Título Octavo. De la Evaluación de los Estudios Profesionales del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que el proyecto curricular y el programa educativo serán objeto de

una evaluación sistemática con base en el cumplimiento de normas y criterios, a fin de contribuir a la mejora de su diseño, funcionamiento, resultados e impacto.

12. Que de acuerdo con el Artículo 29, Capítulo Único. De los Principios y Participantes en la Mejora de los Estudios Profesionales, Título Tercero. De la Creación y Desarrollo de los Estudios Profesionales del Reglamento de Estudios Profesionales, los elementos: Diagnóstico, Modelo para la formación profesional, Plan de estudios, Modelo educativo, Metodología de rediseño curricular y Capítulos complementarios, conforman la propuesta de reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Bioingeniería Médica.
13. Que esta propuesta de reestructuración permitirá formar profesionales en Bioingeniería Médica que innoven, diseñen, desarrollen, evalúen y gestionen tecnologías para la salud que sean de alta calidad, seguras y eficaces, a fin de responder a las necesidades de salud de la población y mejorar su calidad de vida.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe la reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Bioingeniería Médica para impartirse en la modalidad educativa mixta.

SEGUNDO. Que la reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Bioingeniería Médica inicie su operación a partir del Ciclo Escolar 2023-2024 en la Facultad de Medicina.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila

Directora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Ing. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Karla Valeria Jiménez García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Sandra Karina Rangel Mendoza

Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Cuauhtémoc" de la
Escuela Preparatoria

C. Alejandro Uriel Molina Juárez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. María Alejandra Villanueva López

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias

Toluca, México, 22 de febrero de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO CURRICULAR DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PARA LA SALUD, PARA IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD EDUCATIVA MIXTA, PRESENTADA POR EL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM NEZAHUALCÓYOTL

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 29 al 98 del Reglamento de Estudios Profesionales, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
2. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.
3. Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas, gené-

ricas y socioemocionales orientados a la empleabilidad de los egresados y la cultura empresarial innovadora, resultado de una transformación curricular y académica con bases tecnológicas.

4. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que los programas educativos de estudios profesionales son pertinentes y de reconocida calidad.
5. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. Educación humanista y de calidad sustantivas, 1.1.2. Estudios Profesionales, plantea como objetivos específicos fortalecer la modalidad mixta que permita atender a un mayor número de alumnos en los estudios profesionales e incrementar los programas educativos de estudios profesionales pertinentes y reconocidos por su calidad, para la formación de profesionales competentes e innovadores.
6. Que de acuerdo con la fracción V del Artículo 54 del Capítulo I. De la Docencia Universitaria, del Título Tercero. De la Academia Universitaria del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrado bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.
7. Que la fracción III del Artículo 110 del Capítulo Segundo. De las Modalidades Educativas, del Título Séptimo. De la Operación

de los Estudios Profesionales del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que en la modalidad mixta dos o más unidades de aprendizaje se impartirán en forma escolarizada y no escolarizada, o bajo la combinación de los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.

8. Que el Artículo 52 Bis del Capítulo I. De la Docencia Universitaria, del Título Tercero. De la Academia Universitaria del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.
9. Que el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl expone la necesidad de reestructurar la Licenciatura en Educación para la Salud con el objetivo de mantener su vinculación con las necesidades sociales, las expectativas de los estudiantes y las exigencias actuales del mercado laboral.
10. Que de acuerdo con la fracción I del Artículo 94 Bis 1, del Capítulo VII. De los Órganos Académicos, del Título Tercero. De la Academia Universitaria del Estatuto Universitario, para la elaboración de la propuesta de reestructuración se formó un Comité de Currículo integrado por académicos del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl y asesores de la Dirección de Estudios Profesionales expertos en el currículo.
11. Que el Artículo 131, del Capítulo Primero. Disposiciones Generales, del Título Octavo. De la Evaluación de los Estudios Profesionales del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que el proyecto curricular y el programa educativo serán objeto de una evaluación sistemática con base en

el cumplimiento de normas y criterios, a fin de contribuir a la mejora de su diseño, funcionamiento, resultados e impacto.

12. Que de acuerdo con el Artículo 29, Capítulo Único. De los Principios y Participantes en la Mejora de los Estudios Profesionales, Título Tercero. De la Creación y Desarrollo de los Estudios Profesionales del Reglamento de Estudios Profesionales, los elementos: Diagnóstico, Modelo para la formación profesional, Plan de estudios, Modelo educativo, Metodología de rediseño curricular y Capítulos complementarios, conforman la propuesta de reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Educación para la Salud.
13. Que esta propuesta de reestructuración permitirá formar profesionales en Educación para la Salud capaces de mejorar la alfabetización sanitaria de la salud individual y colectiva de la población, desde una perspectiva social, educativa y cultural, participando en la prevención de enfermedades, la promoción del autocuidado de la salud, y en la transformación de hábitos nocivos en hábitos sanos que propicien estilos de vida saludables para contribuir al bienestar del individuo y de la comunidad.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe la reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Educación para la Salud para impartirse en la modalidad educativa mixta.

SEGUNDO. Que la reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Educación para la Salud inicie su operación a partir del Ciclo Escolar 2023-2024 en el Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila

Directora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Ing. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Karla Valeria Jiménez García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Sandra Karina Rangel Mendoza

Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Cuauhtémoc" de la
Escuela Preparatoria

C. Alejandro Uriel Molina Juárez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. María Alejandra Villanueva López

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias

Toluca, México, 22 de febrero de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO CURRICULAR DE LA LICENCIATURA DE INGENIERO AGRÓNOMO EN PRODUCCIÓN, PARA IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD EDUCATIVA MIXTA, PRESENTADA POR EL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ZUMPANGO

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 29 al 98 del Reglamento de Estudios Profesionales, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
2. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.
3. Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas, genéricas y socioemocionales orientados a la empleabilidad de los egresados y la cultura empresarial innovadora, resultado de una transformación curricular y académica con bases tecnológicas.
4. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que los programas educativos de estudios profesionales son pertinentes y de reconocida calidad.
5. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. Educación humanista y de calidad sustantivas, 1.1.2. Estudios Profesionales, plantea como objetivos específicos fortalecer la modalidad mixta que permita atender a un mayor número de alumnos en los estudios profesionales e incrementar los programas educativos de estudios profesionales pertinentes y reconocidos por su calidad, para la formación de profesionales competentes e innovadores.
6. Que de acuerdo con la fracción V del Artículo 54 del Capítulo I. De la Docencia Universitaria, del Título Tercero. De la Academia Universitaria, del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrado bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.
7. Que la fracción III del Artículo 110 del Capítulo Segundo. De las Modalidades Educativas, del Título Séptimo. De la Operación de los Estudios Profesionales del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que

en la modalidad mixta dos o más unidades de aprendizaje se impartirán en forma escolarizada y no escolarizada, o bajo la combinación de los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.

8. Que el Artículo 52 Bis del Capítulo I. De la Docencia Universitaria, del Título Tercero. De la Academia Universitaria del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.
9. Que el Centro Universitario UAEM Zumpango expone la necesidad de reestructurar la Licenciatura de Ingeniero Agrónomo en Producción con el objetivo de mantener su vinculación con las necesidades sociales, las expectativas de los estudiantes y las exigencias actuales del mercado laboral.
10. Que de acuerdo con la fracción I del Artículo 94 Bis 1, del Capítulo VII. De los Órganos Académicos, del Título Tercero. De la Academia Universitaria del Estatuto Universitario, para la elaboración de la propuesta de reestructuración se formó un Comité de Currículo integrado por académicos del Centro Universitario UAEM Zumpango y asesores de la Dirección de Estudios Profesionales expertos en el currículo.
11. Que el Artículo 131, del Capítulo Primero. Disposiciones Generales, del Título Octavo. De la Evaluación de los Estudios Profesionales del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que el proyecto curricular y el programa educativo serán objeto de una evaluación sistemática con base en

el cumplimiento de normas y criterios, a fin de contribuir a la mejora de su diseño, funcionamiento, resultados e impacto.

12. Que de acuerdo con el Artículo 29, Capítulo Único. De los Principios y Participantes en la Mejora de los Estudios Profesionales, Título Tercero. De la Creación y Desarrollo de los Estudios Profesionales del Reglamento de Estudios Profesionales, los elementos: Diagnóstico, Modelo para la formación profesional, Plan de estudios, Modelo educativo, Metodología de rediseño curricular y Capítulos complementarios, conforman la propuesta de reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura de Ingeniero Agrónomo en Producción.
13. Que esta propuesta de reestructuración permitirá formar profesionales con alto sentido de responsabilidad, críticos, creativos y de un alto nivel técnico, científico y humanístico, capaces de eficientar la productividad agrícola y pecuaria, a fin de minimizar las pérdidas en toda la cadena de producción-consumo y aumentar los ingresos netos.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe la reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura de Ingeniero Agrónomo en Producción para impartirse en la modalidad educativa mixta.

SEGUNDO. Que la reestructuración del proyecto curricular de Ingeniero Agrónomo en Producción inicie su operación a partir del Ciclo Escolar 2023-2024 en el Centro Universitario UAEM Zumpango.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila

Directora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Ing. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Karla Valeria Jiménez García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Sandra Karina Rangel Mendoza

Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Cuauhtémoc" de la
Escuela Preparatoria

C. Alejandro Uriel Molina Juárez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. María Alejandra Villanueva López

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias

Toluca, México, 22 de febrero de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO CURRICULAR DE LA LICENCIATURA EN BIOTECNOLOGÍA, PARA IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD EDUCATIVA MIXTA, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 29 al 98 del Reglamento de Estudios Profesionales, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
2. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.
3. Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas, genéricas y socioemocionales orientados a la empleabilidad de los egresados y la cultura empresarial innovadora, resultado de una transformación curricular y académica con bases tecnológicas.
4. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que los programas educativos de estudios profesionales son pertinentes y de reconocida calidad.
5. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. Educación humanista y de calidad sustantivas, 1.1.2. Estudios Profesionales, plantea como objetivos específicos fortalecer la modalidad mixta que permita atender a un mayor número de alumnos en los estudios profesionales e incrementar los programas educativos de estudios profesionales pertinentes y reconocidos por su calidad, para la formación de profesionales competentes e innovadores.
6. Que de acuerdo con la fracción V del Artículo 54 del Capítulo I. De la Docencia Universitaria, del Título Tercero. De la Academia Universitaria del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrado bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.
7. Que la fracción III del Artículo 110, del Capítulo Segundo. De las Modalidades Educativas, del Título Séptimo. De la Operación de los Estudios Profesionales del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que

en la modalidad mixta dos o más unidades de aprendizaje se impartirán en forma escolarizada y no escolarizada, o bajo la combinación de los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.

8. Que el Artículo 52 Bis del Capítulo I. De la Docencia Universitaria, del Título Tercero. De la Academia Universitaria del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.
9. Que la Facultad de Ciencias expone la necesidad de reestructurar la Licenciatura en Biotecnología con el objetivo de mantener su vinculación con las necesidades sociales, las expectativas de los estudiantes y las exigencias actuales del mercado laboral.
10. Que de acuerdo con la fracción I del Artículo 94 Bis 1, del Capítulo VII. De los Órganos Académicos, del Título Tercero. De la Academia Universitaria del Estatuto Universitario, para la elaboración de la propuesta de reestructuración se formó un Comité de Currículo integrado por académicos de la Facultad de Ciencias y asesores de la Dirección de Estudios Profesionales expertos en el currículo.
11. Que el Artículo 131, del Capítulo Primero. Disposiciones Generales, del Título Octavo, De la Evaluación de los Estudios Profesionales del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que el proyecto curricular y el programa educativo serán objeto de una evaluación sistemática con base en el cumplimiento de normas y criterios, a fin de

contribuir a la mejora de su diseño, funcionamiento, resultados e impacto.

12. Que de acuerdo con el Artículo 29, Capítulo Único. De los Principios y Participantes en la Mejora de los Estudios Profesionales, Título Tercero. De la Creación y Desarrollo de los Estudios Profesionales del Reglamento de Estudios Profesionales, los elementos: Diagnóstico, Modelo para la formación profesional, Plan de estudios, Modelo educativo, Metodología de rediseño curricular y Capítulos complementarios, conforman la propuesta de reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Biotecnología.
13. Que esta propuesta de reestructuración permitirá formar profesionales en Biotecnología que contribuyan al desarrollo e innovación de procesos y productos biotecnológicos a través del análisis de los organismos vivos, sus componentes y derivados para su aplicación en las áreas alimenticia, ambiental y salud, así como para el enriquecimiento del conocimiento científico en la sociedad.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe la reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Biotecnología para impartirse en la modalidad educativa mixta.

SEGUNDO. Que la reestructuración del proyecto curricular de la Licenciatura en Biotecnología inicie su operación a partir del Ciclo Escolar 2023-2024 en la Facultad de Ciencias.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila

Directora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Ing. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Karla Valeria Jiménez García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Sandra Karina Rangel Mendoza

Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Cuauhtémoc" de la
Escuela Preparatoria

C. Alejandro Uriel Molina Juárez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. María Alejandra Villanueva López

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias

Toluca, México, 22 de febrero de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO CURRICULAR DEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN PRÓTESIS BUCODENTAL, PARA IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD EDUCATIVA MIXTA, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 52 Bis del Capítulo I, 54 del Capítulo I fracción V, 94 Bis 1 y 99 fracciones IV y V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; artículos 29 al 98 del Reglamento de Estudios Profesionales, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
2. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señalan la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y de contar con una oferta educativa pertinente.
3. Que el Plan General de Desarrollo 2022-2033 señala como elementos de la visión de la UAEMéx a 2033 distinguirse entre las instituciones de educación superior por la calidad, pertinencia y diversidad de su oferta educativa, impartida en las modalidades presencial, mixta y en línea; y contribuir al crecimiento económico y social al impartir estudios que promueven el desarrollo de competencias específicas, genéricas y socioemocionales orientados a la empleabilidad de los egresados y la cultura empresarial innovadora, resultado de una transformación curricular y académica con base tecnológicas.
4. Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2033, presentada en el Plan General de Desarrollo 2022-2033, destaca que los programas educativos de estudios profesionales son pertinentes y de reconocida calidad.
5. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el Eje 1. Educación humanista y de calidad sustantivas, 1.1.2. Estudios Profesionales, plantea como objetivos específicos fortalecer la modalidad mixta que permita atender a un mayor número de alumnos en los estudios profesionales e incrementar los programas educativos de estudios profesionales pertinentes y reconocidos por su calidad, para la formación de profesionales competentes e innovadores.
6. Que de acuerdo con la fracción V del Artículo 54 del Capítulo I. De la Docencia Universitaria, del Título Tercero. De la Academia Universitaria, del Estatuto Universitario, la impartición de un plan de estudios se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrado bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.
7. Que la fracción III del Artículo 110 del Capítulo Segundo. De las Modalidades Educativas, del Título Séptimo. De la Operación

de los Estudios Profesionales del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que en la modalidad mixta dos o más unidades de aprendizaje se impartirán en forma escolarizada y no escolarizada, o bajo la combinación de los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.

8. Que el Artículo 52 Bis del Capítulo I. De la Docencia Universitaria, del Título Tercero. De la Academia Universitaria, del Estatuto Universitario, establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.
9. Que la Facultad de Odontología expone la necesidad de reestructurar el Técnico Superior Universitario en Prótesis Bucodental con el objetivo de mantener su vinculación con las necesidades sociales, las expectativas de los estudiantes y las exigencias actuales del mercado laboral.
10. Que de acuerdo con la fracción I del Artículo 94 Bis 1, del Capítulo VII. De los Órganos Académicos, del Título Tercero. De la Academia Universitaria del Estatuto Universitario, para la elaboración de la propuesta de reestructuración se formó un Comité de Currículo integrado por académicos de la Facultad de Odontología y una asesora de la Dirección de Estudios Profesionales expertos en el currículo.
11. Que el Artículo 131, del Capítulo Primero. Disposiciones Generales, del Título Octavo. De la Evaluación de los Estudios Profesionales del Reglamento de Estudios Profesionales, señala que el proyecto curricular y el programa educativo serán objeto de una evaluación sistemática con base en el

cumplimiento de normas y criterios, a fin de contribuir a la mejora de su diseño, funcionamiento, resultados e impacto.

12. Que de acuerdo con el Artículo 29, Capítulo Único. De los Principios y Participantes en la Mejora de los Estudios Profesionales, Título Tercero. De la Creación y Desarrollo de los Estudios Profesionales del Reglamento de Estudios Profesionales, los elementos: Diagnóstico, Modelo para la formación profesional, Plan de estudios, Modelo educativo, Metodología de rediseño curricular y Capítulos complementarios, conforman la propuesta de reestructuración del proyecto curricular del Técnico Superior Universitario en Prótesis Bucodental.
13. Que esta propuesta de reestructuración permitirá formar técnicos superiores universitarios que diseñen, fabriquen analógica y digitalmente, reparen y evalúen prótesis bucodentales o aparatos de ortodoncia y ortopedia, así como administre un consultorio dental, para coadyuvar en la disminución de los índices de edentulismo y maloclusiones, y contribuir al logro del más alto grado posible de salud integral y calidad de vida de la población.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe la reestructuración del proyecto curricular del Técnico Superior Universitario en Prótesis Bucodental para impartirse en la modalidad educativa mixta.

SEGUNDO. Que la reestructuración del proyecto curricular del Técnico Superior Universitario en Prótesis Bucodental inicie su operación a partir del Ciclo Escolar 2023-2024 en la Facultad de Odontología.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila

Directora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Ing. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Karla Valeria Jiménez García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Sandra Karina Rangel Mendoza

Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Cuauhtémoc" de la
Escuela Preparatoria

C. Alejandro Uriel Molina Juárez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. María Alejandra Villanueva López

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias

Toluca, México, 22 de febrero de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE PLAN DE DESARROLLO 2022-2026 DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM VALLE DE TEOTIHUACAN, PRESENTADA POR LA DOCTORA EN EDUCACIÓN, SUSANA ESQUIVEL RÍOS, DIRECTORA DEL CENTRO UNIVERSITARIO

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria y una vez analizada la propuesta de Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan, deriva las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Estatuto Universitario establece un marco normativo para la planeación universitaria que exige un desarrollo de manera ordenada y racional, a través de un sistema organizado y participativo que fije políticas, objetivos, metas y determine estrategias y prioridades, asigne recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordine esfuerzos y evalúe resultados.
2. Que en el Artículo 126 del Estatuto Universitario fracción I se establece en el sistema de planeación universitaria que participará el H. Consejo Universitario en la discusión y aprobación de los planes de desarrollo, en sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
3. Que en el Artículo 126 del Estatuto Universitario fracción III también se señala que en el sistema de planeación universitaria los HH. Consejos de Gobierno de los organismos académicos, centros universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria, en el ámbito de su competencia, participarán en la discusión y aprobación de los respectivos planes, sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
4. Que el Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan observa congruencia con los documentos centrales del quehacer de la Institución, el Plan General de Desarrollo 2021-2033 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.
5. Que el Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan ha incorporado los elementos cuantitativos y cualitativos bajo la metodología de la planeación estratégica enfocada a resultados, de acuerdo con las demandas de la educación superior en el ámbito internacional, nacional y estatal.
6. Que el Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan se integra por contexto, misión, visión, valores universitarios, cuatro ejes para el desarrollo institucional, ocho ejes para la gestión universitaria y tres ejes transversales, en congruencia con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.
7. Que la presidenta del H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan, doctora en Educación, Susana Esquivel Ríos, entregó el Plan de Desarrollo 2022-2026 a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios para su análisis, modificación y correspondiente dictamen.

Por lo anterior se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobado el Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan presentado por su directora, la doctora en Educación, Susana Esquivel Ríos.

SEGUNDO. Que el Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan es congruente con el Plan General de Desarrollo de la Universidad 2021-2033 y con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, y contempla su fundamentación, así como su instrumentación que iniciará desde el momento de su aprobación por parte de este Honorable Consejo Universitario.

TERCERO. Que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional emitió oficio de liberación de la propuesta del Plan de Desarrollo

2022-2026 del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan una vez que fueron atendidas las observaciones de los integrantes de la Comisión.

CUARTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan de la Universidad Autónoma del Estado de México se elaboren los programas operativos y proyectos que se deriven del referido plan.

QUINTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan de la Universidad Autónoma del Estado de México, se difunda y promueva para su conocimiento y ejecución entre los integrantes de su comunidad.



Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila

Directora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Ing. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Karla Valeria Jiménez García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Sandra Karina Rangel Mendoza

Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Cuauhtémoc" de la
Escuela Preparatoria

C. Alejandro Uriel Molina Juárez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. María Alejandra Villanueva López

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias

Toluca, México, 22 de febrero de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE PLAN DE DESARROLLO 2022-2026 DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEXCOCO, PRESENTADA POR EL MAESTRO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN FAMILIAR, JUAN CARLOS RAMOS CORCHADO, DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria y una vez analizada la propuesta de Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Texcoco, deriva las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Estatuto Universitario establece un marco normativo para la planeación universitaria que exige un desarrollo de manera ordenada y racional, a través de un sistema organizado y participativo que fije políticas, objetivos, metas y determine estrategias y prioridades, asigne recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordine esfuerzos y evalúe resultados.
2. Que en el Artículo 126 del Estatuto Universitario fracción I se establece en el sistema de planeación universitaria que participará el H. Consejo Universitario en la discusión y aprobación de los planes de desarrollo, en sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
3. Que en el Artículo 126 del Estatuto Universitario fracción III también se señala que en el sistema de planeación universitaria los HH. Consejos de Gobierno de los organismos académicos, centros universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria, en el ámbito de su competencia, participarán en la discusión y aprobación de los respectivos planes, sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
4. Que el Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Texcoco observa congruencia con los documentos centrales del quehacer de la Institución, el Plan General de Desarrollo 2021-2033 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.
5. Que el Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Texcoco ha incorporado los elementos cuantitativos y cualitativos bajo la metodología de la planeación estratégica enfocada a resultados, de acuerdo con las demandas de la educación superior en el ámbito internacional, nacional y estatal.
6. Que el Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Texcoco se integra por contexto, misión, visión, valores universitarios, cuatro ejes para el desarrollo institucional, ocho ejes para la gestión universitaria y tres ejes transversales, en congruencia con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.
7. Que el presidente del H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Texcoco, maestro en Ciencias de la Educación Familiar, Juan Carlos Ramos Corchado, entregó el Plan de Desarrollo 2022-2026 a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios para su análisis, modificación y correspondiente dictamen.

Por lo anterior se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobado el Plan de Desarrollo

2022-2026 del Centro Universitario UAEM Texcoco presentado por su director, el maestro en Ciencias de la Educación Familiar, Juan Carlos Ramos Corchado.

SEGUNDO. Que el Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Texcoco es congruente con el Plan General de Desarrollo de la Universidad 2021-2033 y con el Plan Rectoral de Desarrollo Institucional 2021-2025, y contempla su fundamentación, así como su instrumentación que iniciará desde el momento de su aprobación por parte de este Honorable Consejo Universitario.

TERCERO. Que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional emitió oficio de liberación de la propuesta del Plan de Desarrollo 2022-

2026 del Centro Universitario UAEM Texcoco una vez que fueron atendidas las observaciones de los integrantes de la Comisión.

CUARTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Texcoco de la Universidad Autónoma del Estado de México se elaboren los programas operativos y proyectos que se deriven del referido plan.

QUINTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2022-2026 del Centro Universitario UAEM Texcoco de la Universidad Autónoma del Estado de México, se difunda y promueva para su conocimiento y ejecución entre los integrantes de su comunidad.



Centro Universitario UAEM Texcoco

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Dra. Gloria Ángeles Ávila

Directora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Mtra. Elvia Tzutzuki Cruz Arizmendi

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Ing. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Claudia Angélica Sánchez Calderón

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Karla Valeria Jiménez García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Sandra Karina Rangel Mendoza

Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Cuauhtémoc" de la
Escuela Preparatoria

C. Alejandro Uriel Molina Juárez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. María Alejandra Villanueva López

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias

Toluca, México, 22 de febrero de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [REDACTED]

VISTOS para resolver el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED], en contra de la sanción impuesta por el H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria de cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), derivado del procedimiento de responsabilidad universitaria radicado bajo el número de expediente DRU/218/2020, y

RESULTANDO

PRIMERO. El cuatro (4) de julio de dos mil veintidós (2022), en el expediente citado, que se formó con motivo del procedimiento de responsabilidad universitaria referido, es emitido dictamen por el que se resolvió, en lo conducente:

“PRIMERO. [REDACTED] es responsable de ACOSAR SEXUALMENTE y DAÑAR PSICOLÓGICAMENTE a [REDACTED].

SEGUNDO. Se impone a [REDACTED] suspensión temporal de seis meses para el periodo 2022B, contados a partir de la aprobación del presente proyecto, y comprenderá cualquier trámite académico con la facultad y/o proceso de titulación”.

SEGUNDO. Inconforme con la decisión que antecede, en once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), el alumno [REDACTED], interpuso recurso de revisión en contra del dictamen aprobado por el H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en sesión extraordinaria de cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en el expediente DRU/218/2020.

TERCERO. Turnado el recurso de revisión a esta Comisión mediante acuerdo de veintitrés

(23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se admitió a trámite el aludido recurso para emitir la resolución que corresponda; y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

La Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para resolver el presente recurso de revisión en atención a lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 20, 29 fracción VII, 42, 45, 47, 47 bis, 48, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 40 fracción VIII, 48 fracción I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria.

II. AGRAVIOS

La parte recurrente expresa como agravios los que obran en el presente expediente en revisión, que se tienen aquí por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlos así los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ni existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación.

Por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio jurisprudencial XXI.2o.P.A.J/28, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, septiembre de 2009, Novena Época, Materia(s): Administrati-

va, página 2797, registro digital 166520; con el rubro: **“AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL”.**

III. DETERMINACIÓN IMPUGNADA

La determinación impugnada obra en autos del procedimiento de responsabilidad universitaria DRU/218/2020, la cual cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el Artículo 63 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS

Los agravios formulados por el revisionista, en esencia se orientan bajo las vertientes que siguen:

1. El que hace consistir en la falta de legalidad y seguridad jurídica, derivado a la falta de formalidad procedimental al no contener el dictamen que se impugna firmas originales de los integrantes del órgano universitario que lo emitió.
2. Los que alude violan el Artículo 46, último párrafo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al referir que es el Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico el facultado para imponer la sanción que se pretende al revisionista, no así a la Dirección de Responsabilidad Universitaria.
3. La falta de fundamentación y motivación del dictamen.
4. Desigualdad procesal al arrojar la carga de la prueba al ahora revisionista.
5. Los que violan el Artículo 1.298 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en análisis supletorio, al no integrarse al expediente documentos ori-

ginales de las capturas de pantalla que exhibió la quejosa.

Con respecto al agravio identificado con numeral uno y dos del resumen efectuado, se estima que devienen en infundados e inoperantes.

En efecto, en el expediente de responsabilidad universitaria se advierte el dictamen de cuatro (4) de julio de dos mil veintidós (2022), mismo que contiene las rúbricas de los servidores universitarios que intervinieron en la elaboración de dicho proyecto, en donde también se aprecia que el mismo en la parte final refiere a la letra **“ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ÓRGANO DE GOBIERNO QUE LEGALMENTE ES COMPETENTE PARA IMPONER LA SANCIÓN”.**

De lo anterior se advierte que, en uso de sus funciones, la Dirección de Responsabilidad Universitaria actúa en apego a lo establecido en el punto segundo y tercero, fracción I del **“ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA, COMO DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO”**, que establecen:

“SEGUNDO. La Dirección de Responsabilidad Universitaria tendrá como objeto coadyuvar en el desarrollo de las funciones de la Oficina del Abogado General, relativas a la correcta sustanciación de las diferentes etapas del procedimiento de Responsabilidad Universitaria que llevan a cabo los espacios académicos y/o dependencias administrativas de la Institución.

TERCERO. La Dirección de Responsabilidad Universitaria tendrá como funciones:

I. Coordinar la elaboración de estudios y proyectos en materia de Responsabilidad Universitaria, en observancia y cumplimiento de la legislación universitaria”.

Y artículo 34 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, que a la letra refiere:

“Artículo 34. Elaborado el dictamen, serán devueltos el expediente y proyecto, al espacio universitario para su discusión y aprobación por el Órgano de Gobierno que corresponda en la sesión más próxima; y posterior ejecución en términos de la legislación universitaria aplicable”.

Preceptos donde se desprenden las funciones que tiene la Dirección de Responsabilidad Universitaria para el estudio de las constancias y la elaboración del proyecto de dictamen, mismo que está supeditado al análisis, discusión y, en su caso, aprobación del H. Consejo de Gobierno de cada organismo académico, como lo establece el Artículo 46, último párrafo del Estatuto Universitario que refiere:

...
 “La suspensión hasta por seis meses será impuesta por el Consejo de Gobierno, la que rebase este término y hasta por dos ciclos escolares, y las sanciones previstas en las fracciones IV y V sólo podrán ser impuestas por el Consejo Universitario, previa solicitud del Consejo de Gobierno”.

...

En atención a lo anterior, de autos del expediente de origen se advierte que, una vez elaborado el proyecto de dictamen, este se envió a la Facultad de Arquitectura y Diseño mediante oficio AG/003354/2022-1 de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022) para su análisis, discusión y aprobación en la sesión más próxima del órgano de autoridad competente, misma que se llevó a cabo el cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a través de sesión extraordinaria del H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad Autónoma del Estado de México, teniéndose como único punto del orden del día, el análisis, discusión y, en este caso, aprobación del proyecto de dictamen y la imposición de sanción, que se hizo consistir en la suspensión temporal de seis meses, tal como obra en el acta de sesión de Consejo referida, misma que obra a foja 131 del expediente de origen, haciendo constar que el proyecto de dictamen se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo de Gobierno.

Acta de sesión que se encuentra firmada por el presidente y secretaria del H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad Autónoma del Estado de México, como lo disponen los artículos 21, 22 y 24 del Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México, que a continuación se transcriben:

“Artículo 21. El Consejo de Gobierno será presidido por el Director del Organismo Académico o Centro Universitario correspondiente, quien tendrá voto de calidad. El Secretario del Consejo será el titular de la Subdirección Académica del correspondiente Organismo Académico o Centro Universitario y asistirá a las sesiones de éste con voz pero sin voto. En caso de ausencia del Director, el Consejo de Gobierno, será presidido por el titular de la Subdirección Académica, fungiendo como Secretario Provisional del Consejo, el servidor universitario que el Presidente titular estime pertinente.

Artículo 22. El Consejo de Gobierno celebrará sesiones ordinarias mensuales y extraordinarias tantas veces como sean necesarias. Cuando los asuntos lo ameriten, podrán asistir a sesiones del Consejo, servidores universitarios del Organismo Académico o Centro Universitario correspondiente, o las personas que el propio Consejo o su Presidente estimen necesario, con voz pero sin voto.

Artículo 24. El Consejo de Gobierno actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse con los integrantes que concurran. El Consejo tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos de los consejeros presentes. Cada sesión del Consejo se asentará en acta, que será firmada por su Presidente y Secretario. El acta deberá someterse a la aprobación de los miembros del propio Consejo”.

En suma, tal como lo establece el Artículo 46, último párrafo, del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, quien finalmente es competente para aprobar el proyecto de dictamen e imponer la sanción, misma que se hizo consistir en la suspensión

temporal, es el propio Consejo de Gobierno del espacio universitario; en ese entendido, queda evidenciado que mediante acta de sesión extraordinaria de cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se advierte de forma textual: "...aprobó por unanimidad de votos, la propuesta de dictamen que consta de 24 fojas, emitido en el expediente DRU/218/2020 por la Dirección de Responsabilidad Universitaria adscrita a la Oficina del Abogado General de fecha 04 de julio de 2022..."

Por lo que, mediante razón de notificación personal de veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), presente el alumno en las instalaciones que ocupa la Dirección de Responsabilidad Universitaria, le fue notificado que el H. Consejo de Gobierno en sesión extraordinaria de cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), aprobaron el proyecto de dictamen de responsabilidad universitaria e impusieron la sanción consistente en la suspensión temporal por seis meses, derivado de que se concluyó y determinó que, [REDACTED] resultó responsable de faltas a la responsabilidad universitaria, entregándole en ese momento, como consta de dicha acta de notificación personal, oficio original DIR/1565/2022 suscrito y firmado por el maestro en Valuación Xavier Gaytán Zepeda en su calidad de presidente de los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Arquitectura y Diseño, además de copia íntegra del Dictamen de Responsabilidad Universitaria de fecha cuatro (4) de julio de dos mil veintidós (2022) y acta de sesión extraordinaria de cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por lo que, del análisis conjunto e integral de los documentos que mediante notificación personal se le hicieron del conocimiento al recurrente, se puede advertir el órgano competente que resolvió e impuso la sanción y que, en el presente recurso de revisión, sin fundamento, se tilda de inconstitucional e ilegal. Por ello, adverso a las manifestaciones que en forma de agravios hace valer el recurrente, la falta de rúbricas en el proyecto de dictamen que refiere, no lo dejaron en estado de indefensión ni mucho menos constituyeron una

violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica, pues el Acuerdo por el que establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria y el Estatuto Universitario expresan con claridad en sus artículos las funciones y atribuciones que tiene, tanto la Dirección de Responsabilidad Universitaria, como órgano coadyuvante de los espacios universitarios para la sustanciación de los procedimientos, y las funciones del órgano colegiado de cada organismo académico.

Así, se concluye que la violación que aseveró el recurrente del Artículo 14 constitucional es infundada, en virtud de que la formalidad de dicho proyecto de dictamen dependía de llevar a cabo lo establecido en el Artículo 46, último párrafo, del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y del Artículo 34 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria. En ese orden de ideas, se advierte que el procedimiento para la aprobación del dictamen e imposición de sanción se realizó conforme al principio de legalidad con base en la norma universitaria.

Tocante al agravio identificado en el numeral tres del resumen efectuado, se estima que deviene infundado e inoperante.

Respecto a los argumentos planteados como inciso a), en el agravio identificado como tercero, donde el alumno manifiesta que existe falta de fundamentación y motivación en el dictamen que se recurre, lo que viola los principios de legalidad y seguridad jurídica, argumentando que no se precisa qué supuesto normativo fue acreditado, sino que solo se limita a referir que según la tabla que a manera de referencia se encuentra en el Protocolo para prevenir, atender y sancionar casos de acoso y hostigamiento, en el Artículo 13 y se refirió en la foja 7 del dictamen los hechos referidos por la quejosa constituyeron acoso sexual, sin precisarle a cuáles actos de dicha tabla se refiere.

Al respecto, es de referir que de las constancias que integran el expediente de responsabilidad universitaria identificado con número DRU/218/

2020, obra en autos del mismo a foja 49 oficio AG/003179/2021-1 de veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual fue notificado el ahora recurrente del inicio del procedimiento de responsabilidad universitaria y donde se advierte que, mediante el ocurso, se hizo del conocimiento de manera puntual las faltas a la responsabilidad universitaria que se le atribuían, la cual se hizo consistir en acoso sexual y daño a la integridad psicológica a la persona quejosa; las hipótesis normativas de la legislación universitaria que refieren las faltas a la responsabilidad universitaria, al caso en concreto, el artículo que identifica al acoso sexual y el daño a la integridad psicológica como faltas a la responsabilidad universitaria; los hechos en los que se fundó la responsabilidad atribuida; los derechos que le asistían como presunto responsable, y las constancias y pruebas que integraban el expediente referido; por lo cual, desde el momento de la primera notificación realizada al ahora recurrente, este estuvo en condiciones de imponerse de los hechos que se le atribuían, tan es así que pudo dar contestación y desahogar su garantía de audiencia para hacer valer su derecho de contradicción, ejerciéndolo de manera plena, imponiéndose de las constancias y ofreciendo pruebas, y turnándose para la emisión del proyecto correspondiente.

Resultado de lo anterior, se emitió el proyecto de dictamen de cuya lectura integral que se hace al mismo, se advierte que se constriñó en analizar cada uno de los hechos, las pruebas y las constancias que obran en el expediente, lo que obedece al principio de exhaustividad que debe realizarse en el procedimiento de responsabilidad universitaria, en atención al Artículo 33 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria que indica:

“El dictamen deberá ser claro, preciso y congruente con la denuncia y contestación, deberá ocuparse de los actos y hechos motivo del procedimiento decidiendo sobre todos los puntos planteados; deberá contener los fundamentos y motivos que lo sustenten, así como los puntos decisorios. Cuando se impongan sanciones, excepto las que sean fijas, la

motivación de la resolución considerará la gravedad de la infracción en que se incurra; los antecedentes del infractor y la reincidencia; además de, en caso de existir medidas provisionales la precisión de que se dejan sin efecto. Así como el medio de defensa y plazo para su interposición”.

Y que invocar el Protocolo para prevenir, atender y sancionar casos de acoso y hostigamiento, obedece a detallar para una mejor comprensión en el análisis que se realizó a fin de determinar qué hecho constituyó el acoso sexual, quedando de manifiesto en la página 7 donde se transcribe la tabla de referencia que indica el nivel de gravedad de actos, que de manera enunciativa, más no limitativa, constituyen actos de acoso sexual, apreciándose que existe un “énfasis añadido”, que según las máximas de la experiencia pretenden indicar la acción que se consideró constitutiva de acoso sexual; no obstante, si del indicador que se realizó con énfasis no fuera suficiente, el siguiente párrafo que inicia en página 4 del dictamen sujeto a revisión, se indica con claridad que los actos de persecución constituyen el acoso sexual, así como los mensajes de texto con fines persecutorios, de ahí que el argumento de agravio planteado resulte inoperante.

El argumento indicado con inciso b), donde el recurrente refiere la falta de fundamentación y motivación al existir una contradicción en el aludir de la quejosa al referir que por mensajes de texto la quejosa se percató de una reacción agresiva del alumno cuando ella le expresó que no quería ser su novia y que la autoridad dictaminadora afirme que sucedió, sin sustento alguno.

Adverso a lo manifestado por el recurrente, a página 4 del dictamen sujeto a revisión, párrafos tercero y cuarto que a continuación se transcriben:

“Análogicamente, de entre las constancias que integran el expediente no se aprecia ninguna que acredite que el denunciado pidió a la quejosa a la quejosa que aceptara ser su novia, y que al no acceder a su petición, éste hubiera reaccionado de forma agresiva, golpeando la pared y aventando sus cosas.

Por lo que, al no existir mayor evidencia que haga presumible la materialización del acontecimiento narrado, no se tiene por acreditada la forma agresiva en que la quejosa aduce se comportó el denunciado ante su negativa de entablar una relación sentimental con él”.

Se advierte que los hechos que refiere el recurrente le causan perjuicio, estos no se acreditaron ni los mismos, de forma aislada, constituyeron el acoso sexual que se acreditó como falta a la responsabilidad universitaria, por lo cual desacertadamente se pretende hacer valer un agravio que no causa perjuicio al recurrente, resultando igualmente inoperante. Al argumento identificado con inciso c), que refiere le causa agravio al no establecer el Artículo 46 último párrafo en qué casos es aplicable la suspensión temporal por seis meses, ni en el propio dictamen se funde y motive por qué al acreditarse el acoso sexual le corresponde suspensión de seis meses.

Al realizar una interpretación sistemática¹ de los ordenamientos universitarios cabe resaltar que la aplicación del Estatuto Universitario, en concordancia con el Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, ambos de la Universidad Autónoma del Estado de México, permiten atender y desahogar el procedimiento de responsabilidad, lo que implica que dichos ordenamientos no contradicen o contravienen el Estatuto Universitario, sino por el contrario atendiendo a la relación de éstos, resultan ordenamientos complementarios para regular las conductas que pueden causar un daño o perjuicio a sus integrantes; de ahí entonces que si un alumno incurre en una conducta cuya sanción está prevista en otro ordenamiento distinto al Estatuto Universitario, este se encuentra apegado al tipo de sanciones que en él se establecen, como es el caso de la sanción impuesta, misma que en la relación existente se habla de suspensión, dado así que no existe una antinomia como tal, ello en el razonamiento de que se encuentra prevista la sanción en la legislación universitaria,

como es el caso del Estatuto Universitario (Artículo 46 fracción III) y el Acuerdo por el que establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria (Artículo 90), y en lo relativo al tiempo, es claro que se actúa conforme al principio de legalidad, a través de un ejercicio de razonabilidad en el que se consideran las condiciones personales, los antecedentes del infractor y las circunstancias en que se cometió la falta y su gravedad, ello expresamente contemplado en el artículo 88 del Acuerdo ya referido, permitiendo con ello un sistema de ponderación razonable sobre tales aspectos y que conlleva considerar la esfera de derechos humanos vulnerados, tales como la dignidad, integridad, libertad, salud, seguridad e incluso, en casos extremos, hasta la vida.

Para mayor abundamiento es importante mencionar que una de las consideraciones para la emisión del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria fue la necesidad de contar con un instrumento jurídico que tratara las cuestiones específicas del procedimiento y complementara las previsiones del Estatuto Universitario, es decir, tal y como lo refiere la jurisprudencia, bajo el registro digital 2023215 las conductas de acoso y hostigamiento sexual atienden a una finalidad, tanto constitucional como convencional, misma que advierte garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y con ello una educación integral, en la observancia de los instrumentos internacionales y federales, lo que es razonablemente apoyado en mayor medida al principio de indivisibilidad de los derechos humanos.

Ahora bien, al hacer un análisis de los ordenamientos citados se advierte que el Artículo 46 del Estatuto Universitario entre los supuestos de sanción, en su fracción III refiere una temporalidad de la suspensión de seis meses, pero también es posible notar que el Artículo 88 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria señala que: “Las sanciones se impondrán tomando en cuenta las condiciones personales y los antecedentes del infractor, las circunstancias en que

¹ Meade Hervert, O., 2011. El Derecho. Segunda reimpresión ed. México: Grupo Editorial Patria.

se cometió la falta y la gravedad de la misma”, de ahí que en ejercicio de la proporcionalidad de la sanción se estableció que resultaba procedente imponer la sanción de suspensión por seis meses.

En ese entendido se retoma que las conductas acreditadas como faltas a la responsabilidad universitaria por las que se sancionó al revisor fueron:

- I. Acosarse sexualmente, independientemente si la conducta es realizada dentro o fuera de la institución y,
- II. Dañar la integridad psicológica de cualquier integrante de la comunidad universitaria, en perjuicio de la quejosa;

Ahora bien, por cuanto hace a los supuestos de faltas a la responsabilidad universitaria consistentes en acosar sexualmente, independientemente si la conducta es realizada dentro o fuera de la institución y dañar la integridad psicológica de cualquier integrante de la comunidad universitaria, en perjuicio de la quejosa; son supuestos considerados en el Acuerdo citado, específicamente en el Artículo 10 en el que se puede leer lo siguiente:

“Artículo 10.- Además de las faltas previstas para los alumnos y personal académico en el capítulo VII del Estatuto Universitario serán causales de responsabilidad universitaria las siguientes conductas, cometidas en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria:

(...)

I. Acosar sexual, independientemente si la conducta es realizada dentro o fuera de la institución.

(...)

VII. Dañar la integridad física y/o psicológica de cualquier integrante de la comunidad universitaria.

(...)” (SIC)

(Énfasis añadido)

De lo establecido en el artículo citado resalta lo referente a señalar que otras causales de faltas a la responsabilidad para alumnos y personal académico, además de las que son previs-

tas en el Estatuto Universitario, entre las que se contempla el acoso sexual, independientemente si la conducta es realizada dentro o fuera de la institución, y dañar la integridad física y/o psicológica de cualquier integrante de la comunidad universitaria, porque con ello el propio acuerdo en sus artículos contempla ser un ordenamiento que complementa al Estatuto Universitario.

Por lo anterior, los supuestos referidos de acreditarse se impondrían, según el Acuerdo multicitado en el Artículo 90, para el caso del alumnado la suspensión o la expulsión; sanciones previamente establecidas en el Artículo 46 del Estatuto Universitario, por lo que al establecer la sanción de suspensión, obedece a la proporcionalidad de la falta acreditada.

Ahora bien, atendiendo a la interpretación sistemática de la norma con la que fue emitido el dictamen que hoy nos ocupa, es posible advertir que al acreditarse los supuestos de faltas a la responsabilidad universitaria que se encuentran en un ordenamiento que deviene del Estatuto Universitario, como es el Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, el cual lo complementa y pormenoriza, ya que prevé las sanciones que serán impuestas cuando uno de los supuestos de faltas de responsabilidad universitaria se actualicen y también las reglas que deben seguirse para determinar cuál deba imponerse, el dictamen se apegó a lo ordenado en dichas reglas.

Entonces la sanción impuesta en el dictamen recurrido se encuentra fundada en dos ordenamientos que emergen del Estatuto Universitario, retomando una interpretación sistemática y armónica de integración y pormenorización, como se advierte en los párrafos que componen el apartado de “Sanción”, los que a su vez atienden a lo demarcado en los artículos 89 y 88 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, en los que se estipula que “las sanciones se impondrán tomando en cuenta las condiciones personales y los antecedentes del infractor, las

circunstancias en las que se emitió la falta y la gravedad de la misma”, lo que como puede advertirse fue contemplado en el dictamen que hoy nos ocupa y se cita a continuación:

“Establecer al acoso sexual como una falta de responsabilidad universitaria lleva el firme propósito de tutelar el derecho a la libertad sexual y por ende la salud física y mental de quienes integran a la Comunidad Universitaria. Su descripción identifica conductas de ejercicio de poder a través de manifestaciones verbales o no verbales, escritas, físicas o a través de las tecnologías de la información y la comunicación, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva en una relación en la que si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder e intimidación o insinuación sexual, sin consentimiento, que conlleva a la víctima a un estado de indefensión, riesgo, degradación o humillación, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen el derecho humano a la educación como un medio para el desarrollo y coexistencia de otros derechos como lo son la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y su formación. En su conjunto forman una sociedad sana, participativa, libre y más justa; por lo que se considera una obligación para la Universidad Autónoma del Estado de México asegurar un ambiente educacional libre de violencia, para lograr los fines constitucionales y sociales que permitan una convivencia democrática y de respeto mutuo.

De ahí que se advierta la necesidad de sancionar el asedio que se realiza valiéndose de un ejercicio abusivo de poder e intimidación o insinuación sexual hacia una alumna de la comunidad universitaria.

Del expediente se desprende que el responsable tiene veintitrés años de edad, con estudios de licenciatura.

Por su formación profesional no se tiene duda de que esté impedido para comprender los alcances de su conducta y del daño ocasionado, así lo manifestado en su escrito de contestación de hechos:

“... si ella me bloqueaba por completo nunca más hubiera recibido ningún otro mensaje mío...”

Con su manifestación pretende deslindarse de culpa y atribuir la responsabilidad de los hechos a la quejosa.

Por otro lado, el director de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad Autónoma del Estado de México, dio a conocer que no existen quejas verbales o escritas en contra del implicado.

Ahora bien, el artículo 16, fracción II del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece que son deberes de los universitarios y de la comunidad universitaria el asegurar, observar y promover los valores, principios, objeto y fines de la Universidad.

El precepto 42 del mismo ordenamiento establece que son faltas a la responsabilidad universitaria las acciones u omisiones que contravengan la normatividad, produzcan menoscabo a la tradición y prestigio de la Universidad o, causen daño o perjuicio a ésta o a sus integrantes.

En otro orden, el Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, en su artículo 15 indica que el procedimiento de responsabilidad universitaria se iniciará, tramitará y decidirá con arreglo a las disposiciones del mismo Acuerdo, el Estatuto Universitario y demás normatividad aplicable. A falta de normas expresas, se aplicarán los principios generales del derecho.

Es así que el artículo 10 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, previene las faltas que atentan contra los derechos humanos y universitarios, contemplando en su fracción I la de acosar sexualmente, independientemente de si la conducta es realizada dentro o fuera de la institución y en su fracción VII, la de dañar la integridad psicológica de cualquier integrante de la comunidad universitaria.

Así se tiene que el acoso sexual, por disposición legal es una conducta identificada como grave, y el daño

psicológico no tiene esta calificación, sin embargo, las dos faltas atentan contra los derechos humanos y universitarios, y en consecuencia, ameritan como sanción la suspensión.

Por lo que, al resolver que el hoy responsable realizó persecución a través de mensajería por redes sociales a la quejosa, haciéndola sentir incómoda y culpable por no aceptar iniciar una relación sentimental con él, fue un actuar que se separó del debido comportamiento de un integrante de la comunidad universitaria que le exige buen juicio, recato y cordura, provocando una situación de vulnerabilidad y violencia que ocasionó en la alumna quejosa una situación de incomodidad e inseguridad en su ambiente escolar, ya que éste actuó de manera contraria a los valores sociales, al decoro y las normas establecidas en busca de gestar una relación armónica y de paz entre los integrantes de la comunidad universitaria con la finalidad de proveer un ambiente propicio para la generación del conocimiento y la capacitación profesional de los alumnos, entre los valores al respeto y a la dignidad, ambos que conllevan a generar el reconocimiento como persona.

En ese contexto, el acoso afectó emocionalmente a la quejosa, ocasionándole malestar general, miedo, tristeza, hostilidad, disgusto y soledad, así como dificultad para establecer relaciones interpersonales y disminución en su satisfacción académica; lo que se opone a los objetivos y finalidades de los entes educativos.²

Lo anterior puede advertirse a partir de lo externado por la quejosa ante la psicóloga especialista en Género, Violencia y Políticas Públicas, adscrita a la Dirección de Responsabilidad Universitaria:

“... decidí bloquearlo más o menos el 15 de septiembre de 2019, porque eran mensajes muy deprimentes y me hacían sentir muy culpable de si él se suicidaba o si se hacía daño...”

Así se tiene que el acoso sexual, por disposición legal, es una conducta identificada como grave, por lo que le es aplicable la suspensión hasta por seis

meses. En diverso orden, el daño psicológico no tiene esa calificación; sin embargo, ambas son faltas que atentan contra los derechos humanos y universitarios, y en consecuencia, al haberse cometido el primero, amerita como sanción la suspensión.

Por otra parte, al resolver que [REDACTED] realizó actos de acoso sexual y daño la integridad psicológica de la quejosa, se separó del debido comportamiento que le exige buen juicio, recato y cordura, provocando una situación de vulnerabilidad e incomodidad en el ambiente escolar de la quejosa, sin que pase inadvertido que el psicólogo que lo evaluó determinó que tiene un grado de peligrosidad bajo.

Sin embargo, el acoso sexual ocasionó a la quejosa un rango de depresión severo caracterizado por sentimientos de fracaso, culpa, tristeza y pesimismo, que genera como consecuencia menor productividad y ausentismo, lo que se opone a los objetivos y finalidades de los entes educativos.³

En estas consideraciones, resulta procedente la imposición de la sanción prevista en el artículo 46, fracción III, del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma de Estado de México; esto es, suspensión temporal de **seis meses** para el periodo 2022B, contados a partir de la aprobación del presente proyecto, y comprenderá cualquier trámite académico con la facultad y/o proceso de titulación”.

En conclusión, la sanción se encuentra debidamente fundada y motivada, impuesta bajo los principios de legalidad y seguridad jurídica, y los ordenamientos en los que fue fundada no son contrarios a una norma superior como es el Estatuto Universitario, por lo que en consecuencia ha sido aprobada por la autoridad competente para ello, pues explícitamente el Artículo 46 refiere quién está facultado para ello, y por ello los actos del Consejo de Gobierno de la Facultad de Arquitectura y Diseño en sesión extraordinaria de cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós se revisten de legalidad.

² Protocolo para prevenir, atender y sancionar casos de acoso y hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma del Estado de México, noviembre 2017.

³ Protocolo para prevenir, atender y sancionar casos de acoso y hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma del Estado de México, noviembre 2017.

A los argumentos señalados en los incisos d), e) y f) del agravio identificado como tercero, que refiere la falta de fundamentación y motivación al acreditarse que el señalamiento de la quejosa consistente en que el ahora recurrente le envió un mensaje diciéndole que su exnovia se había suicidado, y que la quejosa le dijera que buscara apoyo psicológico, sostiene que no obra constancia de que el mensaje haya sido enviado de su número telefónico; no se refiere el nombre de la quejosa en dicha conversación ni existe expresión alguna de acoso sexual.

Como es visible en las páginas 9 a la 12 del dictamen sujeto a revisión, en atención a las objeciones que sobre el particular se realizaron, las mismas fueron analizadas, indicándole el porqué no fueron suficientes sus objeciones para desvirtuar la conducta atribuida, se transcribe el análisis realizado:

“Así, aunque el implicado negó ser el autor de los mensajes que acreditan la conducta descrita, no trajo al expediente material probatorio para sustentar su versión, por lo que no es dable restar valor a las pruebas presentadas por la quejosa, pues si bien el implicado alega que las impresiones de pantalla agregadas al expediente no fueron expedidas por una empresa telefónica ni perito que autentificara que provienen de su celular, las mismas adquieren credibilidad al concatenarse con las manifestaciones que él mismo emitió en su escrito defensivo, así como en la entrevista que se le practicó para la emisión del dictamen en materia de psicología ofrecido a su favor, en la que se hacen declaraciones que concuerdan con lo denunciado por la quejosa.

Por otra parte, el implicado no allegó al expediente ninguna conversación sostenida con la quejosa, en la cual se evidenciará que él trataba otros temas con ella, pero de ninguna manera le insistía en tener una relación afectiva con él. Menos aún, mostró alguna conversación que evidenciara que era ella quien lo buscaba y que además mostraba interés en corresponderle.

En este orden de ideas, no basta externalar que él no envió los mensajes de que se trata y decir que no tienen validez, sino que era necesario aportar

elementos sólidos de prueba que hicieran improbable la versión de la quejosa.

Por otro lado, no se deja en estado de indefensión al implicado cuando alude que las conversaciones que lo implican están incompletas y que no se aprecia con claridad su contenido, pues pasa por alto que son muy legibles aquellas que él utilizó para halagarla y fomentar una relación sentimental con ella, no obstante que en múltiples ocasiones ésta le hizo patente su incomodidad al respecto.

En mérito de lo expuesto, la proposición de inexistencia de acoso sexual resulta imprecisa porque el implicado pasa desapercibido que los mensajes allegados a la quejosa siempre fueron para pedirle un acercamiento personal debido a la atracción que sentía por ella.

Al mismo tiempo, no pasa desapercibido que el presunto responsable sí empleo expresiones de índole sexual, tales como las siguientes:

“Ojalá (sic) fuera un velero para navegar por el mar de tu mirada, naufragar en la tempestad de tus venas y buscar en tu corazón la isla que me refugie, eres mi sueño cuando despierto... Frase única para mí (sic) ojos de venado.”

“Para mí eres como un sueño, un lindo sueño del que no quiero despertar. Tal vez ya te hayas dado cuenta, o tal vez no, por si acaso de lo digo: eres una gran fuente de inspiración para mí. Recuerdo cómo me sentía feliz tan solo con verte, siento que tal vez te conocí en otra vida y no lo digo por ser cursi sino porque es la única explicación que tengo para quererte tanto desde la primera vez que te vi, ahora mi vida está llena de felicidad, tu presencia en este mundo es algo increíble, mi mundo.

Lo malo es que mi ojos de venado no me habla jajaja:”c.”

“Yo ya soy un ganador, mi mayor triunfo, es el haberte conocido. Ojos de venado (sic).”

“Las ojeras de no dormir e irte a trabajar y querer mandar a chingar a su madre todo, menos anmis (sic) grasosos, mis amigos y mi ojos de venado.”

Locuciones en las que el presunto responsable emplea la palabra “Mí Ojos de Venado” al referirse a la quejosa, como si fuera algo de su propiedad, además de usar léxico inapropiado al externarle “mandar a chingar a su madre todo”; lenguaje falto de respeto aun cuando no se advirtió que ella no se dirigió de forma irrespetuosa hacia él”.

De lo anterior se aprecia que la validez de dichas capturas de pantalla resultó del reconocimiento implícito que el ahora recurrente realizó sobre el envío de mensajes a través de mensajería instantánea en la entrevista agregada a su dictamen pericial, como se desprende del dictamen en la parte que refiere:

“Así se tiene que a pesar de su negación, existen otras declaraciones en las que el implicado admite que sí enviaba a la quejosa mensajes insistiéndole en iniciar una relación sentimental, como lo sostuvo en la entrevista agregada a un dictamen pericial rendido por licenciado David García Hernández, con cédula profesional 9247561, en la que el denunciado manifestó:

“[...] en vacaciones de enero 2019-2020 volvió (sic) a escribirle por motivo de las fiestas decembrina (sic), ella me contesto (sic) y seguí la plática, volvimos a hacer comunicación, yo quise conquistarla de nuevo, le decía frases que resaltaban su belleza física [...]”

Es decir, sobresale el hecho de que aceptó que sí le escribía a la quejosa tratando de “conquistarla”.

La anterior expresión evidencia que a pesar del notable rechazo de la víctima, el denunciado continuó asediándola por diversos medios, ya que también en el mismo dictamen, de propia voz aseguró:

“Un día quedamos de vernos [la quejosa y el presunto responsable] a la 1:00 de la tarde en biblioteca, sin embargo ella demora (sic) aproximadamente dos horas, cuando por fin fue conmigo, si (sic) **mostré enojo en mi expresión, alce (sic) mi tono de voz** sin decir una palabra altisonante, no obstante ella se sintió con susto y dijo que ya no me daría la oportunidad, quede (sic) consternado porque **creía que no era para tanto** [...]”

“Yo pedí ayuda psicológica a raíz de lo de Carolina, Lucia, y porque sentía no estaba bien emocionalmente en mi forma de reaccionar y de llevar las cosas, se lo hice saber a Carolina y me dijo que todo estaría bien, me mostro (sic) apoyo pero **me elimino (sic) de redes sociales** [...]”

(Énfasis añadido)

En suma, a pesar de las objeciones realizadas a las capturas de pantalla de WhatsApp, las mismas no resultaron suficientes para desestimarlas, derivado a que encontraron su validez en la confesión implícita de las mismas, concluyendo que el dicho de la alumna sigue constituyendo prueba fundamental y que, adverso a lo referido por el recurrente, se motivó y fundamentó en el dictamen de manera puntual como se hace ver.

Por otro lado, el recurrente pasa desapercibido que el análisis realizado para determinar la responsabilidad atribuida derivó no de una conducta aislada o un evento único, sino de una serie de eventos que de manera sistemática y analizados en su conjunto, perseguían un fin para el recurrente, que era presionar para lograr persuadir a la quejosa de mantener una relación de noviazgo, pese a que en más de una ocasión la quejosa externó su negativa e incomodidad por tal presión, al grado de solicitarle de manera expresa que no insistiera; tal insistencia, pese al límite que había colocado la quejosa, fue el que constituyó el acoso sexual, pues si bien es cierto no existió un mensaje explícito, obsceno o con contenido sexual, lo cierto es que la finalidad de los mensajes constituyen la connotación sexual al pretender imponer asimetrías de poder de forma sutil para lograr su cometido (análisis con perspectiva de género).

En el caso concreto, como se advierte del dictamen sujeto a revisión, los hechos que se atribuyen al recurrente quedaron acreditados al considerar como prueba fundamental el dicho de la quejosa y al cúmulo de actuaciones y pruebas que, administrados, advirtieron la existencia de los hechos que constituyeron el acoso sexual y de aquellos hechos subjetivos

que a través de las máximas de la experiencia, y al sistema libre de valoración se presumieron ciertos, apoya lo anterior el criterio siguiente:

“Tesis aislada II.1o.P.1 P (11a.), de los Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materia Penal, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, junio de 2022, Tomo VII, página 6278, con Registro digital 2024878, bajo el rubro siguiente: **“INFERENCIA LÓGICA DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIA COMO ESTÁNDAR VALORATIVO. EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ES FACTIBLE SU EJERCICIO PARA SOSTENER UNA SENTENCIA DE CONDENA MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, CON MAYOR RAZÓN TRATÁNDOSE DE ASUNTOS EN LOS QUE ES NECESARIO JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo directo contra una sentencia definitiva dictada en el sistema penal acusatorio que lo condenó a una pena privativa de libertad por el delito imputado (feminicidio, previsto en el artículo 242 Bis del Código Penal del Estado de México), en donde para acreditar éste y su responsabilidad penal se realizó un ejercicio inferencial lógico extraído de la información obtenida de las diversas pruebas que fueron desahogadas en juicio, en las que no existió un señalamiento directo en su contra respecto a las circunstancias de ejecución de hechos.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para sostener una sentencia de condena en el sistema penal acusatorio, **es correcto que la autoridad responsable realice un ejercicio argumentativo inferencial sobre la valoración de las pruebas desahogadas en juicio y, con mayor razón, tratándose de asuntos en los que es necesario juzgar con perspectiva de género**, pero el resultado de ese ejercicio debe satisfacer el umbral probatorio de culpabilidad más allá de toda duda razonable. Además, se establece que **ese ejercicio inferencial lógico juega un papel relevante en casos relacionados con la privación de la vida de las mujeres, porque ante la ausencia de prueba directa, los juzgadores tienen la obligación de examinar escrupulosamente si el conjunto de indicios, debidamente relacionados, pudieran**

llevar a la conclusión de la responsabilidad del agente agresor, lo cual implica per se un análisis sensible, exhaustivo y con un amplio criterio por parte del juzgador con la finalidad de no generar impunidad en este tipo de delitos que requieren un análisis valorativo con perspectiva de género pero, a su vez, **respetando el principio de presunción de inocencia en su vertiente de regla probatoria, para no llegar al ámbito de la arbitrariedad**. Por tanto, si de la totalidad de los medios de prueba se obtiene información relevante, es decir, que de ellos emanaron una serie de inferencias lógicas extraídas del hecho acreditado, porque fueron obtenidos de manera legal indicios unívocos, concurrentes, convergentes e interrelacionados entre sí; entonces, permiten un razonamiento razonable, certero y fiable, más allá de toda duda sobre la intervención del sujeto activo en la comisión del hecho delictuoso.

Justificación: La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo 78/2012 y los amparos directos en revisión 715/2010 y 2235/2012, realizó importantes precisiones sobre la prueba indiciaria en el contexto del sistema penal mixto; sin embargo, en la actualidad no existen criterios jurisprudenciales sobre la aplicación de la prueba indiciaria en el sistema penal acusatorio y oral, por lo cual, este órgano colegiado considera que sí es factible realizar un ejercicio valorativo inferencial lógico de la prueba, pero su resultado debe satisfacer el umbral probatorio de culpabilidad más allá de toda duda razonable, pues si bien el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México (abrogado) no hace referencia a la denominada “prueba circunstancial” y tampoco a una clasificación específica sobre la prueba directa o indirecta, ello no excluye la posibilidad de que la autoridad razone a través de un ejercicio de inferencia toda la información en su conjunto, obtenida de los medios probatorios que desfilaron en juicio. Aunado a lo anterior, se toma en consideración lo resuelto por el Tribunal Constitucional de España sobre la prueba circunstancial o indiciaria al resolver la STC 175/1985, el 17 de diciembre de 1985 por su Sala Primera, donde admitió la posibilidad de que un órgano judicial razonara su actividad probatoria deductiva. Posteriormente, en la STC 229/1988, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional consideró necesario que el órgano judicial explicitara no sólo las conclusiones obtenidas, sino también los elementos

de prueba que conducen a dichas conclusiones y el íter mental que le ha llevado a entender probados los hechos constitutivos del delito; luego, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dispuesto que en los casos en que no exista prueba directa, es legítimo el uso de la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones para fundar una sentencia, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos; finalmente, el Tribunal Constitucional de Perú, al resolver el expediente 00728-2008-PHC/TC, fijó las pautas que deben seguirse para integrar la prueba circunstancial”.

Tocante al agravio identificado en el numeral cuarto del resumen efectuado, se estima que devienen en inoperantes e infundados.

Efectivamente, la Universidad Autónoma del Estado de México tiene un compromiso social para erradicar cualquier forma y tipo de violencia contra cualquier integrante de la comunidad universitaria, para lograr y cumplir el objetivo institucional y constitucional de asegurar una educación en un ambiente libre de violencia, al caso en concreto, tratándose de mujeres estudiantes, adquiere especial relevancia en concordancia con los instrumentos nacionales e internacionales que obligan a cualquier institución o dependencia a adoptar los medios apropiados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; ello implica procedimientos accesibles y justos, como así se refirió en el dictamen sujeto a revisión al establecer:

Sin que lo anterior implique un desequilibrio procesal o una participación parcial de las autoridades, ya que únicamente se cumple con los mandatos Constitucionales e Institucionales de implementar mecanismos y procedimientos accesibles para las partes en concordancia con los preceptos de la legislación universitaria siguientes:

LEY DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 12.- La Universidad, a través de los órganos correspondientes, conocerá, resolverá y, en su caso, sancionará las conductas de faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente

de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico. Los órganos competentes en materia de responsabilidad universitaria y controversias administrativas, actuarán con apego al orden jurídico interior, escuchando a los interesados y observando las instancias, recursos y procedimientos conducentes.

ESTATUTO UNIVERSITARIO

Artículo 2. La Universidad Autónoma del Estado de México ejerce su autonomía para establecer objetivos, políticas y mecanismos necesarios para el cumplimiento de su objeto y fines; asumir teorías, tesis, concepciones y demás posturas indispensables para la conservación, creación y recreación del conocimiento universal y otras manifestaciones de la cultura; y determinar su organización y funcionamiento.

Artículo 42. Faltas a la responsabilidad universitaria, son las acciones u omisiones que contravengan la normatividad, produzcan menoscabo a la tradición y prestigio de la Universidad o, causen daño o perjuicio a esta o a sus integrantes.

Esta Comisión puntualiza que la naturaleza del procedimiento de responsabilidad universitaria no dispone una confrontación entre las partes, sino que hace efectiva la potestad sancionadora de los órganos de autoridad de los espacios universitarios; al ser un procedimiento administrativo sancionador, la conducta que se pretende juzgar por parte de los órganos de autoridad no es de ninguna manera lo que hizo o dejó de hacer la parte quejosa, sino de la persona que ejerce actos que van en contra de los mandatos de la legislación universitaria, por ello, no se trata de un desequilibrio procesal al referirse en el dictamen que “En su conjunto, los hechos señalados por la quejosa indican que con motivo de la conducta del presunto responsable, sufrió afectación emocional, en tanto que el presunto responsable no desvirtuó la imputación, pues no ofreció medio de prueba idóneo para restar credibilidad a la versión de la quejosa”.

Lo que advierte que no existió elemento probatorio válido en el expediente de responsabilidad que restara valor probatorio al dicho de la quejosa que, según lo dispuesto por el

criterio jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el Registro digital 2015634, de la Primera Sala, Décima Época, Materia Constitucional, Penal, Tesis 1a. CLXXXIV/2017 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro “VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.”

“De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: “TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.”, las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia

conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos”.

Aunado a que a partir de la notificación personal que se le realizara mediante oficio AG/003349/2021-1 en fecha tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el recurrente estuvo en oportunidad de ejercer su derecho de defensa, pues se le hizo saber sobre la existencia de la queja y el nombre de quien la había suscrito, los hechos pormenorizados que se le atribuían; las presuntas causales de faltas de responsabilidad universitaria que se estimaban actualizadas; los preceptos de la legislación, señalando fecha de audiencia para que precisamente hiciera valer su derecho de defensa, corriéndole traslado de las actuaciones que integraban el expediente, con lo cual estuvo en total aptitud de defenderse, pues con toda certeza se hizo sabedor de los hechos que se le atribuían y, por ende, estuvo en posibilidad de ofrecer los medios probatorios idóneos para desvirtuar la conducta atribuida, de ahí que devenga en inoperante su agravio.

Tocante al agravio identificado en el numerales cinco del resumen efectuado, se estima que deviene infundado e inoperante.

El agravio en el que el quejoso señala que en análisis supletorio del artículo 1.298 del código

de procedimientos civiles del Estado de México que refiere “Se presentarán los originales de los documentos privados...”.

Primeramente, es de referir al recurrente que el Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria en su Artículo 15 refiere de forma puntual lo siguiente:

“El procedimiento de responsabilidad universitaria se iniciará, tramitará y decidirá con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, el Estatuto Universitario y demás normatividad aplicable. A falta de normas expresas, se aplicarán los principios generales del derecho”.

En el cual no se contempla la figura de supletoriedad de la ley, mucho menos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, sino de la legislación universitaria aplicable o los principios generales del derecho, pero esto aplica cuando exista un vacío legal en el ordenamiento que regula el procedimiento, sin embargo, al caso en concreto, el Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria establece con exactitud lo que refiere a los documentos públicos y privados, y la misma no exige que deban presentarse en su original.

Aunado a lo anterior, el referido acuerdo reconoce en su apartado de pruebas las “fotografías y además elementos aportados por la ciencia y la tecnología”, lo que al caso concreto, atendiendo a la naturaleza de las capturas de pantalla de una plataforma digital, estas resultan ser una reproducción de imagen de una conversación enviada por una aplicación de mensajería instantánea, las cuales no cuentan con características específicas para determinar su “originalidad”, pues no se trata de documento privado, sino de un elemento aportado por la ciencia y la tecnología.

Finalmente, se debe precisar que, aunque no se establezca con precisión a qué medio de prueba pertenecen dichas capturas de pantalla, el Artículo 49 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria refiere:

“En el procedimiento se admitirán toda clase de pruebas, excepto las que no tengan relación inmediata con el asunto y las que resulten inútiles para la decisión del caso. Se podrá decretar, en todo tiempo, la práctica, repetición o ampliación de cualquiera diligencia probatoria, o bien acordar la exhibición o desahogo de pruebas, siempre que se estimen necesarias y sean conducentes para el conocimiento de la verdad sobre el asunto. Con las pruebas que se alleguen, derivadas de las diligencias para mejor proveer, se dará vista a las partes por el término de tres días hábiles para que manifiesten lo que a su interés convenga” (énfasis añadido)

Por tal razón, esta Comisión revisora advierte que se debe analizar cada elemento integrado en el expediente para poder allegarse de la verdad de los hechos; esto implica no solo los aportados por las partes, sino aquellos que deriven de las diligencias para mejor proveer, mismos que fueron analizados de forma integral y libre. Por ello referir que los documentos privados no se presentaron de forma original no son razones jurídicas suficientes ni mucho menos válidas para reponer el procedimiento de responsabilidad universitaria.

Así, al resultar ineficaces, inoperantes e infundados los agravios formulados por el revisor, lo que procede en el caso es confirmar en sus términos el dictamen materia del recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen, son ineficaces, inoperantes e infundados los agravios formulados por el recurrente [REDACTED] y, por tanto, se confirma el sentido del dictamen sujeto a revisión.

SEGUNDO. Debido a lo anterior, se someta a consideración del H. Consejo Universitario a fin de que este, previo análisis, discusión y valoración del dictamen, modifique o apruebe el presente, agregando copia de esta resolución al expediente de responsabilidad.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución a [REDACTED] y a la quejosa, en el domicilio señalado para ese efecto y a las autoridades, por oficio.

Así lo resolvió la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Uni-

versitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), aprobándose por unanimidad quienes firman ante la Secretaría de la Comisión que autoriza y da fe.

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Doctora en Derecho

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas

Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Arquitectura
y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Arquitectura y Diseño

C. María Daniela Rayo Domínguez

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 23 de febrero de 2023



Universidad Autónoma del Estado de México

¡Conoce la oficina de Servicios al Estudiante!

Aprovecha los beneficios que te ofrece

¡Todos los servicios son gratuitos!

- Consultorio médico
- Defensoría de los Derechos Universitarios
- Atención psicológica
- Asesoría nutricional
- Oficina de la Abogada General
- Alumniversitario
- Sala de lactancia
- Rellenadores de agua
- Cajeros automáticos

Servicios con costo

- Cursos de alemán, español, francés, inglés e italiano
- Cafetería



Encuétranos en el **edificio del CILC** dentro de Ciudad Universitaria, junto al Museo Universitario "Leopoldo Flores".

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL ESCRITO SIGNADO POR [REDACTED], RECIBIDO EL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49 y 99 fracción IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, el presente acuerdo que se sustenta de la siguiente forma:

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad a lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, y 1 de su Ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el adecuado cumpli-

miento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, en relación con su gobierno se establece en su Artículo 19, los siguientes órganos de autoridad:

- I. Consejo Universitario.
- II. Rector.
- III. Consejo de Gobierno de cada organismo académico, de cada centro universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el Artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito, serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión extraordinaria del H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Arquitectura y Diseño celebrada el cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se aprobó el dictamen de cuatro (4) de julio de dos mil veintidós (2022) emitido en el expediente DRU/218/2020 en el que se acreditó la responsabilidad universitaria del alumno [REDACTED] por haber realizado actos de acoso y daño a la integridad psicológica; imponiendo la sanción de Suspensión Temporal de la Universidad Autónoma del Estado de México, por un periodo de seis meses. Dictamen que fue notificado al ahora recurrente el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Que el once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) se recibió escrito signado por [REDACTED], por el que interpuso recurso de revisión en contra del Dictamen aprobado en sesión extraordinaria del H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Arquitectura y Diseño, celebrada el cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y cuyo proyecto fue emitido en el procedimiento de responsabilidad universitaria DRU/218/2020.

Que el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se turnó a la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Máximo Órgano Colegiado de la Universidad Autónoma del Estado de México, para la elaboración, análisis, acuerdo y, en su caso, aprobación del dictamen que resuelve el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 42, 44, 46, 48, 50 y 99 fracción V inciso f del Estatuto Universitario; artículo 143 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Univer-

sitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones acuerda admitir a trámite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].

En consecuencia, de los anterior, se

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente y fundado que la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario ADMITA a trámite el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por [REDACTED].

SEGUNDO. Por lo anterior, FÓRMESE Y REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE con la documentación soporte recibida bajo el número HCU/018/2022.

TERCERO. Acorde con el Artículo 38 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria se tienen por autorizados a los profesionistas para los efectos legales que señala, sin inconveniente de que, en términos del Artículo 41 del mismo Acuerdo, se realicen las notificaciones en el espacio universitario si comparece a imponerse.

A los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)-----CONSTE-----



POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Doctora en Derecho

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas

Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Arquitectura
y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Arquitectura y Diseño

C. María Daniela Rayo Domínguez

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

Toluca, México, 23 de febrero de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso b del Estatuto Universitario; y los artículos 40 fracción II y 42 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás ordenamientos aplicables de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Legislación Universitaria y de la Comisión Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario, presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, el siguiente dictamen que se sustenta en los consecutivos antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

Las instituciones de Educación Superior tienen un papel relevante y fundamental en los Estados, cuya finalidad primordial es la impartición de la educación superior, y esta, vista desde un contexto global, es uno de los mecanismos que propicia la adquisición de conocimientos y experiencias a las personas, comunidades y culturas de cualquier parte del mundo.

La cooperación académica, por tanto, se ha convertido en la gran promotora de la educación superior, al contribuir en el fortalecimiento de la trayectoria educativa del estudiante, proporcionando un enfoque novedoso y vanguardista que, a la par de brindar conocimientos teórico-metodológicos, fomenta, entre otros aspectos, la inclusión social, la sustentabilidad, la igualdad de género, la no violencia, la cultura de paz y la ética, constituyéndose, además en un mecanismo que los países han implementado buscando el desarrollo de nuevos conocimientos, aptitudes, actitudes y valores del

alumnado de las universidades, así como en una estrategia encaminada a cerrar las brechas de desigualdad.

Es por ello que la Universidad Autónoma del Estado de México impulsa, dentro de su alumnado de Nivel Superior, la movilidad estudiantil con diversas instituciones, tanto a nivel nacional como internacional, así como dentro de los espacios académicos de la propia Institución, como un mecanismo para fortalecer y reforzar los conocimientos y la formación académica.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México se constituye en la institución de Educación Superior encargada de ofertar y garantizar educación en el Estado de México, actuando bajo los principios constitucionales de calidad, humanismo y compromiso en la formación de profesionales con sentido ético, plural, humano, tolerante y responsable; siendo copartícipe de la transformación social de los entornos local, nacional e internacional.

Que el acceso al desarrollo académico en ambientes internacionales proporciona y potencializa la posibilidad de una educación profesional integral que les permita ser más competitivos a nivel global; es así que la internacionalización del currículo a través de la movilidad académica ha permitido que las personas adquieran experiencias interdisciplinarias e interculturales.

Que la Universidad, a fin de ampliar la conexión, multilateralidad y consolidación institucional, fomenta una mayor presencia nacional e internacional, fortaleciendo con ello la educación superior mexicana, las redes de investigación y la competitividad académica, a través

de un mayor número de convenios y acuerdos de movilidad estudiantil con otras instituciones, proveyendo con ello, además, al perfil del alumnado de competitividad a nivel mundial y colocando a la Institución en una posición de vanguardia internacional.

Que derivado de la pandemia del virus Covid-19 las universidades de todo el mundo dieron acceso a sus bibliotecas, institutos, laboratorios y demás infraestructura a actividades virtuales, reforzando de esta forma la cooperación internacional académica, además de incentivar la actividad científica y el desarrollo de alternativas creativas, abiertas y accesibles que fortalecieron los vínculos de reciprocidad existentes.

Que el Plan General de Desarrollo 2021-2033 de la Universidad, en el rubro Docencia e Investigación y Estudios Avanzados, proyecta a la Institución con una cobertura de educación de calidad amplia e incluyente, con prospectiva de desarrollo y competencias profesionales orientadas a la empleabilidad y la cultura empresarial con enfoques concretos de sostenibilidad económica, social y ambiental.

Que, por su parte, el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 establece como priori-

dad la regulación de la movilidad estudiantil en sus dimensiones intrainstitucional, nacional e internacional, a fin de apoyar el desarrollo académico, la innovación y la perspectiva en estudios avanzados.

En virtud de lo anterior y reconociendo la importancia de contar con un marco normativo en materia de movilidad estudiantil de estudios avanzados, que contribuya a brindar seguridad y certeza jurídica en el actuar de quienes participan en ella, se hace necesaria la expedición del Reglamento de Movilidad Estudiantil de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México.

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular la expedición del **REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en los términos del documento anexo.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".



Evento de Movilidad Estudiantil de la UAEMéx

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Dr. J. Dolores Alanis Tavira

Director de la Facultad
de Derecho

C. Alejandro Uriel Molina Juárez

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

C. José Luis Correa López

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Betsabe de la Cruz de la Cruz

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Dr. Rodrigo Huitrón Rodríguez

Director de la Facultad
de Geografía

Dr. Arturo Mejía Zamora

Director del Plantel "Lic. Adolfo López
Mateos" de la Escuela Preparatoria

Mtro. Leonardo Rosales Sánchez

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Antropología

Dr. Noel Bonfilio Pineda Jaimes

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Geografía

C. Ulises Irving Velasco Méndez

Consejero representante de los alumnos de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. José Luis Correa López

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Jesica Orduño Franco

Consejera representante de los alumnos de la
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. María Guadalupe Rodríguez Reyes

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Geografía

Toluca, México, 23 de febrero de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO A LOS TABULADORES SALARIALES DEL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO Y DE CONFIANZA 2023

H. Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10 fracción II, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso e del Estatuto Universitario; artículos 40 fracciones V y VII, 45 y 47 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás artículos derivados de la legislación universitaria, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que para regular las percepciones de los servidores públicos, la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx) se ajustará a lo señalado en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales determinan la obligación de la Cámara de Diputados de establecer las retribuciones en el Presupuesto de Egresos de los empleos establecidos por ley y el derecho de los trabajadores de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en el artículo 147 que los trabajadores al servicio del Estado, de los organismos constitucionalmente autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la que será determinada en el Presupuesto de Egresos.
- III. Que la administración de los recursos humanos para la Universidad Autónoma del

Estado de México es de suma importancia para cumplir con los objetivos de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, por lo que las remuneraciones que se deban otorgar al personal docente y administrativo, deben ser congruentes con la normativa federal y estatal en materia de retribuciones, y en el marco de la transparencia y rendición de cuentas.

- IV. Que la Universidad Autónoma del Estado de México estableció como objetivo general en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el apartado de Administración universitaria, fortalecer la gestión administrativa de los recursos humanos, materiales y técnicos de manera transparente, flexible y eficiente que permita el adecuado desarrollo de las actividades sustantivas y adjetivas de la Universidad.
- V. Que en el ejercicio de la autonomía que la Universidad tiene establecida en el Artículo 3 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con el Artículo 5 párrafo treceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Casa de Estudios se apeg a lo estipulado en la normatividad federal y estatal en materia de remuneraciones, y propone la emisión del Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, 6, 19, 20, 21 fracción I y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y lo previsto en los artículos 1, 2, 10 fracción II, 11, 13 y 134 del Estatuto Universitario, la Comisión Permanente de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario es-

tima procedente proponer a la Máxima Autoridad Universitaria el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundando que el H. Consejo Universitario apruebe, en lo general y

en lo particular, los tabuladores salariales del personal académico, administrativo sindicalizado y de confianza 2023.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Mtro. Alejandro Alanis Chico

Director de la Facultad
de Economía

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López

Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

Dr. Oswaldo García Salgado

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Economía

C. Haania Martina Arteaga Álvarez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Diego Alejandro Medrano Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Michell Martín del Campo Huerta

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Mariano Terán del Rey

Consejero representante de los alumnos
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada" de la
Escuela Preparatoria

Toluca, México, 21 de febrero de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MODIFICADO DEL EJERCICIO 2022 POR AMPLIACIONES Y REDUCCIONES

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; Artículo 140 del Estatuto Universitario; Artículo 45 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDOS

1. Que durante el ejercicio 2022 se obtuvo la autorización de recursos federales y estatales adicionales a las cifras presentadas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos.
2. Que los estados financieros consignan una recaudación de ingresos propios menor a la cifra presentada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2022.
3. Que durante el ejercicio 2022 se requirió una reconducción de recursos (adecuación presupuestaria) entre los capítulos de gasto para atender el costo de la nómina, debido a que el Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero del ejercicio 2022, establece una asignación menor para cubrir el costo de la plantilla vigente de la Universidad.
4. Que durante el ejercicio 2022 se requirió realizar adecuaciones presupuestarias (traspasos internos, externos, ampliaciones, reducciones, cancelaciones, reprogramaciones) necesarias para cubrir la operación del gasto de la Universidad y el cumplimiento de metas y objetivos, conforme a la autorización del Consejo Universitario establecida en la Gaceta Universitaria número 317, febrero de 2022, Época XVI, Año XXXVIII, Toluca, México.
5. Que la redistribución de estos recursos coadyuvará a la ejecución de proyectos de desarrollo que den cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan General de Desarrollo 2021-2033 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 de la UAEMéx.
6. Que se aplicaron remanentes de ejercicios anteriores para el cumplimiento de objetivos y metas institucionales.
7. Que se cancelaron pasivos conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se autoriza el Presupuesto Modificado del Ejercicio 2022 por las adecuaciones presupuestarias (traspasos internos, externos, ampliaciones, reducciones, cancelaciones, reprogramaciones) que se realizaron durante el transcurso del año, así como las reconducciones presupuestales para el cumplimiento de metas y objetivos en los términos presentados en el documento respectivo.

SEGUNDO. Se autoriza la ampliación no líquida de las ADEFAS pendientes de pago de ejercicios anteriores y del ejercicio inmediato anterior.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Mtro. Alejandro Alanis Chico

Director de la Facultad
de Economía

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López

Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

Dr. Oswaldo García Salgado

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Economía

C. Haania Martina Arteaga Álvarez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Diego Alejandro Medrano Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Michell Martín del Campo Huerta

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Mariano Terán del Rey

Consejero representante de los alumnos
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada" de la
Escuela Preparatoria

Toluca, México, 21 de febrero de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022

Con fundamento en el Artículo 99 fracción V del Estatuto Universitario; demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

- 1. Que se han analizado los Estados de Posición Financiera de la Universidad Autónoma del Estado de México al 31 de octubre, al 30 de noviembre y al 31 de diciembre de 2022, así como los Estados de Ingresos y Egresos de los mismos periodos.
- 2. Que dichos análisis se efectuaron con base en indicadores financieros y cuestionamientos particulares necesarios, y de acuerdo con las

circunstancias y los responsables del área respectiva de la Secretaría de Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone a este Cuerpo Colegiado se aprueben los Estados Financieros correspondientes al Cuarto Trimestre de 2022.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Mtro. Alejandro Alanis Chico

Director de la Facultad
de Economía

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López

Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

Dr. Oswaldo García Salgado

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Economía

C. Haania Martina Arteaga Álvarez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Diego Alejandro Medrano Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Michell Martín del Campo Huerta

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Mariano Terán del Rey

Consejero representante de los alumnos
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada" de la
Escuela Preparatoria

Toluca, México, 21 de febrero de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL REGISTRO DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE MUESTRA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022

Con fundamento en el Artículo 99 fracción V del Estatuto Universitario; demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

1. Que se han analizado los movimientos que dieron lugar al saldo de la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores en los Estados Financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México al 31 de diciembre de 2022.
2. Que el análisis se efectuó con base en indicadores financieros y cuestionamientos particulares necesarios, y de acuerdo con las circunstancias y los responsables del área respectiva de la Secretaría de Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone a este Cuerpo Colegiado se apruebe el registro del saldo de la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores en los Estados Financieros correspondientes a diciembre del ejercicio fiscal 2022.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Mtro. Alejandro Alanis Chico

Director de la Facultad
de Economía

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López

Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

Dr. Oswaldo García Salgado

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Economía

C. Haania Martina Arteaga Álvarez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Diego Alejandro Medrano Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Michell Martín del Campo Huerta

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Mariano Terán del Rey

Consejero representante de los alumnos
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada" de la
Escuela Preparatoria

Toluca, México, 21 de febrero de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA AUDITORÍA EXTERNA DEL EJERCICIO 2022, PRACTICADA POR EL DESPACHO DE CONTADORES INDEPENDIENTES BORJA RENDÓN CONSULTORES S. C.

Con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 38 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 148 y 149 del Estatuto Universitario; demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

1. Que derivado de la revisión inicial por este despacho en 2022, se determinó efectuar un análisis al control interno en cuanto a las operaciones administrativas, depuración del inventario de bienes muebles y del padrón inmobiliario, así como la regularización de las obligaciones fiscales de la Institución.
2. Que derivado de lo anterior, de acuerdo con la opinión emitida por el Despacho BORJA RENDÓN CONSULTORES S. C. con cifras al 31 de diciembre de 2022, la situación actual de la UAEMéx en materia de transparencia refleja los avances obtenidos y los compromisos que permiten efectuar la rendición de cuentas a la sociedad.
3. Que en opinión del Despacho BORJA RENDÓN CONSULTORES S. C. los estados financieros al 31 de diciembre de 2021 y 2022, y por años terminados en esas fechas, han

sido preparados en todos los aspectos importantes, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

4. Que basándose en cuestionamientos particulares y necesarios se efectuó el análisis con los responsables de las áreas respectivas de la Secretaría de Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario, emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone a este Cuerpo Colegiado se apruebe el dictamen que muestra el resultado de la auditoría externa practicada por el Despacho BORJA RENDÓN CONSULTORES S. C. respecto a los estados financieros por el año que terminó el día 31 de diciembre de 2022.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".



Borja Rendón Consultores, S.C.
Audidores Certificados

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Mtro. Alejandro Alanis Chico

Director de la Facultad
de Economía

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López

Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

Dr. Oswaldo García Salgado

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Economía

C. Haania Martina Arteaga Álvarez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Diego Alejandro Medrano Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Michell Martín del Campo Huerta

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Mariano Terán del Rey

Consejero representante de los alumnos
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada" de la
Escuela Preparatoria

Toluca, México, 21 de febrero de 2023

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA BAJA DE BIENES MUEBLES PERTENECIENTES A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20, 21 fracciones VII y IX, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 15 y 16 fracción V, 30 fracción XX, 99 fracción V inciso e, 137, 142 y 143 del Estatuto Universitario; 45 y 47 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario; demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Autónoma del Estado de México como Institución educativa al servicio de la sociedad requiere de bienes muebles para el logro de su objeto y fines, los cuales forman parte del patrimonio universitario.
- II. Que de acuerdo con el Manual de Políticas y Procedimientos del Departamento de Bienes Patrimoniales de la Dirección de Recursos Financieros, para el caso de robo o extravío de los bienes muebles, el centro de costos deberá exponer, documentar y pedir la baja definitiva ante la Comisión de Finanzas y Administración, a fin de ser autorizado por el H. Consejo Universitario y publicado en la Gaceta Universitaria correspondiente.
- III. Que para el caso de los bienes muebles previamente documentados, por robo o extravío con corresponsabilidad del usuario, deberán reponerse en cumplimiento de los siguientes criterios:
 - Depósito en efectivo: se deberá depositar el monto determinado por la Oficina de la Abogada General, en la cuenta bancaria designada, a fin de obtener el recibo correspondiente en el Departamento de Tesorería.
 - En especie: el bien deberá cumplir con características iguales o superiores al artículo en cuestión, además de presentar factura o nota de venta en original.
- IV. Que para el caso de los bienes muebles previamente documentados por robo sin corresponsabilidad del usuario, se someterán a consideración de la Oficina de la Abogada General para la baja definitiva.
- V. Que de acuerdo con el Manual, los centros de costo deberán seguir las políticas y los procedimientos de la Dirección de Recursos Financieros, así como de las direcciones de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y de Recursos Materiales para cumplir con los requisitos referentes a la baja de bienes muebles.
- VI. Que por tratarse de bienes robados y/o extraviados que cumplieron con el procedimiento correspondiente se pone a consideración de esta Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario, lleve a cabo la baja de los bienes patrimoniales descritos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Derivado del análisis a los expedientes de los bienes señalados en el considerando VI y de los cuales se anexa listado, se consideran cumplidos los procedimientos del Departamento de Bienes Patrimoniales y de la Oficina de la Abogada General para realizar la baja correspondiente. Por tal motivo, se solicita respetuosamente a este Cuerpo Colegiado la aprobación para que los bienes antes mencionados sean dados de baja del patrimonio universitario, y con ello contribuir a la depuración financiera de la Institución.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Mtro. Alejandro Alanis Chico

Director de la Facultad
de Economía

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López

Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

Dr. Oswaldo García Salgado

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Economía

C. Haania Martina Arteaga Álvarez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Diego Alejandro Medrano Ayala

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Michell Martín del Campo Huerta

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Mariano Terán del Rey

Consejero representante de los alumnos
del Plantel "Ignacio Ramírez Calzada" de la
Escuela Preparatoria

Toluca, México, 21 de febrero de 2023



Universidad Autónoma del Estado de México

NO.	NO. ETIQUETA	ESPACIO UNIVERSITARIO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD
1	415930	FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS - UNIDAD EL CERRILLO	EPSON POWER LITEK21	1
2	422119		LAPTOP MARCA TOSHIBA, MODELO N550LF, SERIE ESNOY368348212	1
3	285095	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS EN FITOMEJORAMIENTO	CAMARA DE VIDEO MARCA CANON MODELO DC-50, SERIE 612452002028	1
4	195188	FACULTAD DE MEDICINA	MESA SIN MARCA, MODELO Y SERIE	1
5	195189		VITRINA SIN MARCA, MODELO Y SERIE	1
6	195192		MESA SIN MARCA, MODELO Y SERIE	1
7	195193		ESCRITORIO SIN MARCA, MODELO Y SERIE	1
8	195194		GABINETE SIN MARCA, MODELO Y SERIE	1
9	195196		SILLA SIN MARCA, MODELO Y SERIE	1
10	195197		SILLA SIN MARCA, MODELO Y SERIE	1
11	195198		SILLA SIN MARCA, MODELO Y SERIE	1
12	195199		SILLA SIN MARCA, MODELO Y SERIE	1
13	195200		SILLA SIN MARCA, MODELO Y SERIE	1
14	195201		SILLA SIN MARCA, MODELO Y SERIE	1
15	195202		SILLA SIN MARCA, MODELO Y SERIE	1
16	344968		LAMPARA SIN MARCA, MODELO Y SERIE	1
17	196994	FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES	WALKMAN MARCA SONY MODELO M2-NH700 SERIE SMNK2	1
18	196995		QUEMADOR DE CD MARCA LITEON MODELO SOHW-16735K05C SERIE 9888	1
19	307880		LAPTOP MARCA SONY MODELO NR345FN	1
20	327883		MULTIFUNCIONAL H. P. MODELO LASERJET CM1312NFI SERIE CNF885837W	1
21	196762		MEMORY STICK	1
22	196763		MEMORY STICK MODELO PEN DRIVE JF SERIE C12402	1
23	196764		MEMORY STICK MODELO PEN DRIVE JF SERIE C12945	1



ACUERDO QUE EMITE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL OFICIO DIR/015/2023 SIGNADO POR EL MTRO. EN C. DE LA C. JOAQUÍN MORALES ALFARO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO VALLE DE CHALCO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

VISTO el contenido del oficio DIR/015/2023 suscrito por el Mtro. en C. de la C. Joaquín Morales Alfaro, encargado del despacho de la Dirección del Centro Universitario Valle de Chalco de la Universidad Autónoma del Estado de México, que hace del conocimiento al Rector de nuestra Máxima Casa de Estudios, y por el cual se informa que el H. Consejo de Gobierno del Centro a su digno cargo, en sesión extraordinaria del trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), aprobaron el proyecto de dictamen de siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022) emitido en el expediente DRU/137/2020, relativo al procedimiento de responsabilidad universitaria seguido al docente [REDACTED], y por el cual se le impone como sanción la DESTITUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, prevista en el Artículo 67 fracción IV del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis y 42 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; 54 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos relativos y aplicables, previo análisis y discusión, el H. Consejo Universitario:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el Artículo 67 fracción IV del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que dispone lo siguiente:

“Artículo 67. Las Autoridades Universitarias podrán aplicar a los miembros del Personal Académico, las siguientes sanciones:

...

IV. Destitución

...

La sanción prevista en la fracción IV, previo dictamen y resolución de los Consejos Académico y de Gobierno respectivamente, será puesta a consideración por el Director de la Escuela o Facultad, al Rector de la Universidad, quien podrá hacerla del Conocimiento del Consejo Universitario, el cual, de proceder, será quien finalmente la imponga...”

SE APRUEBA IMPONER al docente [REDACTED] la sanción prevista en el Artículo 67 fracción IV del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en la DESTITUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Lo anterior, por haberse acreditado las faltas a la responsabilidad universitaria consistentes en dejar de observar una conducta decorosa en la Institución al realizar actos de violencia de género, hostigamiento sexual y dañar la integridad psicológica en agravio de [REDACTED], actualizándose lo dispuesto en los artículos 42 y 45 fracción I, en relación con el Artículo 30 fracción XIX del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, relacionado con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1 y 66 fracción V del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, y Artículo 10 fracciones II, IV y VII del Acuerdo por el que se establece el

Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE el presente acuerdo al H. Consejo Académico del Centro Universitario Valle de Chalco de la Universidad Autónoma del Estado de México, al docente [REDACTED]

[REDACTED], a la alumna quejosa [REDACTED] y a la Dirección de Responsabilidad Universitaria. Así lo acordó el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-----CONSTE-----

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario



Centro Universitario UAEM Valle de Chalco

ACUERDO QUE EMITE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL OFICIO 036.22.02.23 DE VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS SUSCRITO POR EL DOCTOR EN CIENCIAS COMPUTACIONALES JOSÉ RAYMUNDO MARCIAL ROMERO, PRESIDENTE DEL CONSEJO ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

VISTO el contenido del oficio 036.22.02.23 de veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023) suscrito por el doctor en Ciencias Computacionales José Raymundo Marcial Romero, presidente del Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, que hace del conocimiento al Rector de nuestra Máxima Casa de Estudios, y por el cual se informa que el Consejo Asesor en sesión ordinaria de veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), aprobaron el proyecto de dictamen del expediente DRU/068/2022 de cinco (5) de enero de dos mil veintitrés (2023), relativo al procedimiento de responsabilidad universitaria seguido al alumno [REDACTED], y por el cual se le impone como sanción la EXPULSIÓN DEFINITIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, prevista en el Artículo 46 fracción IV del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis y 48 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; 54 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos relativos y aplicables, previo análisis y discusión, el H. Consejo Universitario:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el Artículo 46 fracción IV del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, que dispone lo siguiente:

Artículo 46. Los órganos de autoridad de la Universidad, previa garantía de audiencia, podrán imponer a los alumnos las siguientes sanciones:

...

IV. Expulsión definitiva de la Universidad.

...

... la prevista en la fracción IV, serán impuestas por el Consejo Universitario, previa solicitud del Consejo de Gobierno o del Consejo Asesor en el caso de la Administración Central.

SE APRUEBA IMPONER al alumno [REDACTED] la sanción prevista en el Artículo 46 fracción IV del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en la EXPULSIÓN DEFINITIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Lo anterior, por haberse acreditado las faltas a la responsabilidad universitaria consistentes en haber realizado actos de violencia de género y violencia sexual en la persona de la alumna [REDACTED], vulnerando así derechos humanos y universitarios, actualizándose el Artículo 43 Bis fracciones VI y XI del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE el presente acuerdo al presidente del Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, al C. [REDACTED], a la alumna [REDACTED] y a la Dirección de Responsabilidad Universitaria.

Así lo acordó el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México en sesión celebrada el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario



Edificio Central de Rectoría de la UAEMéx

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA UAEM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ; Y POR OTRA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA (COLOMBIA), EN ADELANTE “LA UTP”, REPRESENTADA POR SU RECTOR DOCTOR LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UAEM”

- A. Que es un Organismo Descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.
- B. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior, llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
- C. Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México le

corresponde a su Rector Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, quien cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada Legislación.

- D. Que señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Instituto Literario 100 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE “LA UTP”

- A. Que la Universidad Tecnológica de Pereira es una Institución creada por la Ley 41 de 1958, como un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio independiente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión, y teniendo como sede principal la ciudad de Pereira, Colombia.
- B. Que es una Institución vinculada a la sociedad y economía del conocimiento en todos sus campos, creando y participando en redes y otras formas de interacción, teniendo como prioridad el desarrollo sustentable en la eco región eje cafetero; siendo una

comunidad de enseñanza, aprendizaje y práctica que interactúa buscando el bien común, en un ambiente de participación, diálogo, con responsabilidad social, y desarrollo humano, caracterizada por el pluralismo y el respeto a la diferencia.

- C. Que actúa en su nombre y representación su Rector Doctor Luis Fernando Gaviria Trujillo, en virtud de las facultades conferidas en su calidad de representante legal designado mediante Resolución de Rectoría No. 02 del 29 de septiembre de 2020.
- D. Que tiene como domicilio legal ubicado en la Carrera 27 # 10-02 Barrio, Álamos, Pereira, Risaralda.

III. DE “LAS PARTES”

- A. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida, de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

De conformidad con las Declaraciones que anteceden, **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en sujetarse a lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses internacionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que benefician a **“LAS PARTES”** y a la sociedad.

SEGUNDA. FINALIDADES

I. INTERCAMBIO ACADÉMICO

“LAS PARTES” acuerdan realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, pasantes y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo, efectuar conjunta y coordinadamente acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos en áreas de interés común.

II. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

“LAS PARTES” convienen realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común; para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de **“LAS PARTES”**, conforme a las políticas que establezcan.

III. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN

“LAS PARTES” realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este Convenio, llegando, si es su voluntad, a publicaciones conjuntas producto de las actividades académicas o de investigación desarrolladas.

IV. SERVICIOS ACADÉMICO-PROFESIONALES

“LAS PARTES” se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de lograr la óptima operación del presente Convenio.

V. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

“LAS PARTES” analizarán y en su momento determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y a la investigación.

TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente instrumento jurídico **“LAS PARTES”** acuerdan, que se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir y serán considerados como parte integral del presente Convenio, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para dar seguimiento y ejecución al objeto del presente instrumento legal, **“LAS PARTES”** convienen en formar una Comisión que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

- Por **“LA UAEM”**: Doctora en Ciencias Sociales, Martha Patricia Zarza Delgado, Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados
- Por **“LA UTP”**: Magister María Cristina Valderrama Alvarado, Directora Oficina de Relaciones Internacionales

QUINTA. LÍMITES Y COSTOS

- I. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán norma-

dos por la capacidad administrativa, económica y científica de **“LAS PARTES”**.

- II. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
- III. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de Acuerdos Específicos entre **“LAS PARTES”**.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas Instituciones y a los acuerdos que concreten **“LAS PARTES”** y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la Legislación aplicable.

SÉPTIMA, RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **“LAS PARTES”**. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo de este.

NOVENA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

“LAS PARTES” convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y sus consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la Legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada o su modificación deberán ser solicitadas por escrito y a petición de la parte interesada; los instrumentos legales que formen parte del presente Convenio y se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

“LAS PARTES” convienen que podrán adicionar o modificar las condiciones y términos establecidos en el presente Convenio mediante la firma de convenios modificatorios, los cuales para su validez y observancia serán debidamente suscritos por éstas y formarán parte integral del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA. DEL DERECHO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

“LA UTP” manifiesta conocer y aceptar los términos de Aviso de Privacidad de **“LA UAEM”**, los cuales pueden ser consultados en: http://web.uaemex.mx/avisos/Aviso_Privacidad.pdf

Por su parte **“LA UAEM”** manifiesta conocer y aceptar los términos de Aviso de Privacidad de **“LA UTP”** los cuales pueden ser consultados en: <http://media.utp.edu.co/faut/archivos/reglamento%20bd%fasut.pdf>

Así mismo, otorga su consentimiento para que **“LA UAEM”** haga públicos en su sitio de Transparencia los datos contenidos en el presente Convenio referentes a nombre y firma autógrafa; en concordancia con lo señalado por las leyes a que se sujete la Universidad Autónoma del Estado de México en materia de transparencia y protección de datos personales.

DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS

El presente Convenio y los instrumentos legales que del mismo se deriven, son producto de buena fe de **“LAS PARTES”**, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, **“LAS PARTES”** convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN LAS CIUDADES DE PEREIRA, COLOMBIA Y TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, POR DUPLICADO Y AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, A OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

POR “LA UAEM”

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Rector

POR “LA UTP”

Doctor Luis Fernando
Gaviria Trujillo
Rector



Universidad Autónoma
del Estado de México

COLABORACIÓN ACADEMICA



Universidad Tecnológica
de Pereira

OBJETO

Superación académica

**Formación y
capacitación profesional**

**Desarrollo de la ciencia
y la tecnología**

**Divulgación del
conocimiento**



SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Oportunidad para los
alumnos y egresados
de poner en práctica
los conocimientos
adquiridos a través
del servicio social y las
prácticas profesionales



INTERCAMBIO ACADEMICO

Seminarios, cursos
de actualización,
formación profesional,
estudios avanzados y
otras actividades afines,
en campos de interés
común

DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN

Eventos de difusión
y extensión en las
áreas de coincidencia
institucional y
publicaciones conjuntas,
producto de las
actividades académicas
o de investigación
desarrolladas



VIGENCIA

Del 8 de febrero de 2022
al 8 de febrero de 2027

ACUERDO DE MOVILIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA UAEM” REPRESENTADA POR SU RECTOR DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ; Y POR OTRA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA (COLOMBIA), EN ADELANTE “LA UTP”, REPRESENTADA POR SU RECTOR DOCTOR LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1. Que en el año 2022, la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad Tecnológica de Pereira (Colombia) celebraron un Convenio General de Colaboración Académica con una vigencia de cinco (5) años, con la finalidad de establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo, en adelante **“EL CONVENIO”**.
2. Que en la cláusula Tercera de **“EL CONVENIO”**, **“LAS PARTES”** convinieron crear los instrumentos adecuados que fuesen necesarios para normar las acciones a seguir y definir con precisión las acciones a realizar para llevar a cabo el objeto de este.
 - B. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior, llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
 - C. Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México le corresponde a su Rector Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada Legislación.

DECLARACIONES

I. DE “LA UAEM”

- A. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior,

- D. Que señala como domicilio legal el ubicado en avenida Instituto Literario 100 Oriente, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México

II. DE “LA UTP”:

- A. Que la Universidad Tecnológica de Pereira es una Institución creada por la Ley 41 de 1958, como un ente universitario autónoma del orden nacional, con régimen especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio independiente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión, y teniendo como sede principal la ciudad de Pereira, Colombia.
- B. Que es una Institución vinculada a la sociedad y economía del conocimiento en todos sus campos, creando y participando en redes y otras formas de interacción, teniendo como prioridad el desarrollo sustentable en la eco región eje cafetero; siendo una comunidad de enseñanza, aprendizaje y práctica que interactúa buscando el bien común, en un ambiente de participación, diálogo, con responsabilidad social, y desarrollo humano, caracterizada por el pluralismo y el respeto a la diferencia.
- C. Que actúa en su nombre y representante su Rector Doctor Luis Fernando Gaviria Trujillo, en virtud de las facultades conferidas en su calidad de representante legal designado mediante Resolución de Rectoría No. 02 del 29 de septiembre de 2020.
- D. Que tiene como domicilio legal ubicado en la Carrera 27 No. 10-02 Barrio Álamos, Pereira, Risaralda.

III. DE “LAS PARTES”:

- A. Que es su voluntad suscribir el presente Acuerdo, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de

la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Acuerdo consiste establecer el funcionamiento del Programa de Movilidad en adelante “PM” para el intercambio de estudiantes de licenciatura (pregrado) y posgrado entre ambas universidades.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

I. “LA UAEM” se compromete a:

1. Emitir durante los meses de mayo y octubre de cada año la convocatoria del “PM” y colocar la solicitud de participación en la página web de “LA UAEM” para que sea debidamente llenada por los estudiantes extranjeros que desean participar.
2. Postular a los estudiantes de “LA UAEM” que deseen participar en el “PM”. Los estudiantes participantes deberán contar con estudios de licenciatura (pregrado) y tener cubierto el cincuenta por ciento (50%) de los créditos al momento de su postulación; en el caso de posgrado, los estudiantes deberán tener cubiertos el 35% de los créditos al momento de su postulación.
3. Enviar las formas de solicitud de documentos requeridos para la postulación de estudiantes en “LA UTP” a través de:
 - a. La Dirección de Apoyo Académico a Estudiantes y Egresados, en adelante “LA DAAEE”, dependiente de la Secretaría de Docencia, para el caso de estudiantes de licenciatura (pregrado)

- b. La Dirección para la Internacionalización de la Investigación y los Estudios Avanzado, en adelante **"LA DIIEA"**, dependiente de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, para el caso de estudiantes de posgrado.
 4. Verificar la documentación completa del estudiante de **"LA UAEM"** que desea participar en el **"PM"**.
 5. Recibir los expedientes de postulación de los estudiantes de **"LA UTP"** y remitirlos a los Organismos Académicos correspondientes para solicitar su carta de aceptación.
 6. Recibir a los estudiantes de **"LA UTP"** cuando la postulación haya sido exitosa dependiendo de los cupos disponibles en la **"LA UAEM"**; la decisión final de aceptación será de **"UAEM"**.
 7. Enviar al contacto establecido por **"LA UTP"** la carta de aceptación de sus estudiantes.
 8. Enviar los certificados originales de calificaciones de los estudiantes provenientes de **"LA UTP"**, en un intervalo de tiempo de seis (6) semanas hábiles, una vez que los estudiantes hayan finalizado su periodo de intercambio. Los certificados podrán ser remitidos vía digital al contacto con **"LA UTP"**, pero deberán ser remitidos en original en el caso de la que la contraparte así lo indique.
 9. Cuando un alumno de **"LA UTP"** presente una calificación reprobatoria, **"LA UAEM"** remitirá el certificado con esta nota y el alumno se sujetará a los lineamientos establecidos en la normatividad de su universidad de origen.
 10. Notificar a **"LA UTP"** cualquier problema que puedan tener sus estudiantes en **"LA UAEM"**.
- II. **"LA UTP"** se compromete a:
1. Notificar a **"LA DAAEE"** o bien a **"LA DIIEA"**, instancias oficiales que serán el contacto con **"LA UAEM"** para los trámites de movilidad de los estudiantes de licenciatura (pregrado) o posgrado, según corresponda, mencionando nombre del departamento encargado, nombre del responsable, correo electrónico, número telefónico, y horario de atención.
 2. Enviar vía digital a **"LA DAAEE"** (tratándose de estudiantes de licenciatura (pregrado) o a **"LA DIIEA"** (tratándose de estudiantes de posgrado), las postulaciones de sus estudiantes.
 - a. Los expedientes de los estudiantes de licenciatura (pregrado) deberán tener los siguientes documentos:
 - Solicitud de participantes de **"LA UAEM"**, debidamente llenada y elaborada;
 - Carta de postulación académica emitida por **"LA UTP"**;
 - Copia de pasaporte o DNI;
 - Dos fotografías tamaño pasaporte a color;
 - Cardex de calificaciones;
 - Curriculum vitae (resumen);
 - Copia del seguro médico internacional (este documento aplica únicamente hasta el momento de contar con su carta de aceptación);
 - b. Los expedientes de los estudiantes de posgrado deberán contener los documentos que en su momento solicite **"LA DIIEA"**.
 3. Recibir a los estudiantes de **"LA UAEM"** cuya postulación haya sido exitosa dependiendo de los cupos disponibles en **"LA UTP"**; la decisión final de aceptación será de **"LA UTP"**.

4. Recibir y canalizar los expedientes de los estudiantes participantes de **"LA UAEM"** que desean realizar una estancia académica.
 5. Enviar vía digital las cartas de aceptación de los estudiantes de **"LA UAEM"**, a la brevedad posible.
 6. Cuando un alumno de **"LA UAEM"** presente una calificación reprobatoria, **"LA UTP"** remitirá el certificado con esa nota y el alumno deberá cursar de nuevo la Unidad de Aprendizaje (materia) en la universidad de origen.
 7. Enviar los certificados de calificaciones de los estudiantes provenientes de **"LA UAEM"**, en un intervalo de tiempo de seis (6) semanas naturales; este tiempo se podrá extender de forma excepcional de acuerdo con las dinámicas internas universitarias, una vez que los estudiantes hayan finalizado su periodo de intercambio. Los certificados podrán ser remitidos vía digital a **"LA DAAEE"** o a **"LA DIIEA"**, según corresponda, pero necesariamente deberán ser remitidos en original, vía mensajería.
 8. Notificar a **"LA UAEM"** cualquier problema que puedan tener sus estudiantes en **"LA UTP"**.
- III. **"LAS PARTES"** se comprometen a:
1. Proporcionar ayuda a los estudiantes para realizar el proceso de inscripción en cada Universidad.
 2. Da a conocer el reglamento de las Instituciones para que los estudiantes conozcan los derechos y obligaciones.
 3. Mantener comunicación constante entre las oficinas de contacto para el buen funcionamiento del programa.

TERCERA. DEL INTERCAMBIO

1. Duración del Intercambio

- a. El periodo de intercambio será de un semestre académico, ampliable a un año previo acuerdo de **"LAS PARTES"**.
 - b. El programa de intercambio involucrará a estudiantes de licenciatura (pregrado) y posgrado de ambas universidades
2. Año Académico
 - a. El año académico en **"LA UTP"** consta de dos semestres; el primer semestre de febrero a junio y el segundo semestre de agosto a diciembre
 - b. El año académico en **"LA UAEM"** consta de dos semestres; el primer semestre de febrero a junio, y el segundo semestre de agosto a diciembre.
 3. Nominaciones
 - a. Las postulaciones de los estudiantes de **"LA UAEM"** para comenzar en el primer semestre en **"LA UTP"**, deberán llegar de septiembre a octubre del año anterior, y para el segundo semestre del año deberán llegar de marzo a abril del año en curso.
 - b. Las postulaciones de los estudiantes de **"LA UTP"** deberán enviarse a **"LA DAAEE"** o a **"LA DIIEA"** según corresponda, tomando en consideración que los periodos de **"LA UAEM"** son de septiembre a noviembre (primavera) y de marzo a mayo (otoño).
 4. Número de Estudiantes de Intercambio

Cada institución podrá aceptar bajo este programa un número determinado de estudiantes de licenciatura (pregrado) o posgrado, por semestre o año académico previamente acordado. Se hará un esfuerzo para alcanzar paridad en el número de estudiantes intercambiados, aunque se reconoce que podrán ocurrir pequeños desajustes periódicamente.

5. Estatus de los Estudiantes de Intercambio

Cada institución aceptará estudiantes de intercambio como estudiantes no conducentes a grado, matriculándolos por el periodo acordado de intercambio.

6. Procedimientos de Aceptación

- a. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio bajo los términos de este Acuerdo serán seleccionados en una etapa inicial por su universidad de origen, y será la universidad de destino la que tomará la decisión final de aceptación en cada caso.
- b. Los estudiantes deberán cumplir con todos los requisitos de postulación y admisión de ambas universidades en pos de llevar a cabo el intercambio.
- c. Las instituciones se reservan el derecho de rechazar a los candidatos que no cumplan con los requisitos de admisión de la universidad receptora, incluyendo los requisitos de idioma.

7. Programas de Estudios

- a. Los estudiantes, en consulta con los consejeros académicos de ambas instituciones, determinarán el programa de estudios en la universidad de destino.
- b. De acuerdo a las regulaciones de la universidad de destino, requisitos de idioma u otros prerrequisitos podrán ser requeridos.

Los estudiantes de intercambio estarán normalmente autorizados para cursar cualquier asignatura, a menos que estas últimas estén sujetas a un número limitado de inscripciones.

8. Desempeño Académico

- a. La universidad de destino evaluará el rendimiento académico de cada estudiante de intercambio de acuerdo con sus propias re-

gulaciones, y enviará a la universidad de origen el expediente académico/certificado de notas de cada estudiante.

- b. La universidad de origen otorgará los créditos a cada estudiante de conformidad a sus regulaciones y procedimientos.

9. Matrícula y otros costos

Los estudiantes que participen de este programa deberán hacerse cargo de los costos relacionados con el intercambio. Si no es posible obtener apoyo financiero externo de su Universidad de origen o de la Universidad receptora, serán responsables de:

- a. Su alojamiento y alimentación durante el periodo académico, incluyendo el periodo de exámenes.
- b. El pasaje de viaje internacional, y los desplazamientos en el país anfitrión;
- c. Seguro médico internacional con amparos de repatriación fúnebre y sanitaria, y gastos de esta índole;
- d. Libros de texto, vestimenta y otros gastos personales;
- e. Costos de pasaporte y Visa;
- f. Los costos de los cursos de idioma que decidan tomar en la universidad receptora; y
- g. Cualquier otro gasto incurrido en el período de intercambio.

10. Responsabilidades del estudiante en intercambio

- a. Los estudiantes de intercambio deberán cumplir con los requisitos del país de destino en lo referente a procedimientos de inmigración, incluido, cuando corresponda arreglos para sus familias y dependientes, cuyos gastos y manutención co-

rrerán por cuenta del estudiante. Asimismo, deberán cumplir las leyes y regulaciones del país de destino y las reglas y procedimientos de ambas universidades.

- b. Cada estudiante de intercambio será responsable en la obtención de su propia visa, así como todos aquellos documentos requeridos en pos de cursar sus estudios en la universidad de destino.
- c. Los estudiantes de intercambio suscribirán un seguro amplio de salud, válido en el país y universidad de destino. Los estudiantes de intercambio serán responsables de sus propios gastos, incluidos los gastos detallados en el punto noveno.
- d. Los alumnos de intercambio se asegurarán de mantener informada a su universidad de origen de todas sus actividades, y de sus datos de contacto durante todo el periodo del intercambio. La universidad receptora actuará como punto de contacto con el estudiante.

CUARTA. LÍMITES Y COSTOS

1. Los alumnos de licenciatura (pregrado) y posgrado quedarán exentos de colegiatura, matrícula y/o inscripción en la universidad de destino, cubriendo únicamente colegiatura, matrícula y/o inscripción en la universidad de origen.
2. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
3. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de Convenios o Acuerdos Específicos entre ambas partes y tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestales de cada institución.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES

Las instituciones se comprometen a:

1. Proveer información antes de la partida de los estudiantes, más una orientación a su llegada.
2. Proveer la documentación necesaria para que el estudiante pueda tramitar la visa correspondiente.
3. Supervisar el programa de intercambio.
4. Designar coordinadores que administren y resuelvan los asuntos relativos a la ejecución del presente Acuerdo, proveyendo asimismo el adecuado asesoramiento.

SEXTA. COORDINADORES

Para todos los asuntos relevantes en relación con este Acuerdo, **“LAS PARTES”** designan como Coordinadores a las personas que a continuación se señalan, o por lo que en lo sucesivo los sustituyan:

- **“LA UTP”** designa a María Cristina Valderrama Alvarado, Directora de la Oficina de Relaciones Internacionales.

Dirección Carrera 27 10-02 Barrio Álamos
Edificio No. 1/Of: 1A-409 en Pereira, Risaralda.
E-mail: relint@utp.edu.co

- **“LA UAEM”** designa:

Para la movilidad de estudiantes de licenciatura (pregrado) a la M. en Est. Jur. Sandra Morales Hernández, Directora de Apoyo Académico a Estudiantes y Egresados-DAAEE, de la Secretaría de Docencia.

Dirección: Edificio UAEMITAS, Leona Vicario
No. 201, Barrio de Santa Clara, C.P. 50090
Toluca de Lerdo, Estado de México
E-mail: daaeee@uaemex.mx

Para la movilidad de estudiantes de posgrado a la M. L. A. María del Pilar Ampudia García, Directora para la Internacionalización de la Investigación y los Estudios Avanzados-DIIEA, de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Dirección: Avenida Instituto Literario No. 100 Oriente Colonia Centro C.P. 50000.
E-mail: diiea_siea@uaemex.mx

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la Institución contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos relacionados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las Instituciones. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón o empleador sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

OCTAVA. VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma por ambas instituciones. Su terminación anticipada o su modificación deberán ser solicitadas por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con treinta días hábiles de anticipación; los programas de trabajo que se encuentren en realización continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

NOVENA. TERMINACIÓN

En el caso de que este Acuerdo no esté cumpliendo con los objetivos propuestos, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá manifestar su intención de terminar el instrumento declarando su intención de no perseverar en él, con una

anticipación mínima de seis (6) meses. En el caso que proceda dicha notificación, las instituciones honrarán las disposiciones de este Acuerdo, respetando cada una de las actividades en curso. Los términos del presente podrán ser revisados y/o modificados por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen que podrán adicionar o modificar las condiciones y términos establecidos en el presente Acuerdo mediante la firma de convenios modificatorios, los cuales para su validez y observancia serán debidamente suscritos por éstas y formarán parte integral del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA PRIMERA. DEL DERECHO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LA UTP" manifiesta conocer y aceptar los términos de Aviso de Privacidad de **"LA UAEM"**, los cuales pueden ser consultados en: <http://web.uaemex.mx/aviso/AvisoPrivacidad.pdf>.

Así mismo, otorga su consentimiento para que **"LA UAEM"** haga públicos en su sitio de Transparencia los datos contenidos en el presente Acuerdo referentes a nombre y firma autógrafa; en concordancia con lo señalado por las leyes a que se sujete la Universidad Autónoma del Estado de México en materia de transparencia y protección de datos personales. Por su parte **"LA UAEM"** manifiesta conocer y aceptar los términos de Aviso de Privacidad de **"LA UTP"** los cuales pueden ser consultados en: <http://media.utp.edu.co/faut/archivos/reglamento%20bdfasut.pdf>.

DÉCIMA SEGUNDA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS

“LAS PARTES” convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y sus consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la Legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo y los programas de trabajo que del mismo se deriven, son producto de buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN LAS CIUDADES DE PEREIRA, COLOMBIA Y TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, POR DUPLICADO Y AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, A OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS

POR “LA UAEM”

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Rector

POR “LA UTP”

Doctor Luis Fernando
Gaviria Trujillo
Rector



Universidad Tecnológica de Pereira, Colombia



Universidad Autónoma
del Estado de México

ACUERDO DE MOVILIDAD



Universidad Tecnológica
de Pereira

Establecer el funcionamiento del Programa de Movilidad
para el intercambio de estudiantes de licenciatura (pregrado)
y posgrado entre ambas universidades

DURACIÓN DEL INTERCAMBIO

El periodo de intercambio será de un semestre académico, ampliable a un año

COMPROMISOS DE LAS UNIVERSIDADES

Proporcionar ayuda a los estudiantes para realizar el proceso de inscripción, dar a conocer el reglamento de las Instituciones y mantener comunicación constante.

VIGENCIA

Del 8 de febrero
de 2022 al 8 de
febrero de 2027

RESPONSABILIDADES

- Proporcionar información y orientación
- Proveer documentación necesaria para tramitar la visa correspondiente
- Designar coordinadores que administren y resuelvan los asuntos relativos al acuerdo



REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México como institución encargada de ofertar y garantizar educación en el Estado de México, actúa bajo los principios constitucionales de calidad, humanismo y compromiso en la formación de profesionales con sentido ético, plural, humano, tolerante y responsable; y es copartícipe de la transformación social de los entornos local, nacional e internacional.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, siguiendo los estándares de educación de calidad, propone transitar hacia instituciones educativas que enfaticen las capacidades del desarrollo humano sostenible y la formación de una ciudadanía universal con conciencia global, comprometida con la búsqueda del equilibrio entre el bienestar humano y la preservación del medio ambiente. Para lograr este cometido, las Instituciones de Educación Superior tienen un papel relevante y fundamental en los Estados, sobre todo en los llamados emergentes o en vías de desarrollo.

La cooperación académica, por tanto, se ha convertido en la gran promotora de educación superior, proporcionando un enfoque novedoso y vanguardista que, a la vez que brinda conocimientos teórico-metodológicos necesarios para cada área del conocimiento, promueve la inclusión social, la sustentabilidad, la igualdad de género, la no violencia y la ética, entre otras, así como la implementación de estrategias encaminadas a cerrar las brechas de desigualdad.

Un ejemplo claro de cooperación académica se dio a raíz del confinamiento por la contingencia sanitaria ante la Covid-19, donde universidades de todo el mundo abrieron sus puertas, bibliotecas, institutos, laboratorios y demás infraestructura a actividades virtuales y de cooperación internacional académica, y que lejos de mermar la actividad científica incentivó al

desarrollo de alternativas creativas, abiertas y accesibles que fortalecieron los vínculos de reciprocidad existentes, promoviendo así nuevas formas de cooperación.

Sumado a lo anterior, el acceso al desarrollo académico en ambientes internacionales proporciona y potencializa la posibilidad de una educación profesional integral con mayor bagaje, cosmopolita y global; es así como la internacionalización del currículo a través de la movilidad académica ha permitido que las personas adquieran experiencias interdisciplinarias e interculturales. Por ello, la Universidad Autónoma del Estado de México cada vez suma convenios y acuerdos de movilidad estudiantil con otras instituciones, a fin de ampliar la conexión, la multilateralidad y la consolidación institucional, promoviendo con esto mayor presencia nacional e internacional, y fortaleciendo la educación superior mexicana, las redes de investigación y la competitividad académica.

Ante los desafíos que enfrentan las universidades en la era de la globalización, como la superación de fronteras físicas, estructurales e incluso de espacio, se ha dado paso a nuevas formas de trabajo e interacción entre las diversas comunidades universitarias, las cuales han sido ampliamente aprovechadas gracias al uso de herramientas tecnológicas de la información y medios de comunicación.

En respuesta a las necesidades que se presentaban en los estudios avanzados, el 28 de noviembre de 2019 se modificó el Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, reformando al Capítulo Décimo “De la Movilidad Estudiantil”, a fin de establecer las generalidades de la movilidad estudiantil.

El Plan General de Desarrollo 2021-2033, en el rubro Docencia e Investigación y Estudios Avanzados, proyecta a la Universidad con una co-

bertura de educación de calidad amplia e incluyente, con prospectiva de desarrollo y competencias profesionales, orientadas a la empleabilidad y la cultura empresarial con enfoques concretos de sostenibilidad económica, social y ambiental. Por su parte, el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 establece como prioridad la regulación de la movilidad estudiantil en sus dimensiones intrainstitucional, nacional e internacional, a fin de apoyar el desarrollo académico, la innovación y la perspectiva en estudios avanzados.

Derivado de lo antes mencionado, la propuesta de Reglamento de Movilidad Estudiantil de Estudios Avanzados tiene como objetivo normar el procedimiento, organización y desarrollo de la movilidad estudiantil en el referido nivel educativo, conformándose por ocho capítulos en los cuales se regula, entre otros aspectos, el objeto, la obligatoriedad, las generalidades de la movilidad en los estudios avanzados, así como las modalidades en las que se puede llevar a cabo, la duración y la dependencia encargada de dar asesoría y seguimiento a las personas interesadas en realizar movilidad.

Por otra parte, se incluye la participación del Consejo de Gobierno, el Consejo Académico y el Consejo Asesor de la Administración Central para la autorización de la movilidad estudiantil y otros trámites relacionados con esta; asimismo, se norma la movilidad saliente, entrante e intrainstitucional, en las modalidades presencial, a distancia o mixta, mencionando algunos de los requisitos y el procedimiento para que se gestione, además de la posibilidad de que se pueda realizar ampliación a su plazo. De igual manera, se establece el procedimiento de reconocimiento y validez de la movilidad realizada, las obligaciones que tienen las alumnas y los alumnos que participan en ella en cualquiera de sus modalidades, y los supuestos bajo los cuales podría ser cancelada.

Por lo antes expuesto, y reconociendo la importancia de contar con un marco normativo en materia de movilidad estudiantil de estudios avanzados, que contribuya a brindar seguridad

y certeza jurídica en el actuar de quienes participan en ella, así como de la Universidad, se propone la expedición del Reglamento de Movilidad Estudiantil de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México.

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la organización, desarrollo y cumplimiento de la movilidad estudiantil en los estudios avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, además de ser complementario de lo establecido en el Capítulo Décimo De la Movilidad Estudiantil del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones del presente reglamento serán de observancia general y obligatoria para quienes integran al alumnado de la Universidad Autónoma del Estado de México que participe en movilidad estudiantil de estudios avanzados, personas externas nacionales o extranjeras inscritas en un programa de estudios avanzados que deseen realizar movilidad en la Universidad, así como para instancias, dependencias universitarias, facultades, institutos, centros universitarios y unidades académicas profesionales que impartan estudios avanzados en cualquiera de sus niveles y modalidades.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, a través de la Dirección para la Internacionalización de la Investigación y Estudios Avanzados, así como las personas titulares de las facultades, institutos, centros universitarios y unidades académicas profesionales en los que se realice movilidad estudiantil de estudios avanzados, serán las encargadas de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Alumna o alumno, a la persona inscrita en un programa de estudios avanzados en uno o más organismos académicos, centros universitarios o dependencias académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México, que conserva su condición en los términos previstos en la legislación universitaria;
- II. Alumna externa o alumno externo, a la persona inscrita en otra universidad o Institución de Educación Superior nacional o extranjera distinta a la Universidad Autónoma del Estado de México;
- III. Alumnado, a las alumnas y los alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de México y externos;
- IV. Carta de Aceptación de la Movilidad, al documento oficial por el que se autoriza que quienes integran al alumnado realicen movilidad estudiantil, emitida por el Consejo de Gobierno y el Consejo Académico de los espacios académicos o el Consejo Asesor de la Administración Central, la cual deberá estar en el formato oficial y contener las rúbricas y sellos correspondientes;
- V. Comisión Académica del Programa, a la instancia responsable de la conducción académica de cada programa de estudios avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VI. Dirección, a la Dirección para la Internacionalización de la Investigación y Estudios Avanzados, dependiente de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VII. Directora de Tesis o Director de Tesis, de Trabajo Terminal de Grado o de Proyecto Terminal, a la persona integrante del personal académico responsable de dirigir el trabajo de grado de la alumna o alumno;
- VIII. Espacios académicos, a los organismos académicos, centros universitarios y dependencias académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- IX. Estudios avanzados, a los estudios de especialidad, maestría y doctorado;
- X. Formato de salida, al documento requerido por las instituciones nacionales o extranjeras donde el espacio académico receptor da cuenta de la entrada y la salida de la alumna o el alumno en la Universidad;
- XI. Institución de destino, a las universidades, institutos, organismos, entidades, centros, instituciones, dependencia u otros de naturaleza similar, nacionales o extranjeros, en donde quienes integran al alumnado de estudios avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México realizan actividades de movilidad estudiantil;
- XII. Institución de origen, a las universidades, institutos, organismos, entidades, centros, instituciones, dependencias u otros de naturaleza similar, nacionales o extranjeros, de donde provienen quienes integran al alumnado que se postula o realiza movilidad estudiantil en la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XIII. Movilidad entrante, a la estancia académica que realiza una alumna o un alumno externo en la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XIV. Movilidad saliente, a la estancia académica que realiza una alumna o un alumno de la Universidad Autónoma del Estado de México en una institución de destino;
- XV. Movilidad intrainstitucional, a la estancia académica que realiza una alumna o un alumno en espacios académicos diferentes o en el mismo espacio dentro de un programa de estudios avanzados distinto de la Universidad Autónoma del Estado de México;

XVI. Programa(s) de estudios avanzados, al conjunto de asignaturas o unidades de aprendizaje, aprobado para la impartición de una especialidad, maestría o doctorado;

XVII. Reglamento, al Reglamento de Movilidad Estudiantil de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México;

XVIII. SICDE, al Sistema Institucional de Control y Desempeño Escolar de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

XIX. Universidad, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO 5. La interpretación legal del presente reglamento corresponderá a la Oficina del Abogado General de la Universidad.

Las cuestiones operativas relacionadas con la movilidad estudiantil de estudios avanzados, no previstas en este reglamento, serán resueltas por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, a través de la Dirección.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS AVANZADOS

ARTÍCULO 6. La Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, a través de la Dirección, será la dependencia encargada de la gestión de la movilidad estudiantil entrante, saliente e intra-institucional de los estudios avanzados.

ARTÍCULO 7. La Dirección será la responsable de registrar, apoyar y orientar al alumnado interesado, así como de asesorar a los espacios académicos, en todo aquello relacionado con la movilidad estudiantil, de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULO 8. La Dirección auxiliará al alumnado en la gestión de documentos institucionales que, en su caso, se requieran para trámites de postulación, migratorios o para la obtención de financiamiento para realizar la movilidad estudiantil.

ARTÍCULO 9. La Universidad, a través de la Dirección, podrá otorgar cartas de apoyo institucional para la realización de la movilidad estudiantil, siempre que sea un requisito en el trámite de la movilidad y a solicitud de la institución o persona interesada.

ARTÍCULO 10. La Dirección será la dependencia que representará a la Universidad en las reuniones nacionales e internacionales de Cooperación Académica y Movilidad Estudiantil de Estudios Avanzados.

ARTÍCULO 11. La Dirección podrá aceptar la documentación proveniente de las instituciones destino, a través de medios electrónicos, siempre y cuando esté plenamente identificado el remitente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS GENERALIDADES DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS AVANZADOS

ARTÍCULO 12. La movilidad estudiantil de estudios avanzados consiste en la realización de una estancia académica nacional, internacional o intrainstitucional, como parte de un programa de estudios avanzados; la cual estará sujeta a lo dispuesto en el presente reglamento y demás normatividad universitaria aplicable.

La movilidad estudiantil deberá desarrollarse en un ambiente de respeto, equidad, inclusión y libre de cualquier tipo de violencia o discriminación.

ARTÍCULO 13. La movilidad estudiantil podrá llevarse a cabo en la Universidad o en otra institución diferente a esta, considerándose como entrante o saliente, y en las modalidades presencial, virtual o mixta.

ARTÍCULO 14. La movilidad estudiantil tendrá una duración variable dentro de un mismo periodo escolar, la cual podrá ser ampliada, previa autorización y en términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 15. La Universidad no será responsable de realizar trámites administrativos, cu-

brir gastos de cualquier tipo, viáticos o servicios personales, así como de proporcionar recursos tecnológicos o técnicos, relacionados con la estancia de la movilidad estudiantil.

ARTÍCULO 16. La obtención del pasaporte, permisos migratorios u otros documentos requeridos para la estancia legal en el país, será responsabilidad personal de quien desee realizar movilidad estudiantil internacional entrante o saliente.

ARTÍCULO 17. Las coordinaciones de estudios avanzados o áreas afines designadas por cada espacio académico serán las encargadas al interior del mismo, de dar asesoría y seguimiento a los trámites administrativos del alumnado que participe en la movilidad estudiantil.

CAPÍTULO CUARTO DE LA MOVILIDAD SALIENTE ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS AVANZADOS

ARTÍCULO 18. Podrán participar en la movilidad estudiantil saliente quienes integran al alumnado de estudios avanzados de la Universidad, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, así como lo dispuesto por las instituciones de destino.

Los trámites para participar en la movilidad estudiantil deberán realizarse de manera personal, ya sea de forma presencial o virtual, en los términos que señala el presente reglamento y demás normatividad universitaria aplicable. La Dirección podrá establecer las condiciones, formas y medios de comunicación para llevar a cabo los trámites.

ARTÍCULO 19. La alumna o el alumno que desee realizar movilidad estudiantil saliente, y que no haya identificado una institución de destino, podrá acudir ante la Dirección para que le asesore sobre la oferta de movilidad y, en su caso, le apoye con el trámite correspondiente ante la institución de destino, sin que esto último represente que sea aceptada o aceptado.

ARTÍCULO 20. La persona integrante del alumnado que desee realizar movilidad estudiantil saliente deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser alumna o alumno regular inscrita o inscrito en algún programa de estudios avanzados;
- II. Contar con el documento de la institución de destino que compruebe la aceptación para realizar la estancia académica;
- III. Diseñar un plan de trabajo en coordinación con su Directora o Director de Tesis, de Trabajo Terminal de Grado o de Proyecto Terminal, que deberá ser aprobado por la Comisión Académica del Programa antes de realizar la movilidad;
- IV. Contar con la Carta de Aceptación de la movilidad estudiantil en la cual el Consejo de Gobierno y el Consejo Académico o, en su caso, el Consejo Asesor de la Administración Central autorizan la estancia, previamente a su realización;
- V. Manifestar por escrito que cuenta con la capacidad de cubrir los gastos desde el inicio de la movilidad estudiantil y durante el tiempo que dure esta, y
- VI. Los demás que establezca la Dirección o la institución de destino.

ARTÍCULO 21. Quienes realicen movilidad estudiantil saliente en modalidad presencial nacional o internacional deberán contar con un seguro médico vigente de cobertura nacional o internacional que incluya repatriación, según se trate, con una vigencia que cubra el tiempo de la movilidad y reúna las características y condiciones que señale la institución y el país de destino.

ARTÍCULO 22. La alumna o el alumno que se encuentre inscrita o inscrito al mismo tiempo en dos programas de estudios avanzados en la Universidad y desee realizar movilidad estudiantil saliente en la modalidad presencial en uno de ellos, considerando el tiempo de ausencia deberá, en su caso, interrumpir el otro plan de estudios, observando lo dispuesto en la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 23. La Universidad proporcionará lo necesario para su reincorporación al espacio académico correspondiente a quienes hayan realizado y concluido satisfactoriamente la movilidad estudiantil saliente.

SECCIÓN A PROCEDIMIENTO PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL SALIENTE

ARTÍCULO 24. La persona que desee realizar movilidad estudiantil saliente deberá diseñar y acordar con su Directora o Director de Tesis, de Trabajo Terminal de Grado o de Proyecto Terminal el plan de trabajo que llevará a cabo, el cual será consistente con el plan de estudios que cursa y considerar las actividades curriculares o acciones señaladas en los artículos 91 y 91 TER, respectivamente, del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado México.

ARTÍCULO 25. La Directora o Director de Tesis, de Trabajo Terminal de Grado o de Proyecto Terminal someterá el plan de trabajo de la movilidad a la Comisión Académica del Programa para que lo analice y, de ser procedente, otorgue su aval.

De ser aprobada la movilidad, la Comisión Académica del Programa solicitará la autorización del Consejo de Gobierno y del Consejo Académico del espacio académico o del Consejo Asesor de la Administración Central, según se trate, los cuales en su caso emitirán la Carta de Aceptación de la Movilidad.

ARTÍCULO 26. Una vez autorizada la movilidad, la persona titular de la dirección del espacio académico enviará a la Dirección la siguiente documentación:

- I. Plan de Trabajo;
- II. Carta de Aceptación de la Movilidad;
- III. Documento de la institución de destino a través del cual la alumna o al alumno es aceptado para realizar la movilidad, y

- IV. Copia del seguro internacional de gastos médicos que incluya repatriación de la alumna o el alumno, de ser requerido.

ARTÍCULO 27. Posterior al envío de la documentación señalada en el Artículo 26 de este reglamento, la alumna o el alumno deberá entrar en contacto con la Dirección para proceder a su revisión, así como de aquella de carácter migratorio, de salud, académica u otra, según corresponda el tipo de movilidad. Asimismo, deberá completar el formato de movilidad respectivo.

ARTÍCULO 28. La Comisión Académica del Programa notificará por escrito la aprobación de la movilidad a la persona o personas titulares de las unidades de aprendizaje en las que esté inscrita la alumna o el alumno para el ciclo escolar en el que realizará la movilidad, esto previo a su realización y cuando la Directora o Director de Tesis, de Trabajo Terminal de Grado o de Proyecto Terminal no fuera la persona titular.

ARTÍCULO 29. En caso de que el plan de trabajo deba ajustarse durante la realización de la movilidad, la alumna o el alumno lo informará de inmediato a la Directora o Director de Tesis, de Trabajo Terminal de Grado o de Proyecto Terminal, quien lo notificará a la Comisión Académica del Programa para que, de ser procedente, se apruebe.

Una vez aprobado el ajuste al plan de trabajo, la Comisión Académica del Programa lo informará por escrito a la Dirección en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

ARTÍCULO 30. Independientemente de la etapa en la que se encuentre el proceso de movilidad, la alumna o el alumno deberá realizar, en tiempo y forma, su inscripción al ciclo escolar correspondiente en su espacio académico, a través del SICDE.

SECCIÓN B

AMPLIACIÓN DE LA MOVILIDAD ESTUDIAN- TIL SALIENTE

ARTÍCULO 31. La movilidad estudiantil podrá ser susceptible de ampliación, por única ocasión, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Exista coincidencia en los objetivos académicos del programa de estudios avanzados;
- II. Sea hasta por el mismo plazo que el de la movilidad autorizada;
- III. Se inicie de manera consecutiva a la conclusión de la movilidad autorizada;
- IV. Se realice en la misma institución de destino;
- V. El plazo de la ampliación no altere u obstaculice la continuidad académica en los estudios de la alumna o el alumno, y
- VI. Se cuente con la autorización por escrito de la institución de destino, cuando la ampliación de la movilidad así lo requiera.

ARTÍCULO 32. La alumna o el alumno que desee ampliar el periodo de movilidad estudiantil deberá solicitarlo por escrito a la Comisión Académica del Programa, previo visto bueno de la persona directora de tesis, de trabajo terminal de grado o de proyecto terminal, al menos con cinco días hábiles anteriores a la conclusión del periodo de movilidad autorizado.

La solicitud de ampliación deberá contener el plan de trabajo, los motivos y la documentación que la respalden.

ARTÍCULO 33. Una vez recibida la solicitud de ampliación de la movilidad estudiantil, la Comisión Académica del Programa procederá a su análisis a fin de autorizarla o rechazarla.

ARTÍCULO 34. La Comisión Académica del Programa informará su resolución a la alumna o al alumno, así como a la persona titular del es-

pacio académico, quien la remitirá a la Dirección y la hará del conocimiento del Consejo de Gobierno y del Consejo Académico del espacio académico o del Consejo Asesor de la Administración Central, según corresponda.

ARTÍCULO 35. Para el caso de la movilidad internacional, será responsabilidad de la alumna o del alumno a quien se le autorice la ampliación de la movilidad, contar con los documentos y recursos necesarios que permitan su estancia legal en el país de la institución de destino; así como tener vigente el seguro de gastos médicos que incluya repatriación.

ARTÍCULO 36. Todo aquello relacionado con la ampliación de la movilidad estudiantil que no se encuentre señalado en el presente reglamento, será resuelto por la Comisión Académica del Programa o la persona titular de la dirección del espacio académico, de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate.

SECCIÓN C

RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE LA MO- VILIDAD ESTUDIAN- TIL SALIENTE

ARTÍCULO 37. Al término de la movilidad, y en un plazo no mayor a diez días hábiles, la Directora o Director de Tesis, de Trabajo Terminal de Grado o de Proyecto Terminal elaborará un reporte de evaluación del desempeño de la alumna o el alumno, en el cual propondrá, de ser procedente, las calificaciones de las unidades de aprendizaje.

En el reporte de evaluación del desempeño se deberá tomar en cuenta el cumplimiento del plan de trabajo autorizado y los resultados o calificaciones que emita la institución de destino.

ARTÍCULO 38. El reporte de evaluación del desempeño deberá someterse al análisis de la Comisión Académica del Programa, la cual lo validará o modificará, y emitirá un dictamen de reconocimiento de resultados o calificaciones.

ARTÍCULO 39. La Comisión Académica del Programa notificará por escrito a la dirección

del espacio académico, a la Dirección y a la alumna o al alumno, los resultados o calificaciones obtenidas en la movilidad.

ARTÍCULO 40. Cuando la Directora o Director de Tesis, de Trabajo Terminal de Grado o de Proyecto Terminal sea la persona titular de las unidades de aprendizaje en las que esté inscrita la alumna o esté inscrito el alumno, será quien asiente las calificaciones en el SICDE; y en caso de que no lo sea, la Comisión Académica del Programa notificará por escrito a la persona titular de la unidad o unidades de aprendizaje la calificación obtenida para el registro correspondiente. En ambos supuestos se deberán observar las fechas establecidas en el calendario escolar o aquellas que determinen las instancias competentes.

CAPÍTULO QUINTO DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRANTE DE ESTUDIOS AVANZADOS

ARTÍCULO 41. La alumna o el alumno externo que desee realizar movilidad en la Universidad podrá desarrollar alguna de las actividades curriculares o acciones señaladas en los artículos 91 y 91 TER, respectivamente, del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO 42. Para poder realizar movilidad entrante en la Universidad, la persona interesada externa deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrita en un programa de estudios avanzados de una institución externa a la Universidad;
- II. Contar con un documento de presentación o postulación de la institución de origen, donde se manifieste su aval para que la persona lleve a cabo la movilidad en la Universidad;
- III. Presentar el plan de trabajo que se realizará durante la estancia;

- IV. Contar con un seguro de gastos médicos con cobertura nacional o internacional que incluya repatriación, según corresponda, en caso de realizar movilidad presencial o mixta;
- V. Manifestar por escrito que se cuenta con los recursos tecnológicos y conocimientos técnicos necesarios para la movilidad, cuando se trate de modalidad mixta o virtual, y
- VI. Los demás requisitos estipulados por la Dirección o las instancias involucradas, así como los que establezca la legislación universitaria.

ARTÍCULO 43. La Comisión Académica del Programa analizará y podrá aceptar o rechazar la realización de la movilidad; en el primer caso, designará a una persona integrante del personal académico como responsable de la estancia académica.

Una vez aceptada la movilidad, la Comisión Académica del Programa solicitará la autorización al Consejo de Gobierno y al Consejo Académico del espacio académico o al Consejo Asesor de la Administración Central, según se trate, los cuales en su caso emitirán la Carta de Aceptación de la Movilidad.

ARTÍCULO 44. La persona titular de la dirección del espacio académico enviará a la Dirección la siguiente documentación:

- I. Carta de Aceptación de la Movilidad debidamente autorizada que especifique a la persona responsable designada;
- II. Carta de presentación o postulación de la institución de origen;
- III. Copia simple del pasaporte y permiso migratorio correspondiente, en su caso, y
- IV. Copia del seguro de gastos médicos correspondiente, con cobertura nacional o internacional que incluya repatriación, cuando se trate de movilidad presencial.

ARTÍCULO 45. El espacio académico podrá proporcionar, por escrito, a la persona interesada externa que no cuente con nacionalidad mexicana, información de la movilidad que sea necesaria para realizar los trámites que le permitan su estancia legal en México.

ARTÍCULO 46. La Dirección será la responsable de apoyar y gestionar los trámites de credencialización en la Universidad de quienes realicen movilidad presencial entrante, ante las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 47. En caso de que la movilidad implique cursar unidades de aprendizaje, la Comisión Académica del Programa deberá notificar por escrito a las personas docentes titulares de estas, la presencia de las personas participantes de movilidad para efecto del control de asistencia y calificaciones.

Al concluir la movilidad, la Comisión Académica del Programa elaborará la constancia de calificaciones respectiva, misma que deberá contar con el visto bueno de la persona titular de la dirección del espacio académico, quien se encargará de remitirla a la institución de origen, así como de enviar una copia a la Dirección para documentar la culminación de la movilidad.

ARTÍCULO 48. Si las actividades realizadas durante la movilidad no están constituidas como unidades de aprendizaje, la Comisión Académica del Programa será la encargada de emitir el reporte de desempeño de la alumna o del alumno, y enviarlo a la institución de origen, remitiendo copia a la Dirección.

ARTÍCULO 49. Cuando exista un convenio bilateral con la institución de origen o uno a través de redes de cooperación académica que respalde la movilidad entrante, no se cobrará cuota de inscripción, siempre que esté estipulado en el mismo.

ARTÍCULO 50. El espacio académico será responsable de la inserción a la vida académica de quienes realizan movilidad entrante, así como de su seguimiento.

ARTÍCULO 51. En caso de ser requerido por la institución de origen, la persona titular de la dirección del espacio académico será la responsable de firmar el Formato de Salida, a la llegada de la alumna o el alumno externo.

SECCIÓN ÚNICA AMPLIACIÓN DE LA MOVILIDAD ESTUDIAN- TIL ENTRANTE

ARTÍCULO 52. La alumna o el alumno externo podrá solicitar una ampliación de la movilidad, siempre que sea acorde con la autorizada, mediante escrito presentado ante la Comisión Académica del Programa, y previo consentimiento de su institución de origen.

ARTÍCULO 53. Una vez recibida la solicitud de ampliación de movilidad, la Comisión Académica del Programa deberá analizarla y autorizarla o negarla, haciendo del conocimiento de la alumna o el alumno solicitante su resolución por escrito; asimismo, informará a la persona titular de la dirección del espacio académico acerca de la solicitud y determinación que haya tomado al respecto, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

ARTÍCULO 54. Para la realización de la ampliación de la movilidad que haya sido autorizada, las alumnas o los alumnos extranjeros deberán contar para dicho plazo con los documentos que permitan su estancia legal en México, así como con seguro de gastos médicos de cobertura internacional que incluya repatriación.

Cuando se trate de alumnas o alumnos nacionales, estos deberán contar con seguro de gastos médicos de cobertura nacional.

CAPÍTULO SEXTO DE LA MOVILIDAD ESTUDIAN- TIL INTRAINS- TITUCIONAL DE ESTUDIOS AVANZADOS

ARTÍCULO 55. La movilidad estudiantil intrainstitucional se llevará a cabo cuando una alumna o un alumno desarrolle, en espacios académicos diferentes o en el mismo espacio dentro de un programa de estudios avanzados

distinto, alguna de las actividades curriculares o acciones señaladas en los artículos 91 y 91 TER, respectivamente, del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad, ya sea que tengan o no valor en créditos.

ARTÍCULO 56. La movilidad estudiantil intrainstitucional estará sujeta al acuerdo o convenio que se signe entre los espacios académicos participantes o cuando se derive de un programa de estudios avanzados.

ARTÍCULO 57. En caso de que la movilidad estudiantil intrainstitucional contemple cursar unidades de aprendizaje, la persona titular de la dirección del espacio académico en que se encuentre inscrita o inscrito la alumna o el alumno, será la responsable de gestionar, formalizar e instrumentar el respectivo acuerdo o convenio, a través de la Dirección de Control Escolar de la Universidad.

ARTÍCULO 58. Las unidades de aprendizaje que formen parte de la movilidad estudiantil intrainstitucional deberán encontrarse en uno o varios de los siguientes supuestos:

- I. Formar parte de un mismo plan de estudios que se imparta en diferentes espacios académicos;
- II. Ser unidades de aprendizaje comunes o equivalentes en planes de estudio distintos que se impartan en el mismo o en diferente espacio académico, o
- III. Tratarse de unidades de aprendizaje o créditos optativos de libre configuración o multidisciplinarios que se impartan en el mismo o en diferente espacio académico.

ARTÍCULO 59. La movilidad intrainstitucional podrá surgir a propuesta de la Directora o Director de Tesis, de Trabajo Terminal de Grado o de Proyecto Terminal, o de la alumna o del alumno; en este último caso, la directora o el director deberá analizarla y determinar la pertinencia de su realización, y de ser procedente, hará llegar la propuesta a la Comisión Académica del Programa para su autorización.

La Comisión Académica del Programa notificará a la persona titular de la dirección del espacio académico su decisión, quien la hará del conocimiento de la Dirección en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

ARTÍCULO 60. En la movilidad estudiantil intrainstitucional se deberá observar lo dispuesto en los planes de estudio y acuerdos o convenios respectivos, así como lo establecido en el presente reglamento y demás legislación universitaria.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS AVANZADOS

ARTÍCULO 61. Quienes participen en movilidad estudiantil deberán cumplir con las obligaciones que se deriven del presente reglamento, además de las siguientes:

- I. Recabar y presentar en tiempo y forma ante las instancias involucradas toda la documentación solicitada para llevar a cabo la movilidad;
- II. Realizar en tiempo y forma la inscripción al semestre correspondiente en el SICDE según los trámites establecidos para ello;
- III. Mantenerse en contacto con el personal de la Dirección y su espacio académico para el seguimiento de los trámites respecto a su movilidad;
- IV. Manifestar por escrito que se cuenta con los recursos tecnológicos y conocimientos técnicos necesarios para la movilidad en caso de que esta sea en modalidad mixta o virtual;
- V. Gestionar, cuando así se requiera, los permisos migratorios y demás documentación para realizar la movilidad en la institución de destino, según las disposiciones de cada país;

- VI. Realizar el registro de la movilidad en la Dirección y en el formato que esta estipule;
- VII. Notificar a la Dirección su arribo a la ciudad de destino dentro de los primeros cinco días, así como el regreso a la ciudad de origen al terminar la movilidad, en caso de modalidad presencial; tratándose de movilidad mixta y virtual deberá notificarse el inicio y término formal de las actividades, en el mismo plazo;
- VIII. Realizar y concluir la estancia en los plazos y términos establecidos en su plan de trabajo;
- IX. Actuar y conducirse en el desarrollo de la movilidad estudiantil, de tal manera que se ponga en alto el nombre y prestigio de la Universidad;
- X. Observar durante su estancia la reglamentación que rija en la institución de destino;
- XI. Informar de manera inmediata, al espacio o institución de origen y a la Dirección, en caso de sufrir accidentes o presentarse eventualidades, y
- XII. Los demás que establezca la legislación universitaria y lineamientos aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA CANCELACIÓN DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS AVANZADOS

ARTÍCULO 62. La movilidad estudiantil podrá cancelarse bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. A petición de la alumna o el alumno;
- II. Cuando lo disponga la institución de destino o de origen, según sea el caso, o
- III. Cuando la Universidad lo determine.

ARTÍCULO 63. En el supuesto de la fracción I del Artículo 62 del presente Reglamento, la alumna o el alumno podrá tramitar, en cual-

quier momento, la cancelación de la movilidad por motivos personales.

La cancelación deberá hacerse por escrito ante las instituciones de origen o de destino involucradas, debiendo cubrir los requisitos académicos y administrativos establecidos para tal fin en cada una de ellas; asimismo, remitirá el escrito previamente a que se den por terminadas las actividades, a la persona titular de la dirección del espacio académico de la Universidad, quien lo informará a la Dirección.

ARTÍCULO 64. Las implicaciones académicas que se deriven de la cancelación de la movilidad estudiantil serán resueltas por la institución de origen de la alumna o del alumno. Para el caso de la Universidad, la Comisión Académica del Programa será la que determine lo procedente conforme al plan de trabajo de la movilidad y lo dispuesto en la normatividad aplicable, notificando de ello a la alumna o al alumno.

ARTÍCULO 65. La institución de destino o de origen podrá determinar en cualquier momento la cancelación de la movilidad de la persona integrante del alumnado, cuando a juicio de esta existan motivos suficientes para ello o así lo establezca la normatividad que rige en dicha institución.

En caso de que la cancelación de la movilidad estudiantil saliente haya sido determinada por la institución de destino, y sea derivada de un acto u omisión que en términos de lo dispuesto por la normatividad de la Universidad constituya responsabilidad universitaria, se estará a lo que disponga dicha normatividad.

La alumna o el alumno deberá informar de la cancelación a la persona titular de la dirección del espacio académico y a la Dirección, a efecto de que se lleven cabo los trámites académicos y administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 66. La Universidad, a través del espacio académico, podrá cancelar la movilidad estudiantil a la alumna o el alumno que incurra en alguna de las causas siguientes:

- I. No cumpla con el objeto de la movilidad estudiantil;
- II. Tenga un comportamiento inadecuado;
- III. Incurra en una falta a la responsabilidad universitaria;
- IV. Incumpla con las obligaciones señaladas en el presente reglamento, y
- V. Las demás que se establezcan en la legislación universitaria.

ARTÍCULO 67. Para el caso de la movilidad saliente, la alumna o el alumno que cancele o a quien le haya sido cancelada la movilidad estudiantil podrá reincorporarse a sus estudios, siempre y cuando esto proceda académica y administrativamente. De no ser posible la reincorporación en el periodo escolar correspondiente, la interrupción no contabilizará para efectos de su permanencia en los estudios, previo análisis de las causas que dieron origen a la cancelación.

ARTÍCULO 68. La persona titular de la dirección del espacio académico notificará por escrito

la cancelación de la movilidad entrante a la alumna o al alumno, así como a la Dirección; y esta última, mediante escrito, lo hará del conocimiento de la institución de origen en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

ARTÍCULO 69. En caso de cancelación de la movilidad estudiantil, y para la cual se haya otorgado una beca o apoyo, la alumna o el alumno se sujetará a lo que determine la fuente que la proporcionó o aquello que señale su reglamentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Reglamento de Movilidad Estudiantil de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese el presente reglamento en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este ordenamiento.



Evento de Movilidad Estudiantil de la UAEMéx

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en C. I. Amb. Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y presidente del H. Consejo Universitario, con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones I, II y XI, 8, 11, 19 fracciones I y II, 23 y 24 fracciones V y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 10 fracción II, 11, 13 fracción I, 20 y 25 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para regular las percepciones de los servidores públicos se apegará a lo señalado en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estipulan la obligación de la Cámara de Diputados de establecer las retribuciones en el Presupuesto de Egresos y el derecho de los trabajadores de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

SEGUNDO. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en el Artículo 66 establece que los entes autónomos, entre otros, emitirán el manual de percepciones de los servidores públicos que incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas de su aplicación, de conformidad con lo señalado por el Presupuesto de Egresos, y deberá ser publicado a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada año.

TERCERO. Que la administración de los recursos humanos para la Universidad Autónoma del Estado de México es de suma importancia a fin de cumplir con los objetivos de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, por lo que debe regular las remuneraciones que se otorgan al personal docente y administrativo, en congruencia con la normativa federal y estatal en materia de retribuciones, y dentro de la cultura de la transparencia y rendición de cuentas.

CUARTO. Que la Universidad Autónoma del Estado de México estableció en el Plan Rector de Desarrollo 2021-2025 como objetivo dentro de la administración universitaria, fortalecer la gestión administrativa de los recursos humanos, materiales y técnicos de manera transparente, flexible y eficiente que permita el adecuado desarrollo de las actividades sustantivas y adjetivas de la Universidad.

QUINTO. Que de acuerdo con lo señalado en el Estatuto Universitario, las relaciones laborales de la UAEMéx se regulan por el apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Legislación de la Universidad Autónoma del Estado de México, los Contratos Colectivos de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y en observancia al Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación en materia de relaciones laborales, así como a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, y en pleno ejercicio de la autonomía universitaria:

ÚNICO. Se expide el Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México para quedar como sigue:

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

ARTÍCULO 1. El presente Manual tiene por objeto regular las remuneraciones aplicables a la plantilla del personal académico y administra-

tivo de la Universidad Autónoma del Estado de México.

BASE LEGAL

ARTÍCULO 2. El presente Manual se rige bajo el marco jurídico que se detalla a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Tercero, Capítulo II. Del Poder Legislativo, Sección III- De las Facultades del Congreso, artículo 75, y Título Séptimo- Previsiones Generales, Artículo 127.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEM) establece en su Artículo 75 que el Presupuesto de Egresos no dejará de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, y que dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el Artículo 127. Así mismo, que los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos.

El Artículo 127 constitucional señala que los servidores de los organismos autónomos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Ley Federal del Trabajo, Título Tercero. Condiciones de Trabajo, Capítulo IV. Vacaciones, Artículo 80, Capítulo V. Salario, artículos 82, 84 y 87; Título Cuarto. Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones, Capítulo IV. Derechos de preferencia, antigüedad y ascenso, Artículo 162; Título Sexto. Trabajos Especiales, Capítulo II. Trabajadores de Confianza, Artículo 184; Título Séptimo. Relaciones Colectivas de Trabajo, Capítulo III. Contrato Colectivo de Trabajo, artículos 386, 394 y 399 Bis.

Artículo 80. Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por cien-

to sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.

Artículo 82. Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Artículo 84. Señala que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue.

Artículo 87. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicio, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere este.

Artículo 184. Las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija en la empresa o establecimiento se extenderán a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo.

Artículo 162. Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes: I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios; II. Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486; III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido; IV. Para el pago de la prima en los casos de retiro

voluntario de los trabajadores, se observarán las normas establecidas en la ley.

Artículo 386. Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Artículo 394. El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento.

Artículo 399 Bis. Sin perjuicio de lo que establece el Artículo 399, los contratos colectivos serán revisables cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria. La solicitud de esta revisión deberá hacerse por lo menos treinta días antes del cumplimiento de un año transcurrido desde la celebración, revisión o prórroga del contrato colectivo.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, Anexo 23. Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Federación; Anexo 23.1.2. Remuneración ordinaria total líquida mensual neta del Presidente de la República (pesos).

ANEXO 23.1.2. REMUNERACIÓN ORDINARIA TOTAL LÍQUIDA MENSUAL NETA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)

	REMUNERACIÓN TOTAL
REMUNERACIÓN ORDINARIA TOTAL LÍQUIDA MENSUAL NETA	121,549
Impuesto sobre la renta retenido y deducciones personales *	59,963
Percepción ordinaria bruta líquida mensual	175,511
a) Sueldos y salarios:	174,026
i) Sueldo base	48,048
ii) Compensación garantizada	125,978
b) Prestaciones	1,485
vi) Prima quincenal (antigüedad))	235
vii) Ayuda para despesa	1,215
ix) Seguro colectivo de retiro	35

*Deducciones personales de seguridad social y seguros

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Título Segundo. De la Programación, Presupuestación y Aprobación, Capítulo I. De la Programación y Presupuestación, Artículo 33; Título Tercero. Del Ejercicio del Gasto Público Federal, Capítulo V. De los Servicios Personales, artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73.

Artículo 33. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

I. Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores

de gasto por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y

II. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Ley de La Universidad Autónoma del Estado de México, Título Primero. De la Universidad, artículos 3 y 8; Título Segundo. De la Comunidad Universitaria, Artículo 11; Título Sexto. Del Órgano Interno de Control en la Universidad

Autónoma del Estado de México, Capítulo I. Naturaleza y Atribuciones del Órgano Interno de Control, Artículo 41 fracción II.

Artículo 3. La Universidad ejercerá su autonomía en los términos de la fracción VIII del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las autoridades universitarias respetarán la existencia y ejercicio de los derechos laborales o de prestación de servicios profesionales, tanto del personal académico como del administrativo, en los términos y con las modalidades que establezca la legislación aplicable.

Artículo 11. La Universidad tiene la facultad de reconocer públicamente los méritos de superior responsabilidad y creatividad, a los universitarios y a todas aquellas personas merecedoras de tal distinción que hayan realizado una labor eminente. Otorgará reconocimiento y estímulos a los integrantes de la comunidad universitaria que hayan destacado en su actividad institucional. En ambos casos se observará lo establecido en los ordenamientos relativos.

Estatuto de la Universidad Autónoma del Estado de México, Título Segundo. De la Comunidad Universitaria, Capítulo III. Del Personal Académico, Artículo 20; Capítulo IV. Del Personal Administrativo, Artículo 25.

Artículo. 20. El personal académico se integra por las personas físicas que prestan sus servicios en forma directa a la Universidad, realizando trabajo de docencia, investigación, difusión y extensión, y demás actividades académicas complementarias a las anteriores, conforme a los planes, programas y disposiciones correspondientes, establecidas por la Institución.

La Universidad, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones constitucionales y reglamentarias en la materia, fijará los tipos, calidades, categorías y niveles que puede ocupar; los términos de su ingreso, promoción y permanencia; y las reglas, condiciones, procedimientos y procesos evaluatorios que debe

observar para dichos aspectos. Asimismo, expedirá las disposiciones internas que en la materia considere pertinentes.

Artículo 25. Personal administrativo son aquellas personas físicas que prestan servicios no académicos en forma directa y subordinada a la Universidad en labores intelectuales o manuales, de carácter profesional, administrativo, técnico o de servicios. Serán sindicalizados o de confianza.

Reglamento del Personal Académico

En lo relativo a las funciones, derechos y obligaciones del personal académico de la Universidad, así como clasificación y puntajes para su ingreso y promoción, se estará a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Acuerdo por el que se Crea la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, Numeral Cuarto fracción VIII.

Decreto del Consejo Universitario por el que se Expiden los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México, Capítulo Primero. Disposiciones Generales, Artículos 2; Capítulo Segundo. Servicios Personales, Sección I. Contrataciones, artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12, Sección II. Optimización del Personal, artículos 14, 15, 16, 19, 20 y 21.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. El presente Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México es de observancia general y obligatoria para las dependencias administrativas que integren la Administración Central y las dependencias académicas.

RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN

ARTÍCULO 4. La aplicación, el cumplimiento y seguimiento del presente Manual de Remune-

raciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México, corresponde directamente a la Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos; a la Secretaría de Finanzas le compete la programación y el control presupuestario, a través de la Dirección de Programación y Control Presupuestal.

ARTÍCULO 5. El H. Consejo Universitario, con base en la información financiera y presupuestal, podrá dictaminar sobre los ajustes y las modificaciones al tabulador salarial que se propongan de manera anual.

ARTÍCULO 6. El pago por concepto de servicios personales será con cargo a los recursos del presupuesto autorizado del ejercicio fiscal que corresponda, por lo que cada año deberá ser actualizado y aprobado por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 7. El Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México y la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria serán responsables de vigilar y evaluar el debido cumplimiento de este Manual, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 8. El Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México y sus apartados se sujetarán a lo señalado en materia de transparencia, rendición de cuentas y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 9. La Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos, será la encargada de interpretar el Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como resolver los casos no previstos.

En caso de presentarse controversia en la interpretación se estará a lo que la Oficina del Abogado General resuelva.

ARTÍCULO 10. Las personas físicas prestadoras de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios quedan excluidas de la aplicación

del Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México, su contratación se rige bajo la legislación civil en la materia.

En la contratación de personal vinculado con proyectos generadores de ingresos extraordinarios se establecerá la retribución, lugar de pago, área de especialización, periodo y las condiciones generales de la prestación del servicio, y estará sujeta a las necesidades del proyecto específico, así como a la aprobación de la Dirección de Recursos Humanos.

El área generadora de ingresos extraordinarios será la responsable de verificar y aprobar el servicio previo a su pago, la fuente de financiamiento será exclusivamente con cargo a los recursos del proyecto; al término del contrato el personal por honorarios no podrá incorporarse a la Universidad bajo ninguna otra modalidad.

Para las contrataciones de profesionales especializados se estará a lo señalado por el arancel aplicable.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 11. Para efectos de la aplicación del Manual se entenderá:

- I. Categorías: Conjunto de puestos que dada la rama de su especialidad técnica o profesional requieren de un esquema de remuneraciones particular.
- II. H. Consejo Universitario: Máximo órgano de gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México para la toma de decisiones del quehacer institucional con las facultades establecidas en la legislación universitaria.
- III. Compensación: Remuneración complementaria al sueldo base otorgada, en su caso, en función del puesto, de las funciones y del desempeño, que no forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social ni para efectos de indemnización o liquidación, pe-

ro sí aplica para efectos de cálculo de impuesto sobre la renta.

- IV. ISSEMyM: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- V. Manual: Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- VI. Nivel salarial: Escala de remuneración vinculada a los puestos contenidos en el tabulador de sueldos y salarios.
- VII. Percepciones extraordinarias: Remuneración que no es regular ni permanente, por lo que no constituye un ingreso fijo, su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos previstos en otros reglamentos, contratos o normatividad específica, y cuyo importe no podrá formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o de prestaciones de seguridad social.
- VIII. Percepciones ordinarias: Remuneraciones quincenales integradas por sueldo base y compensación, cuyo pago es regular y permanente por concepto de los servicios prestados por los servidores universitarios.
- IX. Plantilla de personal administrativo: Conjunto de servidores universitarios con puestos considerados en alguna categoría administrativa.
- X. Plaza: Posición de trabajo en la estructura organizacional que no puede ser ocupada por más de una persona a la vez, salvo los casos que por incapacidad amerite una cobertura temporal de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo contemplan, y cuya disponibilidad es acorde a los recursos presupuestales que le dan financiamiento.
- XI. Prestaciones: Todo beneficio que el servidor universitario reciba distinto al sueldo de conformidad con lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo, el Convenio de Apoyo Financiero, los Contratos Colectivos de Trabajo y el presupuesto anual aprobado.
- XII. Puesto: Trabajo específico e impersonal con objetivos, responsabilidades y funciones determinados que requiere de conocimientos especializados y experiencia, ya que implica deberes, y delimita jerarquías y autoridad.
- XIII. Rango: Variación económica que tiene la plaza, determinada por factores que identifican conocimientos, experiencia, antigüedad ya sea en organización o en el desempeño de la actividad, responsabilidad y jornada laboral.
- XIV. Remuneración: Todas las percepciones ordinarias y extraordinarias, monetarias o en especie, que reciban los servidores universitarios en los términos de las disposiciones del presente Manual.
- XV. Sueldo base: Importe que constituye el pago de los servicios prestados por los servidores universitarios a partir del cual se computan las prestaciones que en conjunto integran las percepciones base para cálculo de las cuotas, aportaciones de seguridad social e impuesto sobre la renta, su asignación es de acuerdo con las características de cada plaza, abarcando desde el nivel operativo hasta el directivo.
- XVI. Tabulador de sueldos y salarios: Relación de puestos y categorías del personal que presta sus servicios a la Universidad, y que sirve de herramienta para fijar y ordenar sueldos que les remuneren de acuerdo con sus funciones, responsabilidades, aptitudes, grado académico y horario. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales.

ARTÍCULO 12. Las prestaciones que correspondan a los servidores universitarios administrativos y académicos estarán sujetas a lo establecido en el Convenio de Apoyo Financiero y Contratos Colectivos de Trabajo, según sea el caso:

De acuerdo con el Convenio de Apoyo Financiero las prestaciones aplicables a la UAEMéx son:

- a) Aguinaldo: 40 días (nómina base más prima de antigüedad), periodo anual
- b) Prima de antigüedad: según modelo SEP
- c) Prima vacacional: 24 días (nómina base más prima de antigüedad), periodo anual
- d) Ajuste calendario: 5 días, periodo anual
- e) Seguridad social: 12.75% (ISSEMyM), periodo mensual

Las prestaciones del personal que se encuentre contratado bajo alguna de las categorías que se rigen por los Contratos Colectivos de Trabajo de los Sindicatos estarán sujetas a lo establecido en los mismos, las cuales se encuentran en el apartado "A" del Artículo 123 Constitucional.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 13. Los servidores universitarios tendrán derecho a una remuneración o retribución en efectivo o en especie, de conformidad con lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo, el Convenio de Apoyo Financiero, los Contratos Colectivos de Trabajo y el presupuesto anual aprobado.

ARTÍCULO 14. En ningún caso la percepción mensual neta que se pague a los trabajadores universitarios deberá rebasar los montos que se consignen en el Tabulador de Sueldos y Salarios autorizado.

ARTÍCULO 15. Las percepciones de los trabajadores universitarios se dividen en:

- I. Ordinarias: sueldo base tabular y compensación, en su caso, de acuerdo con el cargo, factores y subfactores aplicables.
- II. Extraordinarias: reconocimientos, estímulos, egalías y, en su caso, pago por prestación de servicios profesionales, que se otorgan de manera excepcional a los servidores universitarios que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación universitaria.

- III. Prestaciones: de conformidad con lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo, el Convenio de Apoyo Financiero, el Contrato Colectivo de Trabajo y el presupuesto anual aprobado.

ARTÍCULO 16. Las percepciones de los servidores universitarios se encuentran contenidas en el Tabulador de Sueldos y Salarios que contiene:

- a) El importe mensual bruto integrado por el sueldo base;
- b) La compensación, en su caso;
- c) Prestaciones cuyo otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos previstos en otros reglamentos, contratos o normatividad específicos.

ARTÍCULO 17. Las percepciones y prestaciones que reciban los trabajadores de nueva contratación serán las establecidas en el Anexo de Ejecución del Convenio de Apoyo Financiero, a partir de la aplicación del presente Manual.

ARTÍCULO 18. Las secretarías de Administración y de Finanzas, previa suficiencia presupuestal y debida justificación, propondrán al H. Consejo Universitario la modificación del Tabulador de Puestos y Salarios, sin que esto implique creación de nuevos puestos e incremento del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal actual.

Toda contratación de personal deberá contar con la propuesta y justificación por parte del área solicitante, acompañada de la documentación que establecen los procedimientos de selección y contratación del personal, en un plazo no mayor a 15 días previos a la contratación ante la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 19. La Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos, dictaminará la compatibilidad entre funciones, empleos, cargos o comisiones, considerando que toda persona previa a su contratación en la Institución manifestará, por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con función, empleo, cargo o comisión dentro de la misma. En caso contrario, formulará solicitud

de compatibilidad en la que señalará la función, empleo, cargo o comisión que pretende le sea conferido, así como la que desempeña en otras dependencias, las remuneraciones que percibe y las jornadas laborales.

Para la promoción del personal a ocupar plazas con categoría superior se le contratará por tiempo determinado, bajo las condiciones y responsabilidades que requiera el encargo. Al finalizar este, regresará a la plaza de origen con las consideraciones aplicables que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 20. Las percepciones del personal académico estarán sujetas a lo estipulado en el Convenio de Apoyo Financiero y, cuando aplique, al Reglamento del Personal Académico y al Contrato Colectivo de Trabajo.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL TABULADOR**

ARTÍCULO 21. El Tabulador de Sueldos y Salarios mensuales para el ejercicio fiscal 2023 quedará como sigue:

**TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**
(Cifras en pesos)

Descripción	Nivel	Clave UAEMéx	Sueldos y salarios netos	
			Mínimo	Máximo
Rector(a)	1	31010		104,520.00
Secretario(a) de Rectoría, Secretario(a) de Docencia, Secretario(a) de Finanzas, Secretario(a) de Administración	2D	31023		99,632.28
Secretario(a) de Investigación y Estudios Avanzados, Secretario(a) de Difusión Cultural, Secretario(a) de Extensión y Vinculación, Abogado(a) General	2C	31022		95,683.90
Secretario(a) de Planeación y Desarrollo Institucional, Secretario(a) Técnico de la Rectoría	2B	31021		92,976.56
Director(a) General de Comunicación Universitaria, Director(a) General de Evacuación y Control de la Gestión Universitaria, Director(a) General de CU UAEMéx y UAP, Titular del Órgano Interno de Control	2A	31020		90,535.18
Director(a) de Recursos Humanos, Director(a) de Recursos Financieros, Director(a) de Programación y Control Presupuestal, Director(a) de Recursos Materiales	3	31037		78,361.05
Director(a) de Educación Superior	4	31040	67,299.65	74,906.10
Secretario(a) Particular del(a) Rector(a)	5B	31071		74,906.10
Secretario(a) Particular Adjunto del(a) Rector(a)	5A	31070		72,100.83
Director(a) de Educación Media Superior	6	31060	63,925.86	68,431.40
Director(a) de Administración Central	7	31031	31,629.66	67,339.44
Subdirector(a) Académico(a) de Nivel Medio Superior o Superior	8	21111	38,119.42	40,325.05
Subdirector(a) Administrativo(a) de Nivel Medio Superior o Superior	9	21121	38,119.42	40,325.05
Secretario(a) Particular de Secretaría de Administración Central	10	31081	29,958.83	34,732.57
Jefe(a) de Departamento de Administración Central	11	22061	15,223.77	28,329.81
Jefe(a) de Planeación de Secretaría	12	22063		20,095.19
Jefe(a) de Apoyo Administrativo de Secretaría	12	22063		20,095.19

TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (Cifras en pesos)

Categoría	Clave UAEMéx	Salario mensual
BIBLIOTECARIO	23010	6,306.18
CAPTURISTA	23020	6,306.18
CLASIFICADOR DE CATÁLOGOS	23030	6,745.87
COORDINADOR DE EQUIPOS	23040	7,381.12
EDUCADORA	23050	6,306.18
ENFERMERA(O)	23060	6,306.18
LABORATORISTA	23070	6,745.38
MAPOTECARIO	23080	6,306.18
MÉDICO	23090	6,306.18
MIMEOGRAFISTA	23100	6,306.18
OPERADOR DE OFFSET	23110	6,306.18
OPERADOR DE COMPUTADORA	23120	7,381.12
PROFESIONISTA	23130	7,381.12
PROGRAMADOR	23140	6,745.22
TÉCNICO AUDIOVISUAL	23150	6,306.18
AFANADOR(A)	24010	6,306.18
ALMACENISTA "A"	24021	6,306.18
ALMACENISTA "B"	24022	6,306.18
ANALISTA	24030	6,745.22
ANALISTA DE SISTEMAS	24040	6,957.12
ARCHIVISTA "A"	24051	6,306.18
ARCHIVISTA "B"	24052	6,306.18
AUXILIAR DE PROCESOS TÉCNICOS	24060	6,533.35
AUXILIAR "A"	24071	6,306.18
AUXILIAR "B"	24072	6,306.18
AUXILIAR DE MEDIO TIEMPO	24080	3,316.82
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	24090	6,306.18
AUXILIAR DE CONTADOR	24100	6,650.86
AYUDANTE TÉCNICO	24110	6,306.18
CAJERO	24120	6,306.18
COTIZADOR	24130	6,533.35
DIBUJANTE	24140	6,745.22
DIBUJANTE MEDIO TIEMPO	24150	3,793.67
DISEÑADOR	24160	6,745.38
ELECTRICISTA	24170	6,745.38

ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	24180	6,306.18
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO MEDIO TIEMPO	24190	3,157.84
GUIONISTA	24200	7,381.12
GUIONISTA DE REDACCIÓN	24210	7,381.12
JARDINERO	24220	6,306.18
JEFE SECCIÓN	24230	6,840.32
MECÁNICO	24240	6,306.18
MENSAJERO	24250	6,306.18
OFICIAL DE INTENDENCIA	24260	6,306.18
OFICIAL ADMINISTRATIVO	24270	6,306.18
OPERADOR DE TRACTOR	24280	6,306.18
OPERADOR DE TRANSPORTE	24290	6,306.18
PRENSISTA	24300	6,306.18
REPORTERO	24310	7,381.12
SECRETARIA	24320	6,306.18
SECRETARIA DE MEDIO TIEMPO	24330	3,316.82
TÉCNICO	24340	6,745.38
TRABAJADOR(A) SOCIAL	24350	6,306.18
TELEFONISTA	24360	6,306.18
TRABAJADOR DE CAMPO	24370	6,306.18
VELADOR	24380	6,306.18

**TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO AL SERVICIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (Cifras en pesos)**

Categoría	Clave UAEMéx	Salario mensual
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "A"	11011	18,180.46
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "B"	11012	20,389.64
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "C"	11013	22,842.92
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "D"	11014	26,408.22
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "E"	11015	31,258.78
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "F"	11016	36,631.12
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "A"	11021	9,090.23
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "B"	11022	10,194.82
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "C"	11023	11,421.46
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "D"	11024	13,204.11
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "E"	11025	15,629.39
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "F"	11026	18,315.56
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "A"	11031	11,900.80
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "B"	11032	15,458.64
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "C"	11033	17,033.86
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "D"	11034	18,730.20
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "E"	11035	20,391.56
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "F"	11036	22,845.64
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "A"	11041	5,950.40
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "B"	11042	7,729.32
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "C"	11043	8,516.93
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "D"	11044	9,365.10
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "E"	11045	10,195.78
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "F"	11046	11,422.82
PROFESOR DE ASIGNATURA HORA-SEMANA-MES CATEGORÍA "A"	12011	461.94
PROFESOR DE ASIGNATURA HORA-SEMANA-MES CATEGORÍA "B"	12012	526.60
PROFESOR DE ASIGNATURA POSGRADO HORA EFECTIVA	12031	445.70
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "A"	13011	18,180.46
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "B"	13012	20,389.64
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "C"	13013	22,842.92
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "D"	13014	26,408.22
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "E"	13015	31,258.78
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "F"	13016	36,631.12

**TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (Cifras en pesos)**

Categoría	Clave UAEMéx	Salario mensual
ASESOR DE USUARIOS DE CÓMPUTO	21010	5,847.70
AUXILIAR DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL	21020	5,627.85
COORDINADOR ACADÉMICO "A"	21031	10,317.12
COORDINADOR ACADÉMICO "B"	21032	11,691.32
COORDINADOR ACADÉMICO "C"	21033	12,821.91
COORDINADOR ACADÉMICO "D"	21034	14,067.57
COORDINADOR ACADÉMICO "E"	21035	15,494.10
COORDINADOR ACADÉMICO "F"	21036	17,203.55
COORDINADOR ACADÉMICO POR HORAS	21040	361.37
JEFE DE DIVISIÓN "A"	21051	10,317.12
JEFE DE DIVISIÓN "B"	21052	11,691.32
JEFE DE DIVISIÓN "C"	21053	12,821.91
JEFE DE DIVISIÓN "D"	21054	14,067.57
JEFE DE DIVISIÓN "E"	21055	15,494.10
JEFE DE DIVISIÓN "F"	21056	17,203.55
JEFE DE CONTROL ESCOLAR	21061	7,822.01
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN	21062	7,822.01
JEFE DE DEPARTAMENTO DE EXTENSIÓN	21063	8,187.79
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL	21064	9,158.87
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL	21065	6,326.37
ODONTÓLOGO	21070	7,188.03
PEDIATRA	21080	7,188.03
PROYECTISTA	21090	5,422.33
PSICÓLOGO	21100	7,188.03
ASISTENTE "A"	22011	7,822.01
ASISTENTE "B"	22012	8,535.32
ASISTENTE "C"	22013	9,327.34
ASISTENTE "D"	22014	10,527.89
ASISTENTE "E"	22015	12,233.98
ASISTENTE "F"	22016	13,957.61
AUDITOR	22020	10,527.89
AUXILIAR DE COORDINADOR	22030	5,426.95
AUXILIAR JURÍDICO	22040	10,527.89
CONTADOR	22050	10,527.89
SUPERVISOR	22070	7,188.03

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Todas las contrataciones que se realicen a partir de la expedición de este Manual serán bajo las condiciones establecidas en el mismo, y en el Convenio de Apoyo Financiero y su Anexo de Ejecución, y solo podrán ser ocupadas las plazas que se encuentren vacantes y que por la naturaleza del puesto sean necesarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el caso de que un trabajador activo desee ajustarse al presente tabulador, podrá renunciar a la plaza vigente y deberá suscribir un nuevo contrato bajo los salarios y prestaciones del Convenio de Apoyo Financiero.

ARTÍCULO TERCERO. La Dirección de Recursos Humanos realizará las actualizaciones y adecuaciones correspondientes al Manual de Descripción de Puestos en un plazo de un año, contados a partir de la publicación del Manual en la Gaceta Universitaria.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Manual en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO QUINTO. Se abroga el Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, Número 318, Marzo 2022, Época XVI, Año XXXVIII.

ARTÍCULO SEXTO. Sederogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor rango que se opongan a este Manual.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

“2023, Conmemoración de los 195 Años de la Fundación del Instituto Literario del Estado de México”

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Rector

FE DE ERRATAS

Referente al decreto por el que se adiciona un párrafo al Artículo 16 del Reglamento de Estudios Profesionales para incluir los planes y programas de estudios de educación superior en modalidad no escolarizada con sistema de enseñanza a distancia, publicado en la Gaceta Universitaria 320, Mayo 2022, Época XVI, Año XXXVIII.

Página 78, primera columna, segundo párrafo

DICE:

Que en sesión ordinaria celebrada el 26 de mayo de 2022, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

DEBE DECIR:

Que en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2022, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.



Universidad Autónoma del Estado de México

Abril, mes de la **lectura 2023**

EN CONMEMORACIÓN DE LOS



105 Años
de la Fundación del Instituto Literario
del Estado de México

Consulta el programa en **abrilmesdelalectura.uaemex.mx**

SD SR SDC DGPU

ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025



ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025

"2023, CONMEMORACIÓN DE LOS 195 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL INSTITUTO LITERARIO DEL ESTADO DE MÉXICO"

<https://www.uaemex.mx/mi-universidad/gaceta-universitaria.html>